



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, EJERCICIO
2004

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

D^a MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en su sesión del día 27 de diciembre de 2007, aprobó el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, EJERCICIO 2004, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2005. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, acordó su remisión, junto con las alegaciones y su tratamiento, a la Consejería de Educación, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a once de febrero de dos mil ocho.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	- 5 -
I.1. PRESENTACIÓN.....	- 5 -
I.2. MARCO JURÍDICO	- 5 -
I.3. OBJETIVOS.....	- 7 -
I.4. ALCANCE.....	- 9 -
I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	-17-
II. RESULTADOS DEL TRABAJO	- 19 -
II.1.CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.	- 19 -
II.2. ORGANIZACIÓN.....	- 20 -
II.3 CONTROL INTERNO	- 22 -
II.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	- 22 -
II.4.1. FISCALIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	- 22 -
II.4.2. FISCALIZACIÓN DE MODIFICADOS Y PRÓRROGAS.....	- 40 -
II.4.3. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO	- 43 -
II.4.4. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	- 47 -
II.4.5. FISCALIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN URGENTE	- 55 -
II.4.6. FISCALIZACIÓN DE LOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	- 57 -
II.4.7. FISCALIZACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES.....	- 58 -
II.4.8. FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR.....	- 60 -
II.5. CONVENIOS.....	- 61 -
II.5.1. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA	

ATENCIÓN INTEGRAL DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS.....	- 62 -
III. CONCLUSIONES	- 63 -
III.1.REGISTRO	- 63 -
III.2. ORGANIZACIÓN	- 63 -
III.3 CONTROL INTERNO.....	- 63 -
III.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	- 63 -
III.4.1. FISCALIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO	- 63 -
III.4.2. FISCALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.....	- 65 -
III.4.3. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO.....	- 66 -
III.4.4. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	- 67 -
III.4.5. FISCALIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN URGENTE.....	- 68 -
III.4.6. FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	- 68 -
III.4.7. FISCALIZACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES	- 68 -
III.4.8. FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR	- 69 -
III.5 CONVENIOS.	- 70 -
IV. RECOMENDACIONES	- 71 -
V. OPINIÓN	- 73 -
VI. ANEXOS.....	- 74 -

SIGLAS Y ABREVIATURAS

TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.
LRJAP y PAC	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
CNPA	Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996.
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
IAE	Impuesto de Actividades Económicas.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. PRESENTACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro de la función fiscalizadora, “el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen todo el procedimiento de contratación”.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2005, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 8 de junio de 2005 (BOCyL nº 174 de 13/07/2005), que incluye entre las actuaciones previstas la “fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004”.

I.2. MARCO JURÍDICO

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen en las disposiciones siguientes:

A) Legislación autonómica:

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

- Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2004.
- Decreto 79/2003, de 17 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de Educación de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- Orden EDU/1103/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.
- Orden de 2 de noviembre de 2003, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Direcciones Provinciales de Educación de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- Orden EDU/1418/2003, de 31 de octubre, por la que se delegan en los Directores de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación determinadas competencias de ejecución del contrato de suministro de gasóleo tipo C para calefacción.
- Orden EDU/184/2004, de 13 de febrero por la que se delega en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en los órganos directivos centrales de la Consejería de Educación.
- Orden EDU/184/2004, de 13 de febrero, por la que se delegan competencias de contratación y ejecución presupuestaria en los órganos directivos centrales de la Consejería de Educación.
- Orden de 2 de marzo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban los modelos-tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación administrativa de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento y de las Direcciones Provinciales de Educación.

- Decreto 4/2000, de 13 de enero, por el que se determina la aplicación del régimen de intervención previa de requisitos esenciales a los gastos públicos en materia de enseñanza no universitaria.
- Resolución de 19 de enero de 1996, por la que se delegan determinadas competencias en los interventores delegados.
- Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.
- Decreto 74/1990, de 17 de mayo, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 248/1998, de 30 noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

B) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

I.3. OBJETIVOS

La actuación llevada a cabo es una auditoría de regularidad con el objetivo de comprobar, en el desarrollo de la actividad contractual de la Consejería de Educación, la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa, en particular, las contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular, se ha pretendido:

- Comprobar el cumplimiento por la Consejería de Educación de las obligaciones de comunicación de los contratos adjudicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León. (Apartado II.1)
- Analizar la atribución de competencias en materia de contratación a los diferentes órganos de la Consejería de Educación. (Apartado II.2)
- Comprobar el funcionamiento de los mecanismos de control interno establecidos por la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público. (Apartado II.3)
- Verificar la observancia de las prescripciones establecidas en la legislación, en los contratos adjudicados en el 2004 por la Consejería de Educación. (Apartado II.4)
 - En especial, analizando la efectiva aplicación de los principios de la contratación pública, es decir, igualdad, no discriminación, publicidad y concurrencia, así como las posibles excepciones a estos dos últimos principios permitidas por la Ley.
 - Verificando de manera exhaustiva la observancia de los requisitos del artículo 11 del TRLCAP.
- Analizar los convenios celebrados durante el 2004 y de la correcta aplicación del artículo 3 del TRLCAP. (Apartado II.5)

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

I.4. ALCANCE

I.4.1. CONTRATOS

La población sometida a fiscalización se refiere a la contratación adjudicada por la Consejería de Educación en el ejercicio 2004. Para su determinación se ha utilizado la información facilitada por el Registro Público de Contratos de Castilla y León y las certificaciones solicitadas por el Consejo de Cuentas al órgano sometido a fiscalización. El cotejo de estas fuentes de información permite determinar una población total de contratos adjudicados en el 2004 por la Consejería de Educación de 1774 contratos por un importe total adjudicado de 93.860.786 €

A continuación se presenta la población de contratos distinguiendo los tipos de contratos y los procedimientos de adjudicación.

Cuadro 1. Población según tipo de contrato

Consejería de Educación	Obras	Gestión Servicios Públicos	Suministros	Consultoría y Asistencia	Servicios	Administrativos Especiales	Privados y otros	Total
Nº Exp.	198	352	117	36	1.053	9	9	1.774
Importe	35.775.318	16.185.437	8.258.311	1.500.318	30.126.368	1.640.288	374.746	93.860.786

Sin embargo la distribución de la población según el tipo de contrato pierde significación en el caso de la Consejería de Educación, puesto que no muestra adecuadamente dos ámbitos de gestión importantes, como son, por un lado, los contratos de transporte escolar y, por otro, los contratos de comedores escolares.

La tramitación de los contratos de transporte escolar y de comedores escolares no se ha correspondido en todos los casos con su verdadera naturaleza según la definición del TRLCAP, tal y como se expone en el apartado II de este informe.

Los contratos de transporte escolar han sido tramitados unas veces como gestión de servicio público y otras como servicios, y por tanto, a efectos de esta fiscalización, se opta por redistribuir la población para recoger, por un lado, en un mismo apartado todos los contratos

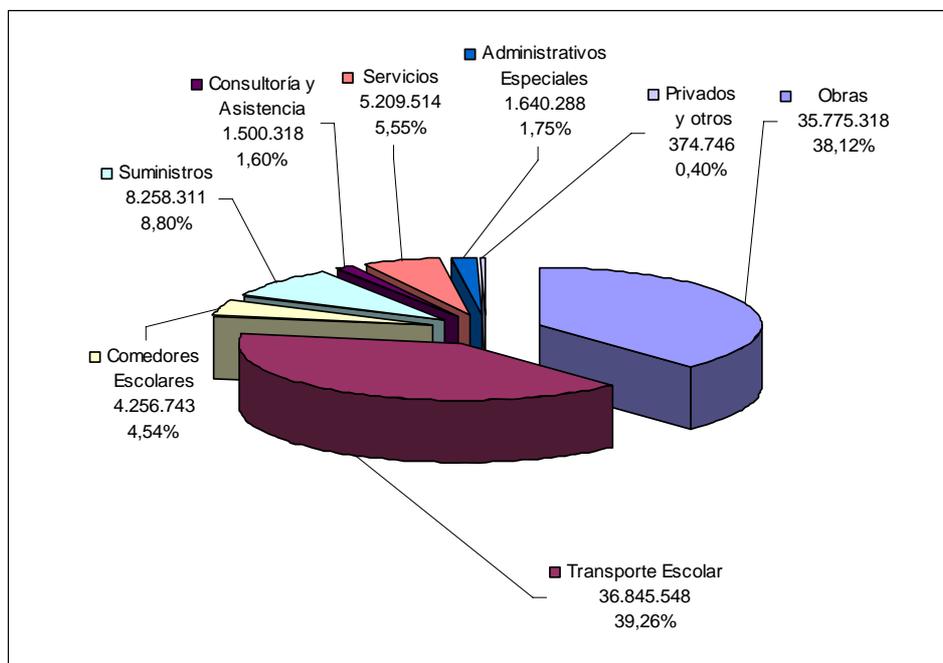
de transporte escolar independientemente de cómo hayan sido tramitados, y, por otro, los contratos de comedores escolares separándolos del tipo de contrato servicio.

De este modo a lo largo del informe no se hará referencia al tipo de contrato gestión de servicio público, sino que se tratará por separado los contratos de transporte escolar y los contratos de comedores escolares.

Cuadro 2. Población distinguiendo transporte y comedores escolares

Consejería de Educación	Obras	Transporte Escolar	Comedores Escolares	Suministros	Consultoría y Asistencia	Servicios	Administrativos Especiales	Privados y otros	Total
Nº Exp.	198	1.243	92	117	36	70	9	9	1.774
Importe	35.775.318	36.845.548	4.256.743	8.258.311	1.500.318	5.209.514	1.640.288	374.746	93.860.786

Gráfico 1. Población distinguiendo transporte y comedores escolares

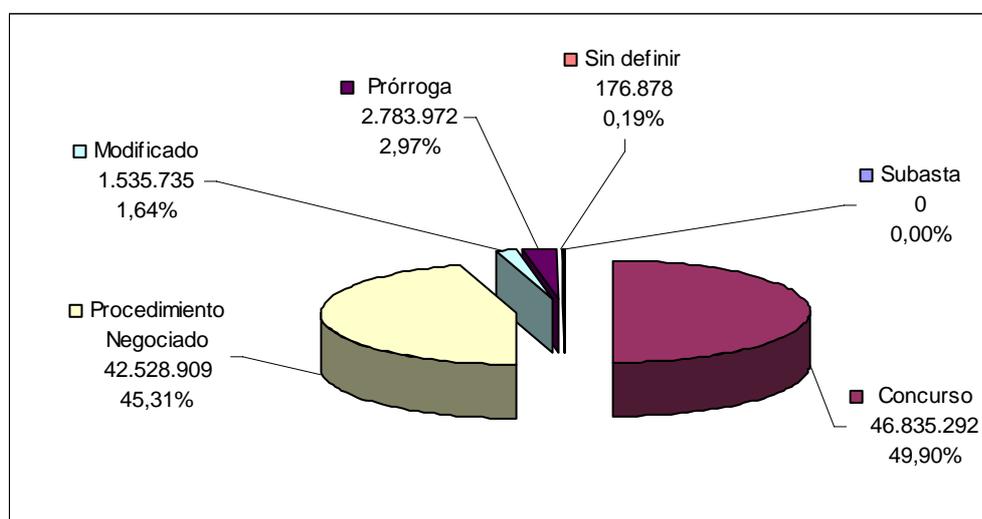


Teniendo en cuenta los procedimientos de contratación, la población se presenta con la siguiente estructura:

Cuadro 3. Población según procedimiento de contratación

Consejería de Educación	Subasta	Concurso	Procedimiento Negociado	Modificado	Prórroga	Sin definir	Total
Nº Exp.	0	440	1.271	7	52	4	1.774
Importe	0	46.835.292	42.528.909	1.535.735	2.783.972	176.878	93.860.786

Gráfico 2. Población según procedimiento de contratación



Los aspectos de los contratos sometidos a fiscalización se refieren a todo el procedimiento de contratación en virtud del artículo 10 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas.

Se han fiscalizado **236** expedientes que representan un importe total de contratación sometido a fiscalización de **43.295.047 €**, lo que supone un **46,13%** sobre la adjudicación total del ejercicio 2004.

Así, se han seleccionado distintas muestras en función de los objetivos parciales marcados, a fin de fiscalizar lo más extensamente posible la contratación en sus aspectos esenciales. Se han obtenido los siguientes apartados:

- Fiscalización de la totalidad del procedimiento de contratación (Apartado II.4.1)

El procedimiento de contratación se fiscaliza con un alcance que incluye todas las fases del procedimiento, es decir, la preparación, adjudicación, ejecución, modificación y extinción. A tal fin se selecciona de forma aleatoria una muestra de expedientes, que figuran en el anexo 1, que incluya los distintos tipos de contrato con la distinción entre contratos de transporte escolar y contratos de comedores escolares.

- Fiscalización de modificados y prórrogas (Apartado II.4.2)

La fiscalización de los modificados y prórrogas se extiende únicamente, por un lado, a la comprobación de la correcta comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León y, por otro lado, a la adecuada aplicación de la posibilidad de modificación de los contratos según la legislación vigente.

En este sentido, se han fiscalizados todos los expedientes que, según constan en la relación del Registro Público de Contratos de Castilla y León, corresponden a incidencias, es decir, modificados y prórrogas adjudicadas en el ejercicio 2004 y que figuran en el anexo 2.

- Fiscalización del procedimiento abierto (Apartado II.4.3)

El procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso se analiza limitando el alcance a la comprobación del respeto a los principios de publicidad y concurrencia. Para ello, sobre los contratos adjudicados por concurso que han sido seleccionados en la muestra de todo el procedimiento, se analiza exhaustivamente la fase de procedimiento de adjudicación, y sobre los restantes expedientes adjudicados por concurso se fiscaliza el PCAP sobre una muestra que figura en el anexo 3 seleccionada de forma aleatoria.

- Fiscalización del procedimiento negociado (Apartado II.4.4)

El procedimiento negociado se fiscaliza limitando el alcance a la adecuada utilización del procedimiento por aplicación de los supuestos tasados establecidos por el TRLCAP. Se seleccionan todos los expedientes cuya justificación para la utilización del procedimiento negociado es distinta a la cuantía, y se seleccionan todos aquellos contratos que mediante la suma de la certificación final puedan superar la cuantía establecida en la legislación como límite para la tramitación por procedimiento negociado, y aquellos que por identidad en el objeto puedan constituir fraccionamiento del contrato. Figuran estos expedientes en los anexos 4, 5, 6.

- Fiscalización de la tramitación de urgencia (Apartado II.4.5)

La tramitación de urgencia se analiza exclusivamente fiscalizando la motivación de urgencia y el cumplimiento de los distintos plazos señalados en el artículo 71 del TRLCAP. Se selecciona de forma aleatoria una muestra sobre los expedientes adjudicados por concurso y tramitados por urgencia, puesto que es en estos casos en los que la tramitación de urgencia más puede afectar a los principios de publicidad y concurrencia, y figuran en el anexo 7.

- Fiscalización de contratos de transporte escolar (Apartado II.4.6)

La fiscalización de los contratos de transporte escolar se extiende a la naturaleza del contrato y a la aplicación del derecho de preferencia en la adjudicación de los concursos, sin perjuicio de la fiscalización de seleccionados en el área de todo el procedimiento.

- Fiscalización de contratos de comedores escolares (Apartado II.4.7)

La fiscalización de los contratos de comedores tiene el alcance limitado a la naturaleza del contrato y el respeto al principio de publicidad y concurrencia desde el análisis de los PCAP. Se obtiene una muestra en función del grado de concentración de las adjudicaciones a favor de un mismo adjudicatario que se recoge en el anexo 8.

- Fiscalización de los contratos administrativos especiales (Apartado II.4.8)

El alcance de la fiscalización de los contratos administrativos especiales se limita a la comprobación de la naturaleza del contrato. Se fiscalizan la totalidad de los contratos administrativos especiales que aparecen recogidos en el anexo 9.

Por tanto, se presenta a continuación un cuadro en el que se recogen la totalidad de los expedientes fiscalizados clasificados por tipo de contrato y distinto alcance de la fiscalización:

Cuadro 4. Muestra según tipo de contrato

Tipo de Contrato		Obras	Comedores Escolares	Transporte Escolar	Suministros	Consultoría y Asistencia	Servicios	Administrativos Especiales	Total	Porcentaje sobre total
Todo	Nº Expedientes	3	3	8	2	3	5	1	25	
	Importe	7.883.521	532.045	2.377.190	1.200.000	416.451	844.733	250.000	13.503.940	31,19%
Modificados y Prórrogas	Nº Expedientes	1	1	1	-	-	2	-	5	
	Importe	14.889	10.996	-	-	-	781.478	-	807.363	1,86%
Procedimiento Abierto	Nº Expedientes	15	-	-	-	-	-	-	15	
	Importe	3.198.105	-	-	-	-	-	-	3.198.105	7,39%
Procedimiento Negociado	Nº Expedientes	29	-	-	43	-	13	-	85	
	Importe	2.171.783	-	-	4.724.801	-	1.105.955	-	8.002.539	18,48%
Tramitación de Urgencia	Nº Expedientes	39	-	-	-	-	12	-	51	
	Importe	13.303.382	-	-	-	-	899.093	-	14.202.475	32,80%
Comedores Escolares	Nº Expedientes	-	47	-	-	-	-	-	47	
	Importe	-	2.190.337	-	-	-	-	-	2.190.337	5,06%
Administrativos Especiales	Nº Expedientes	-	-	-	-	-	-	8	8	
	Importe	-	-	-	-	-	-	1.390.288	1.390.288	3,21%
Total	Nº Expedientes	87	51	9	45	3	32	9	236	
	Importe	26.571.680	2.733.378	2.377.190	5.924.801	416.451	3.631.259	1.640.288	43.295.047	100,00%
Porcentaje sobre total muestra	%	61,37%	6,31%	5,49%	13,68%	0,96%	8,39%	3,79%	100,00%	

Gráfico 3. Muestra según tipo de contrato

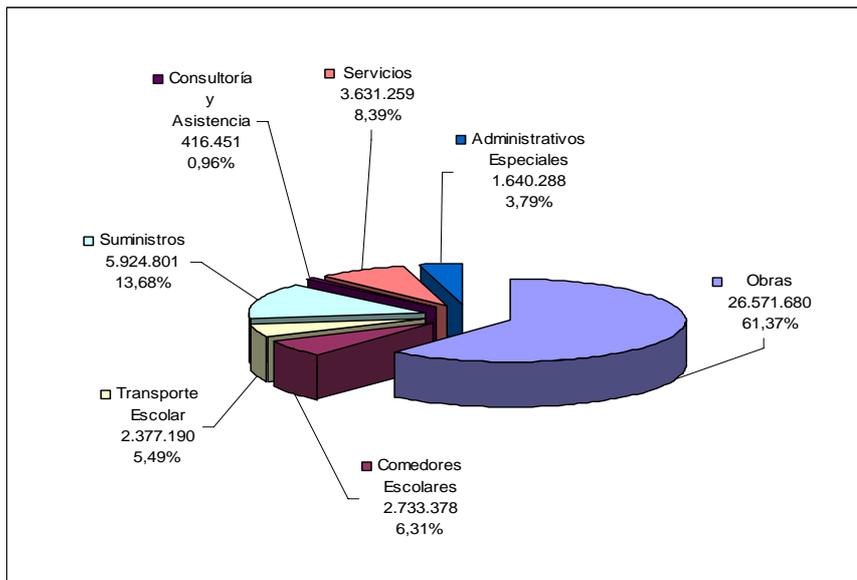
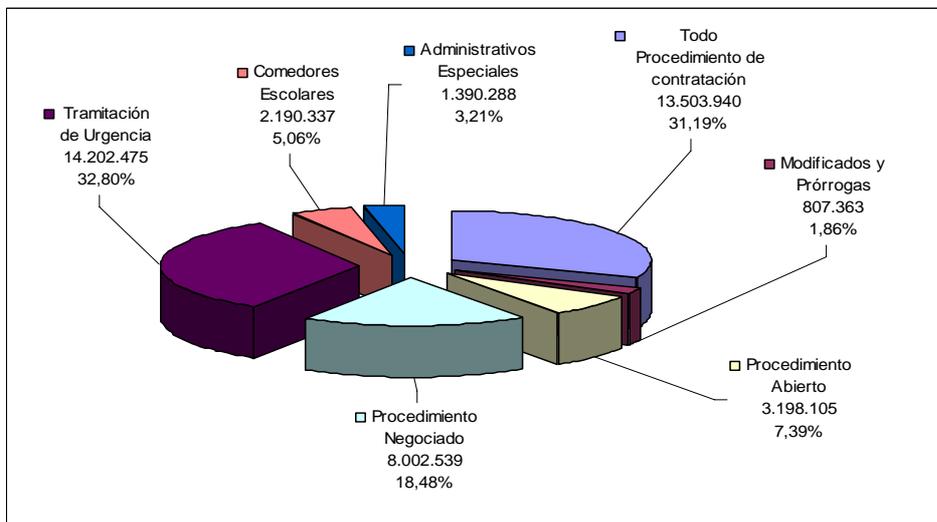


Gráfico 4. Muestra área de riesgo



Según el procedimiento y forma de adjudicación:

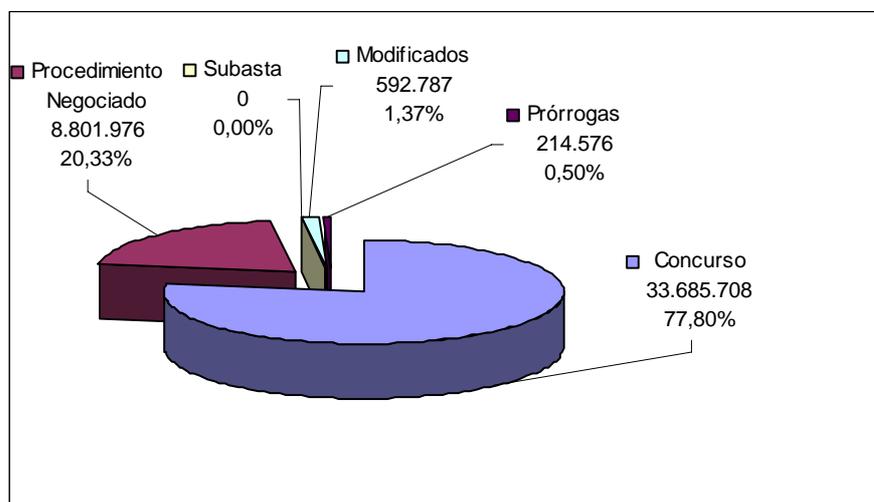
Cuadro 5. Muestra según procedimiento

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Según Procedimiento Área de Fiscalización		Concurso	Procedimiento Negociado	Subasta	Modificados	Prórrogas	Total	Porcentaje sobre total
Todo Procedimiento de contratación	Nº Expedientes	23	2	0	-	-	25	
	Importe	13.103.940	400.000	0	-	-	13.503.940	31,19%
Modificados y Prórrogas	Nº Expedientes	-	-	-	3	2	5	
	Importe	-	-	-	592.787	214.576	807.363	1,86%
Procedimiento Abierto	Nº Expedientes	15	-	-	-	-	15	
	Importe	3.198.105	-	-	-	-	3.198.105	7,39%
Procedimiento Negociado	Nº Expedientes	-	85	-	-	-	85	
	Importe	-	8.002.539	-	-	-	8.002.539	18,48%
Tramitación de Urgencia	Nº Expedientes	51	-	-	-	-	51	
	Importe	14.202.475	-	-	-	-	14.202.475	32,80%
Comedores Escolares	Nº Expedientes	31	16	-	-	-	47	
	Importe	1.790.900	399.437	-	-	-	2.190.337	5,06%
Administrativos Especiales	Nº Expedientes	8	-	-	-	-	8	
	Importe	1.390.288	-	-	-	-	1.390.288	3,21%
Total	Nº Expedientes	128	103	0	3	2	236	
	Importe	33.685.708	8.801.976	0	592.787	214.576	43.295.047	100,00%
Porcentaje sobre total muestra	%	77,80%	20,33%	0,00%	1,37%	0,50%	100,00%	

Gráfico 5. Muestra según procedimiento.



El alcance temporal de la fiscalización se extiende a la contratación adjudicada en el ejercicio 2004, si bien, en los contratos cuyo plazo de ejecución se prolonga a ejercicios posteriores, la fiscalización de su ejecución se ha extendido, en la medida de lo posible, hasta lo ejecutado en el momento de concluir los trabajos de fiscalización de los respectivos expedientes.

Los trabajos de campo se iniciaron a finales de diciembre de 2006 y concluyeron en el mes de abril de 2007.

I.4.2. CONVENIOS

Se someten a fiscalización los convenios suscritos por la Consejería de Educación. El análisis sobre los convenios suscritos por la Consejería de Educación pretende verificar la adecuada aplicación del artículo 3.1 en sus letras c) y d) del TRLCAP, en la redacción vigente en el ejercicio 2004, es decir, sin que sea de aplicación la modificación operada en el apartado c) por el artículo 34.3 del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

El análisis se ha limitado a los convenios suscritos en el ejercicio 2004, así como a aquellas modificaciones de convenios anteriores, que se hubieran firmado en dicho ejercicio. El número de convenios asciende a 71, siendo la cuantía de 24.629.623,42€

Recibida la comunicación de todos los convenios con las características descritas, se someten a examen únicamente los convenios que tengan sujetos privados en el ámbito subjetivo, puesto que, en otro caso, es de aplicación directa la letra c) del artículo 3.1 del TRLCAP, quedando así exceptuados de la aplicación de la legislación contractual. Los convenios fiscalizados figuran en el anexo 10 que recoge 8 convenios por un importe total de 614.662,49 €

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se remitió el informe provisional con fecha de 10 de julio de 2007, para que los responsables de los entes fiscalizados emitieran las alegaciones que consideraran pertinentes. Se concede prórroga del plazo, previa su solicitud, recibándose las alegaciones el 10 de agosto de 2004.

El tratamiento de las alegaciones queda reflejado en el informe mediante notas al pie de página en aquellos casos en que se haya modificado la redacción del informe provisional, mencionándose, en su caso, si esa modificación tiene su causa en aceptación de documentación complementaria aportada en esta fase de alegaciones.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1.CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Se analiza el cumplimiento de la Consejería del deber de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, establecida en la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo.

Según el artículo 4 de esta Orden, la Consejería de Educación tiene obligación de comunicar al Registro Público de Contratos de Castilla y León todos los contratos, con exclusión de los menores.

La comunicación al Registro tiene una consecuencia inmediata, recogida en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, es decir, se entiende cumplida la obligación de remisión de documentación sobre la contratación por el órgano de contratación al Consejo de Cuentas de Castilla y León establecida en el artículo 57 del TRLCAP.

Así pues, se ha procedido a verificar la comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, obteniéndose los siguientes resultados:

El anexo 11 contiene aquellos contratos que se certifican por el órgano de contratación, pero de los que no se tiene constancia en el Registro Públicos de Contratos de Castilla y León, según los datos remitidos por éste.

Por el contrario, el anexo 12 contiene los datos relativos a los contratos que aparecen comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León, pero, sin embargo, no son incluidos por el órgano de contratación en su certificación, como contratación del ejercicio analizado.

La ausencia de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de contratos adjudicados asciende a un importe de 28.116.704€ Teniendo en cuenta que la población total determinada en este informe es de 93.860.786 € el porcentaje de contratos no comunicados es de 29,95% sobre el total adjudicado.

II.2. ORGANIZACIÓN

La Consejería de Educación estructura sus servicios centrales con las siguientes normas jurídicas:

- El Decreto 79/2003, de 17 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Orden EDU/1103/2003, de 28 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería.
- Orden EDU/184/2004, de 13 de Febrero, que delega determinadas competencias atribuidas al Consejero en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en el Secretario General y los Directores Generales.

Sin embargo, los órganos periféricos no aparecen regulados en las normas anteriores. El artículo 45.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Castilla y León, establece que la creación, modificación o supresión de Secretarías, Departamentos y Servicios Territoriales se llevará a cabo por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

El Decreto 79/2003, de 17 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, señala como competentes a órganos distintos que los determinados en el Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, de creación de las Direcciones Provinciales, en las mismas materias. Por lo tanto, el Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, debe entenderse derogado.

En materia de transporte escolar se dicta una regulación específica contenida en la Orden EDU/1207/2004, de 15 de julio, de delegación de competencias en los Directores Provinciales de Educación.

En materia de comedores escolares la Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, no efectúa delegación alguna a favor de los Directores Provinciales, sino que se remite a la legislación vigente sobre desconcentración de determinadas funciones de contratación en las Direcciones Provinciales, legislación que se reduce al Decreto 79/2003 mencionado

anteriormente, en el que no se efectúa desconcentración alguna a favor de las Direcciones Provinciales.

En el resto de materias no existe regulación específica alguna que permita atribuir competencias a los Directores Provinciales.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, salvo en materia de transporte escolar, no existe legislación que establezca delegaciones o desconcentraciones de competencias en los Directores Provinciales, que les permita actuar en materia de contratación. A pesar de ello, en los resultados de trabajo derivados de la fiscalización se evidencian actuaciones de los Directores Provinciales que, por tanto, se realizan por órgano incompetente.

II.3 CONTROL INTERNO

Por otra parte, la fiscalización de la contratación de la Consejería de Educación, ha puesto de manifiesto una práctica, en el ámbito del control interno, que no se corresponde con la previsión legal.

Así, el artículo 133 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, establece el carácter previo de la función interventora, comprendiendo ésta, según el apartado 2 letra a), entre otros, los actos por los que se adquirieran compromisos de gasto.

Las fechas de la fiscalización de las adjudicaciones de los contratos examinados son posteriores a la resolución de adjudicación, lo que pone de manifiesto la práctica contraria a lo dispuesto en la norma legal.

II.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen manteniendo el orden señalado en el apartado I.4.1 de este informe relativo al alcance.

II.4.1. FISCALIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Se han fiscalizado un total de 25 expedientes con un importe total de 13.503.940 € lo que representa un total de 14,39% del total de la población. Los expedientes seleccionados figuran en el anexo 1.

Tipo de Contrato	Obras	Transporte Escolar	Comedores Escolares	Suministros	Consultoría y Asistencia	Servicios	Administrativos Especiales	Privados y otros	Total
Importe población	35.775.318	36.845.548	4.256.743	8.258.311	1.500.318	5.209.514	1.640.288	374.746	93.860.786
Fiscalización total procedimiento	7.883.521	2.377.190	532.045	1.200.000	416.451	844.733	250.000	-	13.503.940
Porcentaje	22,04	6,45	12,5	14,53	27,76	16,22	15,2	-	14,39

Todos los expedientes que son tramitados por procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso tienen las siguientes incidencias:

La resolución de adjudicación de los expedientes no se motiva suficientemente, puesto que no figura la necesaria referencia de la valoración, realizada conforme a los criterios de adjudicación, que exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

El reembolso de los gastos de publicidad de la licitación por el adjudicatario está permitido por el TRLCAP. Sin embargo, el procedimiento seguido en los contratos fiscalizados no puede calificarse como correcto, puesto que consiste en el reembolso directo del adjudicatario a la agencia de publicidad que gestionó la publicación de los anuncios. Ese pago directo por el adjudicatario pone de manifiesto que la agencia de publicidad actuó por mandato de la Administración sin someterse a la legislación contractual, es decir, que se insertó el anuncio por un mandato verbal de la Administración.

El TRLCAP, en su artículo 55, establece que la Administración no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia. Así pues, todo contrato debe tramitarse según dispone la legislación y cumpliendo los requisitos marcados en el artículo 11 del TRLCAP, entre los que se encuentra la existencia de crédito.

Por tanto, cualquier contrato que realice la Administración conlleva un crédito presupuestario al que se imputan los pagos derivados del cumplimiento del contrato. Esto quiere decir, que el reembolso de los gastos que se originen como consecuencia de un gasto en que haya incurrido la Administración, sólo es posible bien a través de un ingreso directo, o bien a través de descuentos en los pagos, que deba realizar la Administración a favor del mismo sujeto obligado a rembolsar y que tengan su origen en un contrato distinto.

Además, se incumple el art. 3.3 del Decreto 261/1995, de 21 de diciembre, que obliga al abono directo al BOCyL por parte de los Departamentos, Organismos, Corporaciones y entidades que ordenan la inserción del anuncio, sin perjuicio de la obligación de los adjudicatarios de reintegrar la cantidad correspondiente si así se dispone en los Pliegos. En los expedientes fiscalizados, el adjudicatario abona directamente al BOCyL el coste del anuncio, y no a la Consejería de Educación, tal y como estipula el citado precepto.

II.4.1.1. CONTRATOS DE OBRA

Los contratos de obra adjudicados ascienden a un importe total de 35.775.318 € que representa un 38,12% del importe total adjudicado por la Consejería de Educación en el ejercicio 2004.

Se fiscalizan tres expedientes por un importe total de 7.883.521 € que representa un 22,04% del total de contratos de obras adjudicado.

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
1	14847/2004/041	A	Construcción de Escuela Oficial de Idiomas en León.	C	3.617.009
2	14847/2004/193	A	Obras de construcción de un I.E.S.O. en Villamayor de Armuña (Salamanca).	C	2.276.663
3	14847/2004/105	A	Obras de construcción de un CEIP en Salas de los Infantes (Burgos).	C	1.989.849
TOTAL					7.883.521

Las incidencias comunes son las siguientes:

La justificación del procedimiento de adjudicación no queda recogida de forma expresa en el expediente, incumpléndose el artículo 75.2 del TRLCAP.

No consta en los expedientes 1 y 3 la aprobación del plan de obra por parte de la Administración, siendo obligatorio en virtud del artículo 144.1 del RGLCAP. El plan de obra correspondiente al contrato 2, aportado en las alegaciones, presenta una aprobación que incumple el plazo establecido en el artículo 144.2 del RLCAP.¹

La aprobación aportada en fase de alegaciones del Plan de Seguridad y Salud, en los contratos 2 y 3, incumple el artículo 7 del RD 1627/1997, por el que se establece la obligación de aprobar el Plan mencionado con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra.²

Las incidencias específicas de cada contrato se mencionan a continuación:

Contrato 1 CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS EN LEÓN

Se incumple el plazo de 10 días para emitir la notificación de la adjudicación, tanto al adjudicatario como al resto de los licitadores, infringiéndose el artículo 58 de la LRJAPyPAC.

Se presenta en fase de alegaciones la solicitud de prórroga del contratista que incumple el artículo 100 del RGLCAP puesto que presenta una fecha posterior a los 15 días

¹ Párrafo modificado en virtud de aceptación de documentación complementaria aportada en alegaciones.

² Párrafo modificado en virtud de aceptación de documentación complementaria aportada en alegaciones.

desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, señalado como plazo máximo por dicho artículo.³

La resolución de concesión de prórroga no está motivada, por lo que se incumple el artículo 96 del TRLCAP, ya que, por un lado, se concede una prórroga sin que conste que existe causa no imputable al contratista y, por otro lado, se concede un plazo que no se justifica que sea el mismo que el tiempo perdido.

La certificación final se expide en un plazo que supera los dos meses desde la recepción, incumpléndose, por tanto, el artículo 147 del TRLCAP.

Contrato 3 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN C.E.I.P. EN SALAS DE LOS INFANTES (BURGOS)

La aprobación del proyecto se produce en un momento posterior a la firma del acta de replanteo previo del proyecto, lo que incumple el artículo 129 del TRLCAP.

La motivación para la declaración de urgencia se considera insuficiente incumpléndose, por tanto, el artículo 71 del TRLCAP y vulnerándose los principios de publicidad y concurrencia recogidos en el artículo 11 del TRLCAP.

La declaración de improcedencia de la revisión de precios no se considera suficientemente motivada, por lo que se incumple el artículo 103 del TRLCAP.

Se admite a la licitación a un licitador que presenta su oferta en dependencias administrativas que no se corresponden con los lugares señalados en el anuncio de licitación y sin que conste la fecha de presentación de la documentación, incumpléndose el artículo 80.2 del RGLCAP.

4

Se aporta en trámite de alegaciones el documento de retención de crédito adicional, si bien se incumple la Disposición Adicional 14ª del TRLCAP puesto que la retención no se efectuó en la fecha de adjudicación del contrato.⁵

³ Párrafo modificado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

⁴ Párrafo eliminado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

⁵ Párrafo modificado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones

6

La solicitud del contratista de prórroga, aportada en fase de alegaciones, incumple el plazo máximo de 15 días desde aquel en el que se produzca la causa originaria del retraso, señalado en el artículo 100 del RLCAP. Figura una resolución del órgano de contratación concediendo la prórroga con remisión al contenido de los mencionados documentos como única motivación. Se incumple, por tanto, el artículo 95 del TRLCAP.⁷

El acta de recepción no cumple el plazo marcado por el artículo 110.2 del TRLCAP.

II.4.1.2.CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

Los contratos de transporte escolar ascienden a un importe total de 36.845.548 € que representa un 39,26% del importe total adjudicado por la Consejería de Educación en el ejercicio 2004.

Los contratos de transporte escolar fiscalizados ascienden a un total de 2.377.190 € que representa un total del 6,45% del importe adjudicado relativo a transporte escolar.

Nº Orden	Número Expediente	Lote	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
4	14847/2004/126	0	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar en la provincia de Zamora (Sanabria).	C	1.276.712
5	14847/2004/131	8	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	285.680
6	14847/2004/131	10	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	128.060
7	14847/2004/131	11	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	173.373
8	14847/2004/131	4	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	177.756
9	14847/2004/131	7	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	143.878
10	14847/2004/131	2	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	163.220
11	23105/2004/038	0	Transporte escolar 2004/2005.	N	28.511
TOTAL					2.377.190

⁶ Párrafo eliminado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

⁷ Párrafo modificado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

Se tramitan por procedimiento negociado dos de los contratos fiscalizados siendo tramitado por procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso los contratos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que son lotes de un mismo expediente.

Contrato 4 GESTIÓN PARCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE ZAMORA (SANABRIA)

8

El artículo 71.2.c) del TRLCAP exige la previa constitución de la garantía definitiva para poder comenzar la ejecución de un expediente tramitado por urgencia. En el expediente fiscalizado la factura del primer mes recoge un número de trayectos realizados que es incompatible con la fecha de constitución de la garantía definitiva, por lo que se deduce un incumplimiento del artículo señalado.

La adjudicación del contrato pone de manifiesto que no se respetó el plazo otorgado para la presentación de proposiciones por parte de los licitadores invitados al procedimiento, sin que conste en el expediente la negativa de los mismos a participar. Se incumple el artículo 92 del TRLCAP y, con ello, se vulnera el principio de concurrencia recogido en el artículo 11 del TRLCAP.

9

Contrato 5, 6, 7, 8, 9, y 10 GESTIÓN PARCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA TRASLADAR A ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

No consta en el PCAP la definición precisa del objeto del contrato, ya que la referencia a los términos municipales en los que se llevará a cabo el transporte escolar utiliza la expresión “y otros”. Se incumple el artículo 13 del TRLCAP.

La exclusión de la licitación de dos licitadores, como consecuencia de no aportar la garantía provisional en cuantía suficiente sin otorgar la posibilidad de subsanación, restringe la concurrencia predicada en el artículo 11 del TRLCAP.

⁸ Párrafo eliminado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

La concesión de un plazo de cuatro días para subsanar los errores calificados como subsanables por la mesa de contratación, incumple lo dispuesto en el artículo 81 del RGLCAP, que restringe a tres días el plazo de subsanación.

La firma del contrato se produce con posterioridad al inicio del plazo de ejecución señalado en el PCAP, lo que incumple el artículo 54.4 del TRLCAP.

La modificación del contrato correspondiente al lote 7 no se ajusta a ninguna de las causas señaladas en el artículo 101 del TRLCAP como habilitantes para la modificación del contrato. La causa señalada era conocida en el momento de la licitación por lo que debe entenderse vulnerado el mencionado precepto.

Contrato 11 TRANSPORTE ESCOLAR 2004/2005

El expediente aparece tramitado como si fuera un contrato de servicios siendo su naturaleza la de un contrato de gestión de servicio público. Por tanto, no consta en el expediente el proyecto de explotación del servicio, incumpléndose el artículo 183 del RGLCAP.

El procedimiento de adjudicación utilizado es el procedimiento negociado por razón de la cuantía, recogido en el artículo 210.h) del TRLCAP aplicable a los contratos de servicios. En el expediente consta que el contrato fiscalizado se refiere a una ruta que formó parte de un denominado lote 2, de un único expediente tramitado por concurso, que recoge 90 rutas de transporte escolar, cuyo importe total asciende a 2.001.823,14 € y que resultó desierto. La tramitación separada de esta ruta incurre en fraccionamiento del contrato incumpléndose el artículo 68 del TRLCAP.

No consta en el expediente la retención de crédito, incumpléndose el artículo 11 del TRLCAP.

No consta en el expediente la fiscalización previa de la aprobación del gasto, incumpléndose el artículo 133.2.a) de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Constan en el PPT menciones tales como el régimen de pagos, que se incluyen como mención obligatoria del PCAP, incumpléndose, así, el artículo 68.3 del RGLCAP que prohíbe la inclusión en los PPT de menciones obligatorias del PCAP.

No constan en el PCAP menciones consideradas como obligatorias por el artículo 67 del RGLCAP, tales como el CNPA, el presupuesto de licitación o la duración del contrato.

No consta en el expediente la resolución motivada sobre la improcedencia de aplicación de la revisión de precios, cuando el cuadro de características del PCAP hace referencia a la no aplicación de revisión de precios. Además, en el PCAP se incluye una cláusula, relativa a la prórroga de contrato, que señala que, en caso de improcedencia de revisión de precios, la prórroga se realiza con una actualización en el precio con referencia al IPC de junio. Este procedimiento, que conjuga la improcedencia de revisión de precios con la actualización del precio del contrato a fecha determinada en el PCAP, se considera contrario a la regulación del TRLCAP sobre revisión de precios y se pone de manifiesto en el apartado II.4.2.2. Prórrogas de contratos de este informe.

No se aporta en el expediente la aprobación del PPT ni la aprobación del gasto, incumpléndose el artículo 67.2 del TRLCAP.

En el expediente no queda constancia de la solicitud de ofertas, informe de fiscalización, documento contable AD, notificación al adjudicatario, constitución de la fianza definitiva ni de la certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, la Seguridad Social, la Junta de Castilla y León y el IAE.

II.4.1.3.CONTRATOS DE SUMINISTROS.

Los contratos de suministros ascienden a un importe total de 8.258.311€ que representa un 8,8 % del importe total adjudicado por la Consejería de Educación en el ejercicio 2004.

Se fiscalizan dos contratos por un importe de 1.200.000 € que representa un 14,53% del total de contratos de suministro adjudicado.

Nº Orden	Número Expediente	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
12	14847/2004/095	Suministro cableado para centros en las provincias de Ávila, Burgos, Segovia.	C	600.000
13	14847/2004/097	Suministro e instalación de cableado en centros docentes de las provincias León, Palencia y Zamora.	C	600.000
TOTAL				1.200.000

Las incidencias comunes son las siguientes:

Se fiscalizan dos contratos con el mismo objeto pero distinto ámbito geográfico. Un tercer contrato no seleccionado en la muestra presenta el mismo objeto con distinto ámbito geográfico. Se afirma en los expedientes, que la necesidad de llegar al mayor número de centros en el tiempo más breve posible, sin olvidar la dispersión geográfica, hace inviable que se ejecute en un único contrato, por un solo contratista. Por ello, la actuación se ha estructurado en tres bloques, en función de los centros docentes existentes en las tres provincias de que constan cada uno ellos.

Sin embargo, esta justificación podría ser utilizada para dividir el objeto del contrato en los lotes que se estimaran oportunos. Por otra parte, el adjudicatario es el mismo en los dos contratos, lo que desvirtúa a su vez la razón alegada para la tramitación por separado de estos expedientes. Por todo ello, se entiende que se ha fraccionado el contrato, incumpliendo, así, el artículo 68.2 del TRLCAP.

Por otra parte, no se considera asumible, según la justificación planteada, el reparto geográfico efectuado en los expedientes, al licitar conjuntamente provincias tan distantes como lo es Soria con respecto a Valladolid o Salamanca.

El objeto está indeterminado, lo que incumple el artículo 13 del TRLCAP, puesto que se limita a señalar que el contrato consiste en el cableado de centros docentes públicos en las provincias a las que corresponde el expediente. Cada expediente debería determinar el número de puestos que se licitan y en qué centro docente público se ubican a fin de determinar con carácter cierto el objeto del contrato. No se considera correcta la tramitación efectuada que, sin que conste de forma expresa en el expediente, se ampara en el artículo 172.1.a), reservado exclusivamente a los casos de suministros en los que las necesidades no sean conocidas al tiempo de la licitación, circunstancia que no concurre en los presentes expedientes.

En ambos contratos se presentan una serie de incidencias relativas a la mesa de contratación.

10

¹⁰ Párrafo eliminado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

11

En relación con un licitador, se incumple el artículo 82 del RGLCAP, puesto que no se hace pronunciamiento expreso en la reunión de la mesa para la apertura de proposiciones económicas, sobre si solventó o no los errores de los que adolecía su documentación.

No consta en los expedientes la presentación por el adjudicatario, que es el mismo en ambos contratos, de la garantía provisional ni las certificaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La notificación de la resolución de adjudicación al resto de licitadores incumple el plazo de 10 días, y, por tanto, el artículo 58 de la LRJAPyPAC.

No consta en el expediente la publicación de la adjudicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, incumpliendo, así, el artículo 93 del TRLCAP.

La declaración de temeridad de las ofertas se realiza por la mesa de contratación con carácter previo a la solicitud de informe técnico de valoración de las ofertas, con lo que resultan excluidas de la valoración con los criterios establecidos en los PCAP. Este procedimiento incumple el artículo 83.4 del TRLCAP, según el cual, es el órgano de contratación quien, a la vista de los informes sobre la temeridad de las ofertas, decide si se adjudica el contrato al licitador incurso en temeridad o no.

No constan en los expedientes las actas de recepción o conformidad, incumpléndose el artículo 110 del TRLCAP.

II.4.1.4.CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

Los contratos de consultoría y asistencia ascienden a un importe total de 1.500.318 € que representa un 1,6% del importe total adjudicado por la Consejería de Educación en el ejercicio 2004.

Sobre esta población se han fiscalizado tres expedientes por un importe total de 416.451 € que representa un 27,76% del total de contratos de consultoría y asistencia.

¹¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

Nº Orden	Número Expediente	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
14	14847/2004/189	Redacción proyecto básico y ejecución, de dirección facultativa, elaboración de maqueta y coordinación de seguridad y salud, construcción de C.E.I.P en Carrión de los Condes (Palencia).	C	147.901
15	14847/2004/179	Redacción proyecto básico y ejecución, de dirección facultativa, elaboración de maqueta y coordinación de seguridad y salud, construcción de C.E.I.P. en Arroyo de la Encomienda, la Vega (Valladolid).	C	143.550
16	14847/2004/118	Redacción proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para ampliación del C.E.I.P. "Atalaya" en Palazuelos de Eresma (Segovia).	C	125.000
TOTAL				416.451

Se presentan las incidencias comunes a los contratos fiscalizados:

El objeto de estos contratos, según se define en el PCAP, consiste en dos prestaciones sucesivas que son, por un lado, la redacción de proyecto y, por otro, la dirección facultativa de la ejecución de la obra derivada del proyecto anterior junto con la coordinación de seguridad y salud. Esta configuración del objeto del contrato incumple la restricción del artículo 2.2 del RGLCAP que prohíbe la celebración de contratos en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración.

No consta en el expediente que se hayan formalizado pólizas de seguro por la cuantía que se exige en el PCAP como requisito previo a la ejecución del contrato.

El procedimiento seguido en las mesas de contratación en relación con las proposiciones incursas en baja temeraria, por el cual la propia mesa decide si, a la vista de la justificación ofrecida por el licitador, la oferta incursa en temeridad continúa o no en el procedimiento, incumple el artículo 83.3 del TRLCAP. La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación debe realizarse a favor de la oferta más ventajosa tal y como señala el artículo 87.2 del RGLCAP, lo que significa que la aplicación de los criterios de adjudicación

debe realizarse a todas las ofertas, siendo el órgano de contratación el que, analizados los informes pertinentes, decide adjudicar o no a favor de la oferta temeraria.

II.4.1.5.CONTRATOS DE SERVICIO

Los contratos de servicio ascienden a un importe total de 5.209.514 € que representa un 5,55% del importe total adjudicado por la Consejería de Educación en el ejercicio 2004.

De ellos se ha fiscalizado un total de 5 contratos por un importe de 844.733 € lo que significa un 16,22% del total de contratos de servicios adjudicado en 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
17	14847/2004/107	Trabajos de impresión del calendario escolar para el curso 2004/2005.	C	131.540
18	14847/2004/108	Servicio de impresión y personalización de títulos, así como transporte y entrega de los mismos.	C	146.700
19	12221/2004/321	Servicio de limpieza en el I.E.S. "Universidad Laboral" de Zamora.	C	128.800
20	12347/2004/015	Servicios limpieza, manutención, lavandería, vigilancia y jardinería en la residencia J.L.López Aranguren (Ávila).	C	287.693
21	14847/2004/115	Servicios informativos de Televisión Castilla y León, S.A. Canal 29).	N	150.000
TOTAL				844.733

Los resultados de la fiscalización son los siguientes:

Contrato 17 TRABAJOS DE IMPRESIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2004/2005

La definición del contrato como contrato de servicio no se considera correcta puesto que el objeto del contrato consiste en la adquisición de bienes muebles y, por tanto, debe calificarse como un contrato de suministro regulado en el artículo 171 del TRLCAP.

La partida presupuestaria del capítulo 6 a la que se imputa el contrato no se considera correcta, puesto que los bienes adquiridos no son inventariables, debiéndose imputar a la

partida presupuestaria de publicidad y promoción del capítulo 2 correspondiente a gastos corrientes.

12

Contrato 18 SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE TÍTULOS, ASÍ COMO TRANSPORTE Y ENTREGA DE LOS MISMOS

13

La publicación de la adjudicación en el BOCyL incumple el plazo señalado en el artículo 93 del TRLCAP.

Contrato 19 SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL I.E.S. "UNIVERSIDAD LABORAL" DE ZAMORA

La declaración de urgencia no se considera suficientemente motivada por lo que se incumple el artículo 71 del TRLCAP, vulnerándose los principios de publicidad y concurrencia recogidos en el artículo 11 del TRLCAP.

No se exige clasificación para la acreditación de la solvencia técnica y económica de los licitadores, cuando, por la cuantía del contrato, era de obligada exigencia por mandato del artículo 25 del TRLCAP.

El plazo de ejecución se define en el PCAP señalando dos fechas distintas y alternativas para su inicio, de tal manera que las ofertas de los licitadores pueden realizarse sobre premisas distintas, lo que da lugar a la vulneración del principio de igualdad señalado en el artículo 11 del TRLCAP.

El PCAP contempla la improcedencia de la revisión de precios, pero prevé la actualización de precios en caso de prórroga. Esta forma de proceder no se considera conforme al TRLCAP según se detalla en el apartado II.4.2.2. Prórrogas de contratos.

No consta en el expediente el certificado del jefe de la oficina receptora de documentación exigido por el artículo 80.5 del RGLCAP.

¹² Párrafo eliminado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

¹³ Párrafo eliminado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

La actuación de la mesa de contratación, en relación con la subsanación de defectos advertidos en la documentación aportada por el adjudicatario, no se considera correcta, puesto que, los documentos aportados para la subsanación no acreditan la capacidad del licitador con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de entrega de documentación. Se incumple el artículo 79 del TRLCAP.

La ejecución se inicia antes de la constitución de la garantía definitiva incumpliendo el artículo 71.2.c) del TRLCAP. Además, el inicio de la ejecución se produce en unas fechas que no se recoge como plazo de ejecución en el texto del contrato.

Contrato 20 SERVICIOS LIMPIEZA, MANUTENCIÓN, LAVANDERIA, VIGILANCIA Y JARDINERÍA EN LA RESIDENCIA J.L. LÓPEZ ARANGUREN (ÁVILA)

El contrato se define por el órgano de contratación como contrato de servicios. Sin embargo, el objeto del contrato está constituido por prestaciones que representan la gestión integral de la residencia de alumnos de secundaria, a cuya realización queda obligada la Consejería de Educación por mandato del artículo 41.3. de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Es pues, una prestación de servicio público y, por ello, debe tramitarse un contrato de gestión de servicio público.

La tramitación como contrato de servicio y no como contrato de gestión de servicio público ha provocado el incumplimiento del artículo 158 del TRLCAP, puesto que el expediente carece de régimen jurídico básico del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, y a pesar de que el artículo 25 exige para los contratos de servicios de cuantía superior a 120.202,45 € como es el caso, la acreditación de la solvencia técnica y económica mediante clasificación, el PCAP no exige la presentación de clasificación alguna.

La tramitación de urgencia no se motiva suficientemente, incumpléndose el artículo 71 del TRLCAP y vulnerando los principios de publicidad y concurrencia del artículo 11 del TRLCAP.

El PCAP prevé un plazo de ejecución de un año con posibilidad de prorrogar el contrato en plazos iguales hasta alcanzar una duración total en conjunto de cuatro años. Este plazo incumple el límite señalado por el artículo 198 del TRLCAP puesto que las prórrogas aislada o conjuntamente no pueden superar la duración del plazo inicial del contrato.

El PCAP contempla la improcedencia de la revisión de precios pero prevé la actualización de precios en caso de prórroga. Esta forma de proceder no se considera conforme al TRLCAP según se detalla en el apartado II.4.2.2. Prórrogas de contratos.

Se prevé la presentación de la documentación en tres sobres lo que incumple el artículo 80.1 del RGLCAP que limita los sobres a dos.

No consta en el expediente la comunicación a la Junta de Castilla y León sobre contratos plurianuales, por lo que se incumple el artículo 10.5 de la Ley 14/2003, de 23 diciembre, de presupuestos para 2004.

El certificado que relaciona las ofertas presentadas no se expide por el jefe de la oficina receptora, ni señala el día y medio de recepción de las ofertas, lo que incumple el artículo 80.5 del RGLCAP.

No consta la notificación al adjudicatario de la resolución de adjudicación por lo que no es posible la verificación de los plazos señalados por los artículos 41 y 54 del TRLCAP para la constitución de fianza definitiva y formalización del contrato respectivamente.

Contrato 21 SERVICIOS INFORMATIVOS DE TELEVISIÓN CASTILLA Y LEÓN, S.A. (CANAL 29)

La contratación de estos servicios se realiza por el procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 210 b) del TRLCAP, es decir, se justifica en la existencia de razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos que provocan que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. No consta en el expediente ningún documento que verifique esta circunstancia, por lo que no se encuentra adecuadamente justificado el procedimiento negociado utilizado, vulnerándose con ello el principio de publicidad y concurrencia establecidos en el artículo 11 del TRLCAP.

El PCAP establece la no exigencia de clasificación para acreditar la solvencia técnica y económica del adjudicatario, basándose en que el importe del contrato no supera la cuantía prevista en el artículo 25 del TRLCAP. Sin embargo, dicho artículo señala una cuantía de 120.202,45 € a partir de los cuales es obligatoria la clasificación, importando el contrato 150.000€ Se vulnera así el artículo 15 del TRLCAP, según el cual el adjudicatario debe acreditar la adecuada solvencia técnica y económica para contratar con la Administración.

No consta en el expediente que se haya aportado la garantía definitiva por parte del adjudicatario, ni siquiera en forma de retención del precio a pagar por el contrato. Se incumple el artículo 36.1 del TRLCAP.

II.4.1.6.CONTRATOS DE COMEDORES ESCOLARES

Los contratos de comedores escolares asciende a 4.256.743 € que representa un 4,54% del total adjudicado por la Consejería de Educación. De ellos, se han fiscalizado 3 expedientes por un importe de 532.045 € lo que representa un 12,5% del importe total de comedores escolares adjudicados.

Nº Orden	Número Expediente	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
22	12347/2004/022	Servicio de comedores escolares dependientes de la dirección provincial de Ávila.	C	288.440
23	12215/2004/091	Servicio de comedor escolar contrato nº 20.	C	131.550
24	12215/2004/104	Servicio de comedor escolar contrato nº 19.	C	112.055
TOTAL				532.045

Las incidencias detectadas son las siguientes:

Los expedientes fiscalizados han sido calificados como contratos de servicios. Esta calificación es errónea por cuanto tienen por objeto la gestión de un servicio que las Administraciones educativas deben prestar, de forma gratuita, a los alumnos de enseñanza obligatoria escolarizados en un municipio próximo al de su residencia, todo ello de acuerdo con el artículo 41.3. de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Es decir, es un servicio público que debe prestar la Consejería de Educación a través de un contrato de gestión de servicio público.

Los expedientes incluyen una declaración de urgencia para su tramitación que no se considera adecuadamente motivada puesto que invoca las fechas tardías en las que se comienza la tramitación, siendo la imprevisión del órgano gestor causa insuficiente para la tramitación por urgencia. Se incumple, así, el artículo 71 del TRLCAP y se vulneran los principios de publicidad y concurrencia del artículo 11 del TRLCAP.

No se refleja en contabilidad el tercero adjudicatario de los contratos de comedores escolares, lo que incumple el artículo 145.d) de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

El procedimiento de pago de los gastos derivados de los contratos de comedores escolares está recogido en el Decreto 120/2002, de 7 de noviembre, que regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. El artículo 10 dispone la existencia de un libramiento de fondos de la Consejería de Educación a los centros docentes para gastos de funcionamiento de comedores escolares. Ese libramiento se integra en el presupuesto del centro, cuya ejecución se integra en la cuenta regulada en la misma norma. Sin embargo, la regulación de la ejecución de este presupuesto no está acompañada de la necesaria delegación de competencias para la contratación a favor de los Directores de los Centros. De esa manera, éstos podrían contratar con cargo al presupuesto que representa la autonomía de gestión económica reconocida a los centros escolares en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

En conclusión, los contratos de comedores escolares, al no estar delegada la competencia de su celebración a favor del director del centro docente, representan la ejecución del presupuesto de la Consejería de Educación y como tal deben figurar en la contabilidad de la Consejería.

Contrato 22 SERVICIO DE COMEDORES ESCOLARES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Se incumple el artículo 81. 2 del TRLCAP, puesto que se concede un plazo de cuatro días para subsanar los defectos advertidos en la documentación presentada, siendo el límite de tres días.

El PCAP, no determina la Clasificación Nacional (CNPA) que debe constar en la definición del objeto del contrato de acuerdo con el art. 67 del RGLCAP.

Contratos 23 y 24. SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR CONTRATOS Nº 20 y 19

Se prevé la presentación de la documentación en tres sobres lo que incumple el artículo 80.1 del RGLCAP que limita los sobres a dos.

No consta la publicación de las adjudicaciones, incumpléndose el artículo 93 del TRLCAP.

Se produce un empate en las puntuaciones de los licitadores que se resuelve por la mesa de contratación mediante un sistema de sorteo no contemplado en el PCAP y que, si bien está contemplado en la legislación para la subasta, el artículo 90 del RGLCAP señala expresamente que esta norma no será de aplicación para el concurso.

II.4.1.6.CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Los contratos administrativos especiales ascienden a un importe total de 1.640.288 € que representa un 1,75% del importe total adjudicado por la Consejería de Educación en el ejercicio 2004.

Se fiscaliza un contrato administrativo especial por importe de 250.000 € que representa un 15,2% del importe de contratos administrativos especiales adjudicados.

Contrato 25 CONTRATACIÓN DE LOS ESPACIOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL FORO DEL EMPLEO Y LA FORMACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Las incidencias detectadas son las siguientes:

La calificación del contrato es incorrecta. Las prestaciones recogidas en este contrato permiten calificarlo como un contrato de servicios, para el que sería de aplicación la clasificación del artículo 37 del RGLCAP, como servicios administrativos: grupo L subgrupo 5 Organización y promoción de ferias y exposiciones. La consecuencia de la incorrecta calificación realizada por la Consejería es la infracción del artículo 25 del TRLCAP, puesto que según la cuantía del contrato, es decir, 250.000 €, es obligatoria la clasificación de los licitadores. Al calificar el contrato como administrativo especial no se ha exigido clasificación alguna, lo que impide asegurar que la adjudicación se haya realizado a favor de una persona jurídica que cumpla con la exigencia de capacidad para realizar el contrato, y, por tanto, un requisito esencial establecido en el artículo 11.2.b) del TRLCAP.

La incorrecta calificación del contrato se acompaña de contradicciones en otros documentos del propio expediente, puesto que la comunicación del acto de recepción a la Intervención General incluye la definición del contrato como de servicios.

La justificación de la utilización del procedimiento negociado no se acomoda a los supuestos tasados establecidos en el TRLCAP.¹⁴

Por otra parte, la utilización incorrecta del procedimiento negociado infringe los principios de publicidad y concurrencia recogidos en el artículo 11 del TRLCAP.

Se infringe el artículo 80.5 del RGLCAP, puesto que no consta en el expediente certificado alguno, expedido por el jefe de la oficina receptora de las ofertas, en el que se relacione la documentación recibida y la fecha de entrada en el registro.

No consta en el expediente la acreditación de la personalidad, incumpléndose el artículo 79.2.a) del TRLCAP.¹⁵

Se incumple el artículo 93.2 del TRLCAP, puesto que no consta la publicación de la adjudicación en el BOCyL.

La factura que consta en el expediente no presenta completos los datos del adjudicatario, en concreto, el número de identificación fiscal, requeridos por el artículo 6 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

II.4.2. FISCALIZACIÓN DE MODIFICADOS Y PRÓRROGAS

Los expedientes seleccionados en la muestra correspondiente a este apartado se encuentran relacionados en el anexo 2.

II.4.2.1. MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

Los contratos modificados ascienden a un importe total de 1.535.735 € que representan un 1,64% del total adjudicado por la Consejería de Educación.

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁵ Párrafo modificado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

Se fiscalizan tres expedientes por un importe total de 592.787 € lo que representa un porcentaje del 38,59% del total importe adjudicado correspondiente a modificaciones de contratos.

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Importe Adjudicación
26	14847/2003/133	E	Modificado del contrato de servicio de actividades extraescolares dirigido a los centros acogidos al programa de ampliación de horarios de apertura de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León (programa madrugadores).	577.898
27	12220/2004/198	B	Transporte escolar, ruta 4700312.	
28	14847/2003/059	A	Construcción del gimnasio para la Facultad de Educación en el Campus "Miguel de Delibes", de Valladolid.	14.889
TOTAL				592.787

Contrato 26 SERVICIO DE MONITORES DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA

No se considera ajustada a la regulación del TRLCAP la modificación provocada por la ampliación de horarios ya que no responde a las necesidades nuevas ni a causas imprevistas. El TRLCAP ofrece la posibilidad de adjudicar por procedimiento negociado los servicios que consistan en repeticiones de otros ya adjudicados, supuesto incluido en el artículo 210.e), sometiendo esta posibilidad a unas limitaciones temporales. En caso de actuar tal y como se realiza con el expediente analizado, dichas limitaciones podrían verse infringidas.

No consta en el expediente la publicación de la adjudicación, incumpléndose el artículo 93.2 del TRLCAP.

16

Contrato 27 TRANSPORTE ESCOLAR, RUTA 4700312

No se considera adecuadamente justificado el expediente modificado, puesto que la argumentación se basa en la necesidad de incrementar el trayecto y número de paradas como

¹⁶ Párrafo eliminado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

consecuencia del incremento de alumnos a transportar. Sin embargo, como reiteradamente manifiesta el Tribunal de Cuentas y este Consejo de Cuentas en su informe sobre la contratación del ejercicio 2003, la ampliación propuesta no responde a las exigencias del artículo 101 del TRLCAP y puede poner de manifiesto una mala planificación del expediente de contratación, por lo que no se considera una modificación de contrato ajustada al TRLCAP.

Contrato 28 CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO PARA LA FACULTAD DE EDUCACIÓN EN EL CAMPUS "MIGUEL DE DELIBES", DE VALLADOLID

Se tramita un proyecto modificado en el que aparecen incoherencias entre los distintos documentos que lo conforman. Estas incoherencias afectan a las partidas 2, 8, 10, 12, 20 y 21 que son diferentes entre el documento de repercusión económica frente al plan de obra.

II.4.2.2. PRÓRROGAS DE CONTRATOS

Las prórrogas de contratos ascienden a 2.783.972 € lo que representa un 2,97% del total del importe adjudicado por la Consejería de Educación.

De ellas se han fiscalizado dos expedientes por importe de 214.576 € lo que representa un 7,71% del total de prórrogas adjudicadas.

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Importe Adjudicación
29	14847/2003/183	E	Interpretes de Lengua de Signos.	203.580
30	12221/2004/109	B	Servicio comedor escolar CEIP "Jacinto Benavente" de Zamora.	10.996
TOTAL				214.576

En los expedientes 29 y 30, los PCAP excluyen la revisión de precios al ser el plazo de ejecución inferior al año. Esta motivación no se considera suficiente para excluir la revisión de precios, puesto que el TRLCAP exige que haya transcurrido un año desde la adjudicación, por lo que no se revisa el primer año de ejecución, contando desde la adjudicación, periodo que puede no corresponderse con el año de ejecución real del contrato. En consecuencia, en los contratos de plazo de ejecución inferior a un año no se puede saber a priori si desde la fecha de adjudicación hasta la finalización del plazo de ejecución transcurrirá más o menos de un año, por lo que la exclusión de la cláusula de revisión de precios es improcedente.

A continuación señalan los PCAP fiscalizados que, en caso de prórroga se actualizarán los precios en base a un índice de precios. La actualización de precios en la prórroga parece excluirse del concepto de revisión de precios, pero, si así se hiciera, no existiría fundamento jurídico que permitiera la modificación del precio del contrato en caso de prórroga. Esta figura permite renovar la vigencia del contrato sin que se admita por el TRLCAP más variación que las incluidas en la regulación de los modificados de los contratos, para lo cual sería preciso seguir la tramitación señalada en la legislación.

Por tanto, la actualización de precios en caso de prórrogas de contratos se deben interpretar como revisiones de precios y se deben acomodar a lo regulado en el TRLCAP. En los expedientes fiscalizados se incumple esta regulación puesto que se incluye en los PCAP una previsión sobre la actualización de precios que señala que se aplicará el IPC concretando el mes a que debe corresponder dicho IPC (en un caso agosto y en el otro el mes siguiente al del inicio de la ejecución). De esta manera se incumple el artículo 104.3 del TRLCAP que establece que el tipo de revisión elegido, en este caso el IPC, determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado.

Por tanto, en los PCAP se puede señalar el índice elegido para la revisión o actualización de precios en caso de prórroga, pero no el mes al que debe ir referido dicho índice puesto que tal fecha no es conocida en el momento de la aprobación del PCAP.

II.4.3. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

Se presentan los resultados de trabajo de la fiscalización del procedimiento abierto, incluyendo, en primer lugar, los resultados correspondientes a los expedientes que fueron fiscalizados en la totalidad del procedimiento de contratación incluidos en el apartado II.4.1, y, seguidamente, los expedientes, que figuran en el anexo 3, seleccionados en una muestra sobre los contratos adjudicados por concurso. El importe total de los contratos fiscalizados es de adjudicación es de 16.302.045 €, que representa un 35,66 % del total de la población adjudicada por concurso.

Las incidencias detectadas son las siguientes:

Los criterios de adjudicación que figuran en los PCAP de los contratos de obras fiscalizados en todo su procedimiento, es decir, **contratos 1 a 3**, no se acompañan, salvo el

relativo a la valoración del precio ofertado, de los métodos de reparto de la puntuación otorgada, desconociéndose, así, cómo serán repartidas las puntuaciones.

Además, los informes de valoración introducen subcriterios no recogidos en el PCAP lo que incumple el principio de publicidad recogido en el artículo 11 del TRLCAP.

Se utiliza un criterio de adjudicación que valora los incrementos del porcentaje de control de calidad establecido en la cláusula 38 del PCAG, sin que se acompañe el informe preceptivo de la JCCA exigido en el artículo 50 del TRLCAP.

Los criterios de adjudicación que figuran en los PCAP de los contratos de transporte escolar fiscalizados en todo su procedimiento, es decir, **contratos 5 a 10**, valoran la aportación de vehículos suplentes con un máximo de 20 puntos, lo que supone un 20% de la puntuación total del concurso. En la práctica, esta puntuación máxima se convierte, en muchas ocasiones, en inalcanzable para los posibles licitadores, al no conectarse las necesidades de vehículos adicionales con el número de unidades adscritas efectivamente al cumplimiento del servicio; así en el lote nº 11, que sólo exige un vehículo adscrito al servicio, el PCAP dispone que se valorará con 0,71 puntos la aportación de cada vehículo adicional con antigüedad inferior a 2 años, con lo que resulta que, para obtener los 20 puntos, se requerirá ofertar más de 28 vehículos adicionales para un servicio desempeñado por una sola unidad. Esta situación evidencia la desproporción existente en el caso, para cuya subsanación ha de atenderse a la relación entre la valoración de cada criterio con el objeto de contrato, evitando las exigencias desproporcionadas que podrían derivar en situaciones no razonables para los posibles licitadores. El peso relativo de un criterio de adjudicación respecto a los demás no debe ser modificado a través de criterios de reparto que provoquen pérdidas de esa proporcionalidad.

Por otra parte, el criterio referido al índice de antigüedad de los vehículos se mide respecto a la fecha de matriculación cuando debería tomarse en cuenta la fecha de la primera matriculación para evitar puntuaciones no deseadas en casos de sucesivas rematriculaciones o importaciones.

Los criterios recogidos en los PCAP correspondientes a los contratos de suministro fiscalizados en todo su procedimiento, es decir, **contratos 12 y 13**, no se acompañan, salvo el

relativo a la valoración del precio ofertado, de los métodos de reparto de la puntuación otorgada, desconociéndose, así, cómo serán repartidas las puntuaciones.

Por otra parte, se valoran los medios materiales y humanos de la empresa utilizando criterios de selección en la fase de valoración, práctica que debe considerarse errónea de acuerdo con la legislación.

El informe de valoración establece subcriterios no incluidos en los PCAP, haciendo reparto de la puntuación entre estos subcriterios, de forma que, en un caso, la suma de estas puntuaciones parciales establecidas en el informe no representa el total de puntos máximo que establece el PCAP.

Los criterios de adjudicación que figuran en los PCAP de los contratos de consultoría y asistencia fiscalizados en todo su procedimiento, es decir, **contratos 14 a 16**, no presentan los criterios de reparto de la puntuación asignada.

Por otra parte, el informe de valoración establece subcriterios que no aparecen definidos en el PCAP con lo que se vulnera el principio de publicidad establecido en el artículo 11 del TRLCAP.

Los criterios de adjudicación que figuran en los PCAP de los contratos de servicios y comedores escolares fiscalizados en todo su procedimiento presentan las siguientes incidencias:

En los contratos 17, 18 y 20, 22, 23 y 24, los criterios de adjudicación incluidos en el PCAP, salvo el referido al precio, no establecen métodos de reparto de la puntuación otorgada.

Además, en el contrato 18, el criterio de reducción de plazo establece un tope de puntuación por lo que no se asegura que la mejor oferta reciba la mayor puntuación lo que es contrario a la determinación de la oferta más ventajosa establecida en el artículo 87 del RGLCAP.

En el contrato 19, el criterio de adjudicación establecido en el PCAP relativo a las mejoras a ofertar por el licitador reparte entre dos subcriterios la máxima puntuación otorgada

al criterio. Sin embargo, los métodos de reparto de la puntuación para estos subcriterios pueden producir que se supere por alguna oferta la puntuación máxima establecida al criterio. Esta situación atenta contra la objetividad que deben ofrecer los criterios de adjudicación señalados en el artículo 86 del TRLCAP.

En los contratos 20, 22, 23 y 24 el PCAP incluye como criterios de adjudicación la presentación de certificados de calidad de acuerdo con las normas ISO, que en todo caso, debe considerarse como acreditativas de solvencia técnica de la empresa pero no como criterios de adjudicación. Se incumple así el artículo 86 del TRLCAP.

El PCAP de los expedientes correspondientes a la Dirección Provincial de León, Salamanca y Soria, es decir **contratos 31 a 43**, no incluyen los criterios específicos que deben ser utilizados en el concurso, a efectos de acreditar la solvencia técnica, financiera y económica, ya que se limita a hacer una remisión genérica a los medios de acreditación ofrecidos por los artículos 16 a 19 del TRLCAP, sin realizar la acomodación al expediente en concreto. Se incumple así el artículo 15.3 del TRLCAP.

En el cuadro de características del PCAP, correspondiente a los expedientes de Salamanca y Soria, es decir **contratos 31 a 33 y 39 a 43**, se omite la mención de la codificación correspondiente al objeto del contrato en la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CNPA), tal y como exige el art.67.2.a) del RGLCAP.

Además, en estos expedientes no se cifra el importe máximo de los gastos de publicidad en el PCAP, incumpliendo lo dispuesto en el art. 67.2.g) del RGLCAP.

El PCAP, correspondiente a los expedientes seleccionados de las Direcciones Provinciales de Salamanca y Valladolid, es decir **contratos 31 a 44**, prevé la presentación de la documentación en tres sobres lo que incumple el artículo 80.1 del RGLCAP que limita los sobres a dos.

Las causas de resolución, incluidas en el PCAP de todos los expedientes, es decir **contratos 31 a 44**, se estiman amplias en exceso pues incluyen como causa de resolución cualquier incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mencionado PCAP, siendo el artículo 111 del TRLCAP más restrictivo al mencionar como causas de resolución el incumplimiento de las obligaciones consideradas como esenciales.

La resolución de adjudicación no se considera suficientemente motivada, incumpléndose el artículo 88.2 del TRLCAP, que requiere que la motivación se realice con expresa referencia a los criterios que sirvieron para valorar las ofertas incluidas en el PCAP. Se produce esta incidencia en todos los expedientes, es decir **contratos 31 a 44**.

Los criterios de adjudicación que figuran en los PCAP no se acompañan, salvo el relativo a la valoración del precio ofertado en el caso de los expedientes correspondientes a las Direcciones Provinciales de Valladolid y León, es decir **contratos 34 a 38, 44**, de los métodos de reparto de la puntuación otorgada, desconociéndose, así, cómo serán repartidas las puntuaciones.

Se incluye en los PCAP de todos los expedientes, es decir **contratos 31 a 44**, un criterio de valoración que otorga puntos en función de los gastos de control de calidad que asuma el contratista. Estos gastos son obligatorios para el contratista en la cuantía máxima del 1% del presupuesto de la obra, según la cláusula 38 del PCAG. La superación de este límite es lo que otorga puntos en el concurso fiscalizado. Sin embargo, se incumple el artículo 50 del TRLCAP, que exige, en estos casos de cláusulas del PCAP contrarias al PCAG, informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Además, en los expedientes de las Direcciones Provinciales de Valladolid, León y Soria, es decir **contratos 31 a 38, 44**, se valoran certificados de calidad que no deben utilizarse como criterios de valoración sino como criterios de selección para acreditar la solvencia técnica del licitador.

El PCAP de la Dirección Provincial de León y Soria, es decir **contratos 31 a 38**, recoge una puntuación por reducción de plazo de ejecución de la obra que establece un límite de tal manera que ofertas distintas pero superiores a ese límite recibirán la misma puntuación. No se cumple así la previsión legal de otorgar más puntuación a la oferta más ventajosa.

El PCAP de la Dirección Provincial de Valladolid, es decir **contrato 44**, incluye criterios de valoración de difícil aplicación a la obra concreta como es el caso de mantenimiento y conservación de la obra al tratarse de la demolición de una piscina. Por otra parte, se valora la justificación del plazo de ejecución sin que se admitan reducciones de dicho plazo, lo que provoca valorar el compromiso de cumplir el plazo de ejecución de la obra.

II.4.4. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

La Consejería de Educación adjudica por procedimiento negociado 42.528.909 € lo que implica un 45,31% del total adjudicado en el ejercicio 2004. Se procede a analizar en función de los distintos tipos de contratos.

II.4.4.1. CONTRATOS DE OBRA ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Los contratos de obra adjudicados por procedimiento negociado son 7.137.189 € lo que significa un 16,78% del total de contratos adjudicados por negociado. De ellos se ha fiscalizado un total de 29 expedientes por importe de 2.171.783 € que significan un 30,42% de los contratos de obra adjudicados por negociado.

Se fiscaliza la totalidad de los 7 expedientes que se tramitan por procedimiento negociado, con justificación distinta a la cuantía, que suponen un importe de 894.342 € es decir, un 12,53% de los contratos de obra adjudicados por negociado.

Nº Orden	Número Expediente	Objeto	Importe Adjudicación
46	12221/2004/107	Construcción gimnasio CEIP "Sancho II" de Zamora.	173.368
47	12215/2004/008	Construcción de centro de 2 unidades por sustitución en el C.P. Villamuñio (C.R.A. de El Burgo Ranero) en León.	172.795
48	12215/2004/122	Construcción de gimnasio en el C.P. San Antonio de Ponferrada (León).	168.968
49	SA 204/031	Construcción de comedor escolar en C.P. "Santa Catalina" (Salamanca).	133.984
50	SA 204/029	Construcción de comedor escolar en C.P. "Carmen Martin Gaité" Sta Marta de Tormes (Salamanca).	93.040
51	12347/2004/135	Ampliación de 2 unidades en el C.P. Zorrilla Monroy de Arenas de San Pedro (Ávila).	81.727
52	15118/2004/154	Refuerzo de forjado, piso, etc. en el CEIP (Segovia).	70.460
TOTAL			894.342

El expediente 52 presenta una justificación que no se corresponde con el artículo invocado de tramitación por procedimiento negociado por causa de urgencia, puesto que la situación era previsible, por tanto, se utilizó indebidamente el procedimiento negociado, incumpléndose el artículo 141 del TRLCAP. El importe del contrato es de 70.460 € lo que representa un 7,88% del total adjudicado por procedimiento negociado por razones distintas a la cuantía.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Se extrae una muestra de 22 expedientes de contratos adjudicados por procedimiento negociado por razón de la cuantía que importa 1.277.441 €, es decir, un 17,90% de los contratos de obra adjudicados por negociado.

Nº Orden	Número Expediente	Objeto	Importe Adjudicación
53	12214/2004/012	Cerramiento de solar, I.E.S. "Diego de Silos", de Burgos.	60.000
54	12347/2004/020	Urbanización y acometidas en el gimnasio del C.P.I El Pradillo de Ávila.	60.000
55	12347/2004/134	Impermeabilización, urbanización y acometidas en el I.E.S. Juana de Pimentel de Arenas de San Pedro (Ávila).	60.000
56	12214/2004/004	Arreglo de cubierta, C.P. "Condado de Treviño", de Treviño (Burgos).	59.999
57	12214/2004/002	Arreglo de cubierta, C.P. "Príncipe de España", de Miranda de Ebro (Burgos).	59.953
58	12214/2004/013	Arreglo de cubierta, C.P. "Virgen de la Antigua" de Cerezo de Río Tirón (Burgos).	59.946
59	12220/2004/003	Refuerzo de forjado en el I.E.S. Condesa Eylo Alfonso (Valladolid).	59.900
60	12220/2004/010	Sustitución de ventanas (1ª fase) en C.P. Tierra de Campos -Villalón de Campos (Valladolid).	59.900
61	12220/2004/013	Reforma aseos en IES Zorrilla (Valladolid).	59.900
62	12220/2004/036	Cerramiento porche para aula en IES Zorrilla (Valladolid).	59.900
63	12220/2004/040	Predistribución por escolarización en IES Núñez de Arce (Valladolid).	59.900
64	12220/2004/039	Reformas en área de plástica en IES Núñez de Arce (Valladolid).	59.850
65	12214/2004/015	Reforma de aseos, C.P."Virgen de las Era" de Santibáñez Zarzaguda (Burgos).	59.757
66	12216/2004/010	Sujeción de aplacado de la fachada principal en la D.P. Educación de Palencia.	59.500
67	12215/2004/081	Reforma de instalación eléctrica en la Dirección Provincial de Educación de León.	59.246
68	12214/2004/009	Sustitución cerramiento, C.P. "Marcelino Santamaría", de Burgos.	59.133
69	12215/2004/015	Renovación instalación eléctrica en el C.P. Santa Marta - Astorga (León).	59.117
70	12216/2004/007	Adaptación de aulas a C.F. de A. Sociosanitaria en el I.E.S. "Jorge Manrique" de Palencia.	59.000
71	12214/2004/008	Arreglo de comedor, C.P. "Francisco de Vitoria" de Burgos.	57.740
72	12220/2004/025	Accesos y reforma de cubierta en IES Gómez Pereira Medina del Campo (Valladolid).	56.000
73	12220/2004/031	Construcción de rampa en IES Juan de Juni (Valladolid).	46.700
74	12220/2004/029	Ascensor IES Juan de Juni (Valladolid).	42.000
TOTAL			1.277.441

Los contratos 53, 56, 57, 58, 65 y 71, correspondientes a la Dirección Provincial de Burgos, superan, mediante el abono de certificación final, el importe señalado como límite

para la utilización del procedimiento negociado, incumpléndose así el artículo 141 g) del TRLCAP.

La misma situación descrita en el párrafo anterior sucede en los expedientes 67 y 69, de la Dirección Provincial de León, y en el expediente 64 de la Dirección Provincial de Valladolid.

El importe total tramitado incorrectamente asciende a 475.758 €, que representa un 6,67% del total de obras adjudicadas por procedimiento negociado.

Además, se ha detectado fraccionamiento de contrato en los expedientes 63 y 64 de la Dirección Provincial de Valladolid, superando la suma de ambos la cuantía límite para la utilización del procedimiento negociado. La misma situación se produce con los expedientes 73 y 74. Se incumple el artículo 141 del TRLCAP, contraviniendo los principios de publicidad y concurrencia considerados básicos en la contratación pública.

El importe total fraccionado asciende a 208.450 €, es decir un 2,92% del total de obras adjudicadas por procedimiento negociado.

Por tanto, el total de los expedientes en los que se tramita injustificadamente por procedimiento negociado es de 684.208 €, lo que supone un 9,59 % del total de contratos de obras adjudicados por procedimiento negociado.

II.4.4.2. CONTRATOS DE SUMINISTROS ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Los contratos de suministros adjudicados por procedimiento negociado ascienden a un total de 5.570.169 € lo que significa un 13,9% del total de contratos adjudicados por negociado y un 67,45 % del importe total de contratos de suministros. De ellos se ha fiscalizado un total de 43 expedientes por importe de 4.724.801 € que significan un 84,82% de los contratos de suministro adjudicados por negociado.

Se selecciona una muestra de 43 expedientes en la cual se encuentran expedientes tramitados por procedimiento negociado en función de diversas causas:

Se fiscalizan tres expedientes que alegan la causa recogida en el artículo 182.c) del TRLCAP y que está referida a la circunstancia de existir un único proveedor como

consecuencia de derechos exclusivos. El importe total es de 347.577€ lo que significa un 6,24% del total adjudicado por procedimiento negociado en contratos de suministro.

Nº Orden	Número Expediente	Objeto	Importe Adjudicación
75	14847/2004/012	Adquisición de 1.500 ejemplares de Cuentos de Castilla la nuestra y otros.	101.537
76	14847/2004/068	Adquisición diversos materiales relacionados con el Camino de Santiago.	166.040
77	14847/2004/099	Adquisición del suplemento "Aula" de "Propelesa" para Centros de León.	80.000
TOTAL			347.577

El expediente 75 tiene por objeto la adquisición de 1.500 libros. Consta en el expediente la exclusividad de los derechos de autor, lo cual no obsta a que la distribución de los ejemplares se pueda realizar por cualquier empresa distribuidora. No se justifica, por tanto, el procedimiento negociado.

El expediente 76 tiene por objeto realizar un programa formativo sobre el Camino de Santiago. La justificación ofrecida sobre la existencia de derechos exclusivos se basa en la especificidad del programa formativo que requiere medios y conocimientos muy especiales y concretos ligándose a los derechos exclusivos sobre trabajos de campo que el adjudicatario ha realizado y que se consideran imprescindibles para el programa.

No se considera adecuada la justificación debido a que los derechos exclusivos se ligan a unos trabajos que no pueden considerarse imprescindibles, puesto que se pueden realizar con la misma calidad y condiciones por otras empresas.

El expediente 77 presenta un objeto del contrato destinado a la adquisición de 133.333 ejemplares del suplemento "El Aula de El Mundo".

En primer lugar, no aparece suficientemente justificado en el expediente la circunstancia señalada en el apartado 2 del artículo 52 del TRLCAP, según el cual, salvo que esté justificado por el objeto del contrato, no podrán incluirse en el pliego especificaciones técnicas que mencione productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o determinados productos. Sin embargo, cuando no exista posibilidad de definir el objeto del

contrato a través de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, se admitirá tal indicación si se acompañan las palabras “o equivalente”. Por tanto, la necesidad a satisfacer debe ser cubierta con una revista con contenidos sobre la enseñanza como pudiera ser el suplemento de “El Aula de El Mundo” o suplemento equivalente de otro medio de comunicación, salvo que los contenidos de la revista se quisieran especificar para hacerlos a medida del órgano de contratación.

En segundo lugar, la justificación del procedimiento negociado se basa en los derechos exclusivos de distribución cedidos por la editorial a una empresa distribuidora. Sin embargo, estos derechos no son objeto de la especial protección que ofrece el ordenamiento legislativo, sino que son producto de un acuerdo de voluntades entre dos personas privadas que no pueden determinar la actuación del órgano de contratación regulada en el TRLCAP. La licitación debe promover la concurrencia de acuerdo con el TRLCAP, independientemente de los acuerdos privados que existan en el mercado.

El resto de expedientes incluidos en el anexo 5 responden a la utilización del procedimiento negociado por razón de cuantía o de determinación de tipo, letras i) y h) del artículo 182 respectivamente. De la fiscalización de los expedientes de adquisición centralizada se obtiene la evidencia de que la práctica seguida para la adquisición de bienes homologados incluye dos procedimientos. En el primero, la Central de Compras realiza la licitación del contrato tipo con múltiples adjudicatarios a un precio fijado que puede ser objeto de posterior negociación. En el segundo, el órgano de contratación que necesita el suministro, realiza, no una solicitud a la central de compras sino un procedimiento negociado en el que envía invitación a los adjudicatarios del contrato tipo, sin que la Central de Compras tenga conocimiento de la existencia de esta contratación.

El procedimiento a seguir es el marcado en la normativa estatal para el caso de acudir al procedimiento de adquisición centralizada del Estado, es decir, el envío, por el órgano gestor, de la solicitud de suministro a la Central de Compras que será la que firme el contrato con el adjudicatario. El órgano gestor es el encargado de la recepción y pago de los bienes suministrados. Esta es la única manera de que se efectúe un adecuado control de las adjudicaciones realizadas en virtud de un contrato tipo, en cuya licitación se marcaba un límite presupuestario y se fijaban unas necesidades de acreditación de solvencia técnica y económica. La adecuada correspondencia entre estas condiciones de contratación y la

ejecución real sólo se puede verificar centralizando las contrataciones en un mismo órgano, es decir, la Central de Compras.

La adquisición centralizada de bienes cuya homologación se haya realizado por parte de la Consejería de Hacienda debe realizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 del Decreto 51/2003, de 30 de abril, que regula la adquisición centralizada en la Junta de Castilla y León. Este procedimiento es análogo al señalado cuando se adquiere a la Central de Compras del Estado.

Sin embargo, en el caso de la adquisición centralizada de aquellos bienes que se licitaron a través de la Consejería de Hacienda, la utilización del procedimiento negociado por parte del órgano gestor, excluye a la Central de Compras del conocimiento sobre el volumen de contratación efectuada en total a favor de cada licitador lo que no asegura el cumplimiento de las condiciones de licitación del contrato tipo.

Esta situación se repite en aquellos casos en que el expediente de determinación de tipo se ha tramitado por la propia Consejería. Sin embargo, en este caso hay que señalar la dificultad que existe en centralizar la compra a través de la Central de Compras puesto que el Decreto mencionado permite a las Consejerías realizar homologaciones de bienes pero no las dota de un procedimiento equivalente al artículo mencionado. Es decir, en las adquisiciones centralizadas de bienes que hayan sido declarados homologados por cada Consejería tiene que actuar como Central de Compras la Consejería de Hacienda, situación que distorsiona el sistema.

II.4.4.3. CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA Y SERVICIOS ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Los contratos de consultoría y asistencia y servicios adjudicados por procedimiento negociado ascienden a 1.883.411 € lo que representa un 4,42% del total del importe adjudicado por este procedimiento.

Se ha seleccionado una muestra de 13 expedientes que ascienden a un importe total de 1.105.955 € que representa un 58,72% del total de contratos de consultoría y asistencia y servicios adjudicados por este procedimiento.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Objeto	Importe Adjudicación
118	14847/2003/291	Servicio de protección específica para la Consejería de Educación.	188.500
119	14847/2004/001	Mantenimiento equipos informáticos avión y sistemas de almacenamiento clarion de emc para la Junta de Castilla y León.	102.888
120	14847/2004/136	Adaptación del programa informático de gestión de centros docentes I.E.S. 2000 a las modificaciones.	33.053
121	14847/2004/115	Servicios informativos de Televisión Castilla y León, S.A. (Canal 29).	150.000
122	14847/2004/116	Servicios informativos de Canal 4 Castilla y León.	150.000
123	14847/2004/009	Servicios informativos Consejería de Educación... Agencia Ical.	110.000
124	14847/2004/111	Servicios informativos del Diario ABC, S.L.	67.800
125	14847/2004/113	Servicios informativos de Radio Popular, S.A. (Cadena Cope).	60.000
126	14847/2004/114	Servicios informativos de Uniprex, S.A. (Onda Cero).	60.000
127	14847/2004/112	Servicios informativos de SPC, S.A. (Promecal).	52.220
128	14847/2004/007	Servicios informativos Consejería de Educación... Agencia Efe.	48.000
129	14847/2004/008	Servicios informativos Consejería de Educación. Europa Press.	35.000
130	14847/2004/036	Segunda excavación arqueológica en el solar que ocupara el nuevo edificio para ampliación de la Facultad de Geografía e Historia de Salamanca.	48.494
		TOTAL	1.105.955

El objeto del expediente 118 es la seguridad específica del personal de la Junta de Castilla y León. La tramitación por procedimiento negociado se justifica en la letra g) del artículo 210 del TRLCAP, es decir, los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales del Estado. En el expediente fiscalizado no consta declaración de secreto o reservado, disposiciones concretas que regulen medidas especiales de seguridad en su ejecución ni declaración expresa de afectar a intereses de Estado.

Se ha fiscalizado el expediente 119 en el cual se justifica el procedimiento negociado por razón de derechos exclusivos de un fabricante de equipos y sistemas informáticos. Consta en el expediente un documento por el cual dicho fabricante reconoce no haber efectuado la cesión del software de diagnóstico y se define como el único empresario que puede efectuar el mantenimiento de sus equipos. Sin perjuicio de la legalidad del procedimiento, del principio de concurrencia establecido en la legislación contractual, exigiría en los contratos de adquisición de equipos o sistemas de tratamiento de información, la cesión del código fuente a efectos de evitar el monopolio al que la Administración puede verse sometida al externalizar los servicios informáticos.

El expediente 120 justifica su tramitación por procedimiento negociado en la práctica de contratar con la misma empresa con la que el Estado contrata las modificaciones en la aplicación informática que ha sido cedida por el Estado a la Comunidad Autónoma. No se justifica en el expediente derecho de exclusividad alguno que permita la utilización del procedimiento negociado con lo que se entiende incumplido el artículo 210 del PCAP.

Los expedientes 121 a 129 tienen como objeto la difusión de programas informativos sobre actuaciones públicas en Castilla y León. La utilización del procedimiento negociado no tiene justificación alguna, como demuestran las múltiples contrataciones del mismo objeto con diferentes medios de difusión. El empleo de agencias de publicidad que fueran las encargadas de contratar con los diferentes medios de comunicación la emisión de los programas, solucionaría la exclusión de estos contratos de la licitación pública de manera injustificada.

El importe total injustificadamente tramitado por procedimiento negociado asciende a la totalidad del importe fiscalizado.

II.4.5. FISCALIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN URGENTE

La Consejería de Educación tramita un total de 37.069.990 € por el procedimiento de urgencia, lo que supone un 39,49 % del total de contratación realizada en el ejercicio 2004.

El procedimiento de urgencia se somete a fiscalización específica, a fin de analizar, tanto las causas justificativas como el cumplimiento de los plazos específicos, en definitiva, analizar el cumplimiento del artículo 71 del TRLCAP.

Para ello se selecciona una muestra de 51 expedientes por un importe de adjudicación total de 14.202.475 € que supone un 38,31% del total importe adjudicado por procedimiento de urgencia. Los expedientes seleccionados figuran en el anexo 7.

La muestra se distribuye según el tipo de contrato de la siguiente manera:

Se ha fiscalizado la totalidad de los contratos de obras tramitados por trámite de urgencia y adjudicados por procedimiento abierto, lo que hace un total de 39 expedientes con un importe adjudicado de 13.303.382 €

Se ha fiscalizado la totalidad de expedientes de servicios excluidos comedores escolares y transporte escolar, que fueron tramitados por urgencia y adjudicados por procedimiento abierto, lo que representa 12 expedientes y un importe de adjudicación de 899.093 €

Los expedientes de comedores escolares tramitados por urgencia que han sido fiscalizados son 3 por importe de 532.046 €

Por último, se ha fiscalizado un expediente de transporte escolar tramitado por urgencia por un importe de adjudicación de 1.276.712 €

Las incidencias detectadas son las siguientes:

No se considera adecuada la motivación de urgencia basada únicamente en las fechas tardías en que se tramita el expediente puesto que la inactividad o retraso de la propia Administración en la tramitación del expediente en el momento oportuno, no debe habilitar a la aplicación de un procedimiento extraordinario que restringe los principios de publicidad y concurrencia señalados en el artículo 11 del TRLCAP. En este supuesto se encuentran los expedientes nº 131, 138, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 154, 155, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.

La motivación de la tramitación de urgencia debe ser en todo caso expresa sin que se considere suficiente la mera alegación de que es preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Esta circunstancia es la premisa señalada por el artículo 71 del TRLCAP, el cual, además, exige la debida motivación. En este supuesto se encuentran los expedientes 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 150, 152, 153, 156, 157, 158, 170.

No consta en el expediente la declaración de urgencia incumpléndose el artículo 71 del TRLCAP en los expedientes nº: 151, 162.

El importe total adjudicado por procedimiento de urgencia que no se considera justificado es de 13.914.782 €, es decir, un 97,97% del total de expedientes fiscalizados.

En los expedientes 156, 157, 170, 173 no consta la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el BOCyL, incumpléndose el principio de publicidad recogido en el artículo 11 del TRLCAP.

La ejecución del contrato se inicia en fechas anteriores a la constitución de la debida garantía definitiva, incumpléndose así el artículo 71.2.c) del TRLCAP, en el expediente 138. En el expediente 160 no consta la constitución de garantía definitiva.

El inicio de la ejecución del expediente 139 tras pasa el límite de dos meses desde la resolución de adjudicación, incumpliendo el artículo 71.2.d) del TRLCAP.

II.4.6. FISCALIZACIÓN DE LOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

La fiscalización sobre los contratos administrativos especiales se realiza con el alcance de la comprobación de la correcta definición de la naturaleza, tal y como se establece en el apartado I.4.1 de este informe.

Por tanto, se fiscalizan los contratos administrativos especiales para, mediante el análisis de las prestaciones que definen el objeto del contrato, comprobar que la naturaleza del contrato es la de administrativo especial y no otra, lo que hubiera provocado la aplicación de una regulación distinta.

Desde este punto de vista, se han fiscalizado la totalidad de los contratos administrativos especiales, es decir, un total de 9 contratos con un importe de adjudicación de 1.640.288 € lo que representa un 1,75% del total de contratos adjudicados. Los contratos fiscalizados figuran en el anexo 9.

La calificación de administrativo especial a los contratos adjudicados por la Consejería de Educación se considera correcta en los casos analizados, salvo lo que respecta al **contrato de espacios y servicios complementarios para la celebración del foro del empleo y la formación en Castilla y León**. El importe de este contrato es de 250.000 €, es decir un

15,24% del total de contratos administrativos especiales. Las consecuencias de la errónea clasificación se ponen de manifiesto en el apartado II.4.1.6 de este informe.

II.4.7. FISCALIZACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES

La fiscalización del gasto que corresponde a los comedores escolares se ha realizado teniendo en cuenta la concentración de las adjudicaciones a favor de cada uno de los contratistas. El grado de concentración de la contratación de comedores escolares pone de relieve que el 60% del gasto se concentra en cuatro adjudicatarios.

La muestra selecciona todas las adjudicaciones a favor de los cuatro primeros adjudicatarios excluyendo las adjudicaciones por procedimiento negociado del primer adjudicatario. El importe total se eleva a 2.568.194 € que representa un total de 60,33% del importe total adjudicado en comedores escolares.

El análisis se ha limitado a la comprobación de la naturaleza del contrato adjudicado, la existencia de fraccionamiento de contrato, el procedimiento de pago y la correcta utilización del procedimiento utilizado y, en el caso de la adjudicación por concurso, se analizan la objetividad de los criterios de adjudicación incluidos en el PCAP y la utilización exclusiva de estos criterios en la valoración de las ofertas.

El resultado de la fiscalización es el siguiente:

Los expedientes fiscalizados han sido calificados como contratos de servicios. Esta calificación es errónea por cuanto tienen por objeto la gestión de un servicio que las Administraciones educativas deben prestar, de forma gratuita, a los alumnos de enseñanza obligatoria escolarizados en un municipio próximo al de su residencia, todo ello de acuerdo con el artículo 41.3. de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Es decir, es un servicio público que debe prestar la Consejería de Educación a través de un contrato de gestión de servicio público.

La licitación de comedores escolares debe recoger la totalidad de los centros, sin que se pueda admitir la licitación por concurso de una serie de centros y, en el mismo momento, a través de procedimiento negociado aquellos comedores que por cuantía no superan el límite establecido para la tramitación por este procedimiento.

Por último, la fiscalización ha detectado que el compromiso del gasto a favor del adjudicatario no quedan reflejados en la contabilidad de la Consejería de Educación, puesto que se realiza a través de una transferencia de fondos al centro docente de gestión. Esta incidencia se expone en el apartado II.4.1.6

Expedientes de la Dirección Provincial de León: contratos 182 a 197

Los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP son cuatro de los cuales dos presentan incidencias:

El criterio del precio se establece de manera tal que ofertas distintas reciben puntuaciones iguales, puesto que se establece un tope en la puntuación máxima a obtener.

Se valora la presentación de certificados de calidad de la empresa que deben considerarse como criterios de selección de licitadores y no como criterios de adjudicación.

Se han eliminado las puntuaciones correspondientes a este criterio de tal forma que se observa cual hubiera sido la situación en caso de no incluirse este último criterio ni establecer tope en la oferta económica. En 11 casos de los 16 se habría alterado el resultado de la adjudicación.

Además se establece como criterio adoptado por la mesa de contratación el sorteo para eliminar los empates que se producen entre varios licitadores, sin que sea posible adoptar por la mesa soluciones no contempladas en el PCAP.

Expedientes de la Dirección Provincial de Palencia: contratos 198 a 202

Los criterios de adjudicación incluyen criterios cuyo método de reparto consiste en apreciaciones del servicio proponente en función de sus necesidades y criterios de oportunidad.

Expedientes de la Dirección Provincial de Segovia: contratos 203 a 218

Se incluyen criterios que establecen topes en la puntuación de manera que ofertas desiguales obtendrán puntuaciones iguales, lo que es incompatible con la oferta más ventajosa que debe ser propuesta por la mesa de contratación según el artículo 87 del RGLCAP.

Por otra parte, se incluye un criterio de adjudicación que valora la conformidad con los servicios contratados en los últimos tres años, que deben considerarse como criterio de solvencia, por lo que se infringe el artículo 86 del TRLCAP.

Expedientes de la Dirección Provincial de Valladolid: contratos 219 a 222

Los expedientes fiscalizados presentan unos criterios de adjudicación que no cuentan, salvo el precio, con un método de reparto que asegure la adecuada objetividad de dichos criterios.

Además, uno de los criterios de adjudicación valora las rebajas que, respecto al IPC, ofrezca el licitador a efectos de la revisión de precios aplicable en caso de prórroga. Este criterio no es admisible al renunciarse a un derecho que está ligado directamente al equilibrio económico entre las partes salvaguardado especialmente en el TRLCAP. Sin perjuicio de ello, la previsión de la actualización de precios en caso de prórroga adolece de los mismos defectos que los analizados en el apartado correspondiente a las prórrogas.

Expedientes de la Dirección Provincial de Zamora: contratos 223 a 228

Los criterios de adjudicación del PCAP incluyen la valoración de la oferta económica. La puntuación de este criterio aparece topada, ya que, por debajo de un límite las ofertas recibirán cero puntos, por lo que la oferta más barata no recibe la mayor puntuación y se permite que ofertas distintas reciban puntuaciones iguales lo que es contrario al TRLCAP, que da preferencia en todo caso a la oferta más ventajosa.

Analizadas las ofertas, corrigiendo el defecto de este criterio, se observa que se hubieran producido variaciones en el adjudicatario en 1 de los 6 casos fiscalizados.

II.4.8. FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR

La regulación del transporte escolar se encuentra recogida en la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, que distingue en su artículo 6.3 y artículo 8.3 entre contratos de gestión de servicios públicos y contratos de servicio, en función de que se trate de ruta escolar o vehículo de servicio público. Esta distinción no tiene justificación alguna puesto que la naturaleza del

contrato por el que se gestione el transporte escolar debe delimitarse al amparo del TRLCAP, sin que una Orden de la Consejería pueda modificar esta calificación.

La tramitación del transporte escolar a través de contratos de servicio ha sido una práctica seguida en el ejercicio 2004. Sin embargo, en el ejercicio 2005 se transforma esta tendencia puesto que el importe de los contratos de servicios de transporte escolar se reduce incrementándose el contrato de gestión de servicio público.

Por otra parte, los contratos de transporte escolar cuentan con una particularidad que afecta a la regulación contractual, como es el ejercicio del derecho de preferencia regulado en el artículo 108 del RD1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres. El criterio de la Consejería de Educación respecto al ejercicio del derecho de preferencia es el exigir al licitador que quiera ejercitar el derecho una oferta válida en el procedimiento. Sin embargo, la oferta no solo debe ser válida sino igual de ventajosa con la propuesta como adjudicataria pues solo así se cumple el artículo 108 mencionado, en su último párrafo del apartado segundo, según el cual las condiciones de prestación del servicio ofrecidas por la empresa que ejercite tal derecho deberán ser equivalentes a las de la otra empresa a la que en otro caso se hubiera otorgado la autorización. Según el TRLCAP las ofertas de los licitadores deben ser únicas y realizadas antes de la finalización del plazo para la presentación de la documentación. Por tanto, si la oferta presentada en plazo por la empresa con derecho de preferencia, es menos ventajosa que la de cualquier otro licitador, no se podrá ejercitar el derecho de preferencia.

II.5. CONVENIOS

Para la fiscalización de los convenios, se solicitó a la Consejería de Educación una certificación de los convenios celebrados en el 2004, y se comparó con la certificación facilitada por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales. Asimismo, se procedió a verificar el contenido del convenio y la procedencia de su inclusión en la redacción del artículo 3 del TRLCAP. A estos efectos, conviene tener en cuenta que, en el caso de que la naturaleza del sujeto conveniente sea pública, y teniendo en cuenta la redacción aplicable en el ejercicio 2004 del TRLCAP, la aplicación del artículo 3.1.c) es prácticamente inmediata, es decir, se excluye la aplicación del TRLCAP. Sin embargo, si el sujeto conveniente tiene naturaleza privada la aplicación del artículo 3.1.d) del TRLCAP exige analizar el objeto del convenio.

El análisis efectuado dio como resultado las siguientes incidencias:

II.5.1. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS

El objeto de este convenio es la prestación de atención integral a alumnos discapacitados de los centros educativos de la Junta de Castilla y León. La atención integral se desagrega en diversas tareas como es el transporte de los alumnos, atención en comedores y en actividades escolares, todas ellas integrantes del objeto de un contrato de gestión de servicio público.

Al tener el objeto del convenio unas prestaciones que definen un contrato regulado en el TRLCAP, se infringe el artículo 3.1.d) y, por tanto, no queda amparada por la legislación vigente la utilización en este caso de la figura del convenio. Se han infringido los principios de publicidad, transparencia y concurrencia que presiden la contratación pública. El importe del convenio asciende a 504.038,49 € es decir, un 82% del importe total de los convenios fiscalizados.

III. CONCLUSIONES

III.1. REGISTRO

Se detecta un incumplimiento en la obligación de comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León que alcanza al 29,97% de los contratos adjudicados en el ejercicio 2004. (Apartado II.1.)

III.2. ORGANIZACIÓN

Los Directores Provinciales ejercen las competencias en materia de contratación, con excepción de sus actuaciones en materia de transporte escolar, sin que exista norma legal que ampare su actuación, es decir, legislación que delegue o desconcentre en los Directores Provinciales las competencias que corresponden al Consejero. (Apartado II.2.)

III.3 CONTROL INTERNO

La fiscalización de los actos que adquieren compromisos de gasto no se realiza con carácter previo, incumpléndose, así, el artículo 133 de Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado II.3)

III.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.4.1. FISCALIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Las conclusiones de la fiscalización de los expedientes en todo su procedimiento se presentan en tres apartados distintos correspondientes a la fase del procedimiento en que se producen:

III.4.1.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

1. La justificación del procedimiento de adjudicación seguido en los contratos de obra no se considera suficiente, incumpléndose el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado II.4.1)

2. La definición del objeto en los contratos de consultoría fiscalizados no respeta el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al establecer prestaciones condicionadas a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a la celebración de los contratos. (Apartado II.4.1)

III.4.1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. La resolución de adjudicación no se motiva en relación con los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas tal y como señala el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado II.4.1)

2. El reembolso de los gastos de publicidad por inserción de anuncios en el BOCyL o boletín oficial que corresponda y en periódicos se efectúa a través del reintegro del adjudicatario directamente al boletín o agencia de publicidad encargada de la inserción del anuncio en los periódicos. En el primer caso, el reintegro directamente al BOCyL, se incumple el artículo 3.3 del Decreto 261/1995, de 21 de diciembre, que obliga a la Administración al pago directo al BOCyL. En el segundo caso, el reintegro directo del adjudicatario a la agencia de publicidad pone de manifiesto un contrato verbal entre la Administración y la agencia de publicidad que incumple la normativa en contratación pública y que no tiene adecuado reflejo en la contabilidad pública. (Apartado II.4.1)

3. En uno de los expedientes fiscalizados la adjudicación se realiza a un licitador cuya capacidad no se corresponde con lo exigido. (Apartado II.4.1)¹⁷

4. Ante empates surgidos entre distintas ofertas se realiza un desempate por sorteo por la mesa de contratación que no se contempla en ningún caso en el Pliego de Cláusulas Administrativas. (Apartado II.4.1)

5. El procedimiento seguido en relación con las bajas temerarias no se corresponde con el regulado por el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La propuesta de la mesa de contratación, en caso de existir alguna oferta en baja temeraria, no se efectuaría a favor de la oferta más ventajosa como establece el

¹⁷ Párrafo modificado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

artículo 87.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado II.4.1)

6. Existen casos en los que no se ha respetado el lugar de entrega de la documentación establecido en el anuncio de licitación, admitiéndose por la mesa de contratación ofertas presentadas en lugares distintos, lo que incumple el artículo 80.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado II.4.1)

III.4.1.3. EJECUCIÓN

1. La concesión de prórrogas en el plazo de ejecución en los contratos de obra fiscalizados se realiza con incumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La motivación de la resolución de concesión se considera insuficiente puesto que no señala las causas ni la justificación del plazo concedido. (Apartado II.4.1)

2. El procedimiento seguido para efectuar el pago de los contratos de comedores no refleja adecuadamente en contabilidad el compromiso del gasto con el adjudicatario del contrato. (Apartado II.4.1)

III.4.2. FISCALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

III.4.2.1. MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

Se tramitan expedientes de modificación en base a causas que no se consideran incluidas en las necesidades nuevas o causas imprevistas establecidas en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La tramitación injustificada de modificados vulnera los principios de publicidad y concurrencia de la contratación pública. El importe total que no se considera justificado asciende a 592.787 € (Apartado II.4.2.1)

III.4.2.2. PRÓRROGAS DE CONTRATOS

El procedimiento detectado para la actualización de precios en caso de prórrogas de contratos no se ajusta a las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La actualización de precios en las prórrogas debe interpretarse como una revisión de precios, por lo que no cabe la exclusión en base al periodo de ejecución

inferior a un año, ni se puede concretar en los PCAP el periodo que servirá de referencia para tomar el índice de precios aplicable.(Apartado II.4.2.2)

III.4.3. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. En todos los casos fiscalizados la resolución de adjudicación no se considera adecuadamente motivada en relación con los criterios de adjudicación empleados, tal y como obliga el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Apartado II.4.3)

2. En 13 de los 15 expedientes fiscalizados no se establecen criterios de acreditación de la solvencia técnica y económica, es decir, de la capacidad de los licitadores, ajustada al contrato concreto que se está licitando. Se incumple el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado II.4.3)

3. En 5 de los 15 expedientes fiscalizados se establece la obligación de presentar tres sobres sin que se prevea distintas fases de valoración. Se incumple el artículo 80.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Apartado II.4.3)

4. Los criterios de adjudicación, utilizados con carácter general en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares en los distintos contratos de la Consejería de Educación, no establecen métodos de reparto de las puntuaciones asignadas a cada criterio, con excepción del criterio que valora la oferta económica.

Además se incluyen entre los criterios de adjudicación la aportación de certificados de calidad que deben considerarse, no como criterios de adjudicación, sino como criterios de selección.

Por otra parte, se incluyen topes en la puntuación otorgada al criterio de adjudicación, de tal manera que distintas ofertas obtienen puntuaciones iguales, lo que vulnera la preferencia de la oferta más ventajosa establecida en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por último, se incluye como criterio de adjudicación la valoración de ofertas que incrementen el porcentaje sobre control de calidad por encima del máximo obligatorio. Sin embargo, no se incorpora al expediente el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que es obligatorio en los casos de figurar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares cláusulas contrarias a las que se incluyan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. (Apartado II.4.3)

5. Los informes de valoración de los contratos de obra, suministro y consultoría y asistencia fiscalizados en todo su procedimiento, incluyen subcriterios de valoración no incluidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, vulnerándose el principio de publicidad recogido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado II.4.3)

III.4.4. FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. La tramitación por procedimiento negociado de los contratos de obra presenta incidencias en los contratos tramitados por razón de la cuantía, puesto que en un 6,67% del importe adjudicado se supera la cuantía límite permitida por el artículo 141 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la utilización de este procedimiento. (Apartado II.4.4.1)

2. La totalidad de los tres expedientes de suministro tramitados por procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía o a bienes homologados presentan incidencia puesto que no reúnen las circunstancias que habilitan a la utilización del procedimiento. El importe tramitado, lesionando en consecuencia los principios de publicidad y concurrencia, asciende a 347.577€ que representa un 6,24% del total adjudicado por procedimiento negociado en contratos de suministro. (Apartado II.4.4.2)

3. La adquisición de bienes de declaración homologada no se realiza respetando el procedimiento señalado en el artículo 8 del Decreto 51/2003, 30 de abril. El procedimiento seguido consiste en realizar procedimientos negociados enviando las invitaciones a aquellos adjudicatarios del concurso de determinación de tipo. Esta actuación provoca que no se controle el volumen adjudicado a un mismo contratista que, en consecuencia, puede superar la cuantía a la que licitaba en el concurso de determinación de tipo.

En el caso de que el concurso de determinación de tipo se efectúe por la Consejería de Educación es necesario que se habilite la posibilidad legal de que actúe esta Consejería como Central de Compras. Esta posibilidad no está contemplada actualmente en el Decreto mencionado. (Apartado II.4.4.2)

4. La utilización del procedimiento negociado en los contratos de servicio se considera injustificada en todos los casos fiscalizados. Especialmente, se tramitan de forma incorrecta los contratos de difusión de campañas institucionales de la Consejería de Educación. (Apartado II.4.4.3)

III.4.5. FISCALIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN URGENTE

La tramitación de urgencia no está suficientemente motivada en el 94,33% de los expedientes fiscalizados, lo que supone un incumplimiento del artículo 71 del TRLCAP y un menoscabo de los principios de publicidad y concurrencia establecidos como pilares de la contratación pública en el artículo 11 del TRLCAP. (Apartado II.4.5)

III.4.6. FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Uno de los 9 contratos adjudicados por la Consejería de Educación como administrativo especial, presenta un objeto que se enmarca dentro de los contratos de servicio. Por tanto, la acreditación de la solvencia y capacidad técnica para contratar se exigió a los licitadores a través de un procedimiento que no correspondía al contrato, evitando con ello la exigencia de la clasificación que establece el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que era de aplicación en caso de calificar el contrato correctamente. El importe del contrato representa un 15,24% respecto del total de contratos administrativos especiales. (Apartado II.4.6)

III.4.7. FISCALIZACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES

¹⁷

1. Se incluyen criterios que no deben considerarse criterios de adjudicación, sino criterios de selección de licitadores a fin de acreditar la solvencia técnica o económica para proseguir en el procedimiento de licitación.

¹⁷Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

Existen criterios que incluyen topes o métodos de reparto que dan como resultado la posibilidad de que ofertas desiguales reciban puntuaciones iguales, situación que no se admite por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado II.4.7)

2. La naturaleza de los contratos de comedores escolares es la de gestión de servicio público. La totalidad del gasto de comedores escolares adjudicado en el ejercicio 2004 se ha tramitado como contrato de servicio, lo que vulnera las normas del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado II.4.7)

3. La licitación realizada de los comedores escolares adolece de fraccionamiento de contrato puesto que el objeto licitado debe recoger la totalidad de los comedores escolares de la provincia, sin perjuicio de la utilización de la división en lotes que permite el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado II.4.7)

4. El compromiso de gasto con el adjudicatario no queda reflejado en la contabilidad de la Consejería de Educación lo que es contrario al artículo 145.d) de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado II.4.7)

III.4.8. FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR

1. Los contratos de transporte escolar se tramitan a través de contratos de servicios y gestión de servicios públicos, en una distinción que establece la regulación del transporte escolar recogida en el Decreto. Sin embargo, la naturaleza de estos contratos debe corresponderse con la propia del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir, contratos de gestión de servicios públicos. (Apartado II.4.8)

2. El criterio de la Consejería de Educación respecto al ejercicio del derecho de preferencia consiste en exigir al licitador que quiera ejercitar el derecho una oferta válida en el procedimiento. El derecho de preferencia en el transporte escolar debe ejercitarse en los términos señalados en el artículo 108 del RD1211/1990, de 28 de septiembre, es decir, la oferta presentada en plazo por la empresa con derecho de preferencia, tiene que ser igual o

más ventajosa que la del licitador con mejor oferta sin derecho de preferencia. (Apartado II.4.8)

III.5 CONVENIOS.

El análisis de los convenios suscritos por la Consejería de Educación permite observar la errónea aplicación del artículo 3.1.d) del TRLCAP, el cual permite excluir del ámbito del TRLCAP aquellos convenios celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no sea el mismo que el de los contratos regulados en el TRLCAP.

Existe un convenio que, al indebido amparo de este artículo, ha infringido los principios básicos de publicidad, transparencia y concurrencia que rigen la normativa de la contratación pública. Su importe asciende a 504.038,49 € lo que representa un total del 82% de convenios fiscalizados. (Apartado II.5).

IV. RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de la corrección de las incidencias detectadas en la fiscalización para que la actuación de la Consejería de Educación se ajuste a la normativa vigente, es necesario efectuar las siguientes recomendaciones:

1. La Consejería de Educación debe establecer un sistema adecuado de abono o compensación, por parte de los adjudicatarios, de los gastos de publicidad de los contratos. Debe eliminarse la práctica seguida por el órgano de contratación, de que sea el contratista quien paga directamente el importe a satisfacer a la agencia de publicidad que gestionó la inserción de anuncios.

2. La Consejería de Educación debe efectuar las delegaciones de competencia oportunas a fin de corregir la situación de facto por la cual los Directores Provinciales actúan sin amparo legal, en materia de contratación.

3. La Consejería de Educación debe corregir su legislación sobre transporte escolar a fin de eliminar la calificación de contrato de servicio al contrato que se celebra para la gestión del transporte escolar, que resulta contraria al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. La Consejería de Hacienda debe modificar el Decreto 51/2003, de 30 de abril, a fin de contemplar la aplicación del procedimiento de adquisición centralizada regulado en el artículo 8 para aquellos casos en que la determinación del tipo se realiza por la Consejería distinta a la Consejería de Hacienda.

5. Se deberían introducir, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos de adquisición de equipos o sistemas informáticos cláusulas que provoquen la obtención por la Administración del código fuente. Así se evitaría la tramitación posterior de contratos por procedimiento negociado como consecuencia de derechos exclusivos de mantenimiento de los equipos o sistemas adquiridos. Se seguirían así las recomendaciones efectuadas en la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones relativa a la seguridad de las redes y de la información, de 7 de junio de 2001 (Apartado II.4.4.3)

6. La Consejería de Educación debería evitar las tramitaciones de modificados de forma injustificada que pretende incluir en un contrato adjudicado los incrementos en el objeto de contrato que no se pueden considerar necesidades nuevas sino imprevisiones en el contrato original. Para ello podría utilizar la oportunidad de gestión que ofrece el artículo 210.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas mediante el cual, las adjudicaciones por procedimiento negociado gozaran de suficiente publicidad en el procedimiento abierto o restringido, quedando limitadas temporalmente según la legislación.

7. La Consejería de Educación debe utilizar un procedimiento a través del cual los terceros adjudicatarios de los contratos de comedores escolares se reflejen en la contabilidad del órgano de contratación. En este mismo sentido, debe delegar las competencias necesarias en materia de contratación, a fin de que los Directores de los Centros Escolares puedan ejecutar adecuadamente el presupuesto de su Centro.

8. Se recomienda reconducir los convenios no amparados por la legislación de contratación pública mediante el inicio de expedientes de contratación, en los cuales se podrían incluir cláusulas que otorguen preferencia en la adjudicación de estos contratos a las entidades sin ánimo de lucro, siempre en el marco de los principios de no discriminación proclamados por la legislación europea y recogidos en la Disposición Adicional 8ª de Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

V. OPINIÓN

La Consejería de Educación cumple la legalidad que le es aplicable a la actividad contractual que desarrolla, excepto por los incumplimientos descritos en los apartados correspondientes de este informe.

Palencia, 27 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández

VI. ANEXOS

Anexo 1 Expedientes seleccionados en la muestra de la totalidad del procedimiento de contratación.

Anexo 2 Muestra de modificaciones y prórrogas

Anexo 3 Muestra Procedimiento Abierto

Anexo 4 Muestra Procedimiento Negociado de Obra

Anexo 5 Muestra Procedimiento Negociado Suministro

Anexo 6 Muestra Procedimiento Negociado Servicios

Anexo 7 Muestra Tramitación Urgente

Anexo 8 Muestra Comedores Escolares

Anexo 9 Muestra Administrativos Especiales

Anexo 10 Muestra de Convenios

Anexo 11 Contratos no comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León¹⁸

Anexo 12 Contratos no comunicados por el Registro Público de Contratos de Castilla y León no incluidos en las certificaciones de la Consejería.¹⁹

¹⁸ Anexo modificado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

¹⁹ Anexo modificado por aceptación de documentación complementaria en fase de alegaciones.

ANEXO 1 :

EXPEDIENTES SELECCIONADOS EN LA MUESTRA DE LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
1	14847/2004/041	0	A	Construcción de Escuela Oficial de Idiomas en León.	C	3.617.009
2	14847/2004/193	0	A	Obras de construcción de un I.E.S.O. en Villamayor de Armuña (Salamanca).	C	2.276.663
3	14847/2004/105	0	A	Obras de construcción de un C.E.I.P. en Salas de los Infantes (Burgos).	C	1.989.849
4	14847/2004/126	0	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar en la provincia de Zamora (Sanabria).	C	1.276.712
5	14847/2004/131	8	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	285680
6	14847/2004/131	10	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	128060
7	14847/2004/131	11	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	173373
8	14847/2004/131	4	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	177756
9	14847/2004/131	7	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	143878
10	14847/2004/131	2	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	163220
11	23105/2004/038	0	B	Transporte escolar 2004/2005.	C	28511
12	14847/2004/095	0	C	Suministro cableado para centros en las provincias de Ávila, Burgos, Segovia.	C	600000
13	14847/2004/097	0	C	Suministro e instalación de cableado en Centros Docentes de las provincias León, Palencia y Zamora.	C	600000
14	14847/2004/189	0	D	Redacción proyecto básico y ejecución de Fac.,maqueta,coord. s. y s. const. C.E.I.P.en Carrión de los Condes (Palencia).	C	147901
15	14847/2004/179	0	D	Redacción proyecto de C.E.I.P. en Arroyo de la Encomienda, La Vega (Valladolid).	C	143550
16	14847/2004/118	0	D	Redacción proyecto, dirección obra y dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud para ampliación del C.E.I.P.	C	125000

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
				"Atalaya" en Palazuelos de Eresma (Segovia).		
17	12347/2004/022	0	E	Servicio de comedores escolares dependientes de la dirección provincial de Ávila.	C	288440
18	12347/2004/015	0	E	Servicios limpieza, mantenimiento, lavandería, vigilancia y jardinería en la Residencia J.L.López Aranguren (Ávila).	C	287693
19	14847/2004/115	0	E	Servicios informativos de Televisión Castilla y León, S.A. (Canal 29).	N	150000
20	14847/2004/108	0	E	Servicio de impresión y personalización de títulos, así como transporte y entrega de los mismos.	C	146700
21	12215/2004/091	0	E	Servicio de comedor escolar contrato nº 20.	C	131550
22	14847/2004/107	0	E	Trabajos de impresión del calendario escolar para el curso 2004/2005.	C	131540
23	12221/2004/321	0	E	Servicio de limpieza en el I.E.S. "Universidad Laboral" de Zamora.	C	128800
24	12215/2004/104	0	E	Servicio de comedor escolar contrato nº 19.	C	112055
25	14847/2004/084	0	F	Contratación de los espacios y servicios complementarios de la Institución Ferial de Castilla y León.	N	250000
TOTAL						13.503.940

ANEXO 2:**MUESTRA DE MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS**

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Incidencia	Importe Adjudicación
26	14847/2003/133	E	Servicio de monitores de actividades extraescolares y ampliación de horarios dependientes de la Consejería.	M	577.898
27	12220/2004/198	B	Transporte escolar, ruta 4700312.	M	
28	14847/2003/059	A	Construcción del gimnasio para la Facultad de Educación en el Campus "Miguel de Delibes", de Valladolid.	M	14.889
29	14847/2003/183	E	Interpretes de Lengua de Signos.	P	203.580
30	012221/2004/109	B	Servicio comedor escolar CEIP "Jacinto Benavente" de Zamora.	P	10.996
TOTAL					807.363

ANEXO 3:

MUESTRA PROCEDIMIENTO ABIERTO

Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
1	14847/2004/041	0	A	Construcción de Escuela Oficial de Idiomas en León.	C	3.617.009
2	14847/2004/193	0	A	Obras de construcción de un I.E.S.O. en Villamayor de Armuña (Salamanca).	C	2.276.663
3	14847/2004/105	0	A	Obras de construcción de un C.E.I.P. en Salas de los Infantes (Burgos).	C	1.989.849
4	14847/2004/126	0	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar en la provincia de Zamora (Sanabria).	C	1.276.712
5	14847/2004/131	8	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	285.680
6	14847/2004/131	10	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	128.060
7	14847/2004/131	11	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	173.373
8	14847/2004/131	4	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	177.756
9	14847/2004/131	7	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	143.878
10	14847/2004/131	2	B	Gestión parcial del servicio publico de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León.	C	163.220
11	23105/2004/038	0	B	Transporte escolar 2004/2005.	C	28.511
12	14847/2004/095	0	C	Suministro cableado para centros en las provincias de Ávila, Burgos, Segovia.	C	600.000
13	14847/2004/097	0	C	Suministro e instalación de cableado en Centros Docentes de las provincias León, Palencia y Zamora.	C	600.000
14	14847/2004/189	0	D	Redacción proyecto básico y ejecución de fac.,maqueta,coord. s. y s. const. C.E.I.P.en Carrión de los Condes (Palencia).	C	147.901
15	14847/2004/179	0	D	Redacción proyecto de C.E.I.P. en Arroyo de la Encomienda, La Vega (Valladolid).	C	143.550
16	14847/2004/118	0	D	Redacción proyecto, dirección obra y dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud para ampliación del C.E.I.P. "Atalaya" en Palazuelos de Eresma (Segovia).	C	125.000
17	12347/2004/022	0	E	Servicio de comedores escolares dependientes de la Dirección Provincial de Ávila.	C	288.440
18	12347/2004/015	0	E	Servicios limpieza, manutención, lavandería, vigilancia y jardinería en la Residencia J.L.López Aranguren (Ávila)	C	287.693
20	14847/2004/108	0	E	Servicio de impresión y personalización de títulos, así como transporte y entrega de los mismos.	C	146.700
21	12215/2004/091	0	E	Servicio de comedor escolar contrato nº 20.	C	131.550

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
22	14847/2004/107	0	E	Trabajos de impresión del calendario escolar para el curso 2004/2005.	C	131.540
23	12221/2004/321	0	E	Servicio de limpieza en el I.E.S. "Universidad Laboral" de Zamora.	C	128.800
24	12215/2004/104	0	E	Servicio de comedor escolar contrato nº 19.	C	112.055
31	12219/2004/003		A	Reforma general (1ª fase) I.E.S. "Virgen del Espino" de Soria capital.	C	291.000
32	12219/2004/008		A	Reforma red saneamiento y calefacción en C.P. "Doce Linajes" de Soria.	C	90.000
33	12215/2004/001		A	Construcción 1+2 unidades por sustitución C.P. Almazara (León).	C	291.807
34	12215/2004/003		A	Ampliación 4 aulas I.E.S. Valle de Laciana - Villablino (León).	C	414.424
35	12215/2004/006		A	Restauración de fachadas en el C.R.A. de Punte Domingo Florez (León).	C	84.546
36	12215/2004/119		A	Ampliación de 6 uds. para completar centro de línea 2 en el C.P. Valentín García Yebra de Ponferrada (León)	C	556.229
37	15074/2004/045		A	Reforma integral C.R.A. "Los Cerezos" Herguijuela de la Sierra (Salamanca).	C	71.813
38	15074/2004/046		A	Acondicionamiento espacios y arreglos cubierta en C.E.O. "Alto Alagin" Linares de Riofrío (Salamanca)	C	93.490
39	SA 204/014		A	Sustitución de ventanas y calefacción en C.R.A. "Pérez Villanueva" Barruecopardo (Salamanca).	C	54.256
40	SA 204/010		A	Cubierta, en C.P. "Neveros" Candelario (Salamanca).	C	60.911
41	SA 204/022		A	Obras varias I.E.S. "Fray Luis de León" (Salamanca).	C	117.125
42	12215/2004/002		A	Escalera de incendios y ampliación de gimnasio en el C.P. San Claudio (León).	C	131.777
43	12219/2004/002		A	Ampliación usos múltiples C.P. "Fuente del Rey" de Soria.	C	244.417
44	12220/2004/057		A	Ampliación s.u.m., biblioteca y administración en C.P. Miguel Delibes (Valladolid).	C	533.562
45	12220/2004/059		A	Demolición de piscina en I.E.S Zorrilla (Valladolid).	C	162.748
TOTAL						16.302.045

ANEXO 4:

MUESTRA PROCEDIMIENTO NEGOCIADO OBRA

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
46	12221/2004/107	A	Construcción gimnasio CEIP "Sancho II" de Zamora.	N	173.368
47	12215/2004/008	A	Construcción de centro de 2 unidades por sustitución en el C.P. Villamuñio (C.RA. de El Burgo Ranero) en León.	N	172.795
48	12215/2004/122	A	Construcción de gimnasio en el C.P. San Antonio de Ponferrada (León).	N	168.968
49	SA 204/031	A	Construcción de comedor escolar en C.P. "Santa Catalina" (Salamanca).	N	133.984
50	SA 204/029	A	Construcción de comedor escolar en C.P. "Carmen Martin Gaité" Sta Marta de Tormes (Salamanca).	N	93.040
51	12347/2004/135	A	Ampliación de 2 unidades en el C.P. Zorrilla Monroy de Arenas de San Pedro (Ávila).	N	81.727
52	15118/2004/154	A	Refuerzo de forjado, piso, etc. en el CEIP (Segovia).	N	70.460
53	12214/2004/012	A	Cerramiento de solar, I.E.S. "Diego de Silos", de Burgos.	N	60.000
54	12347/2004/020	A	Urbanización y acometidas en el gimnasio del C.P. El Pradillo de Ávila.	N	60.000
55	12347/2004/134	A	Impermeabilización, urbanización y acometidas en el I.E.S. Juana de Pimentel de Arenas de San Pedro (Ávila).	N	60.000
56	12214/2004/004	A	Arreglo de cubierta, C.P. "Condado de Treviño", de Treviño (Burgos).	N	59.999
57	12214/2004/002	A	Arreglo de cubierta, C.P. "Príncipe de España", de Miranda de Ebro (Burgos).	N	59.953
58	12214/2004/013	A	Arreglo de cubierta, C.P. "Virgen de la Antigua" de Cerezo de Río Tirón (Burgos).	N	59.946
59	12220/2004/003	A	Refuerzo de forjado en el I.E.S. Condesa Eylo Alfonso (Valladolid).	N	59.900
60	12220/2004/010	A	Sustitución de ventanas (1ª fase) en C.P. Tierra de Campos -Villalón de Campos (Valladolid).	N	59.900
61	12220/2004/013	A	Reforma aseos en I.E.S. Zorrilla (Valladolid).	N	59.900
62	12220/2004/036	A	Cerramiento porche para aula en I.E.S. Zorrilla (Valladolid).	N	59.900
63	12220/2004/040	A	Predistribución por escolarización en I.E.S Núñez de Arce (Valladolid).	N	59.900
64	12220/2004/039	A	Reformas en área de plástica en I.E.S. Núñez de Arce (Valladolid).	N	59.850
65	12214/2004/015	A	Reforma de aseos, C.P."Virgen de la Era" de Santibáñez Zarzaguda (Burgos).	N	59.757

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
66	12216/2004/010	A	Sujeción de aplacado de la fachada principal en la D.P. Educación de Palencia.	N	59.500
67	12215/2004/081	A	Reforma de instalación eléctrica en la Dirección Provincial de Educación de León.	N	59.246
68	12214/2004/009	A	Sustitución cerramiento, C.P. "Marceliano Santamaría", de Burgos.	N	59.133
69	12215/2004/015	A	Renovación instalación eléctrica en el C.P. Santa Marta - Astorga (León).	N	59.117
70	12216/2004/007	A	Adaptación de aulas a C.F. de a. sociosanitaria en el I.E.S. "Jorge Manrique" de Palencia.	N	59.000
71	12214/2004/008	A	Arreglo de comedor, C.P. "Francisco de Vitoria" de Burgos.	N	57.740
72	12220/2004/025	A	Accesos y reforma de cubierta en IES Gómez Pereira Medina del Campo (Valladolid).	N	56.000
73	12220/2004/031	A	Construcción de rampa en IES Juan de Juni (Valladolid).	N	46.700
74	12220/2004/029	A	Ascensor IES Juan de Juni (Valladolid).	N	42.000
TOTAL					2.171.783

ANEXO 5:

MUESTRA PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SUMINISTRO

Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
75	14847/2004/012		C	Adquisición de 1.500 ejemplares de cuentos de Castilla la nuestra y otros.	N	101.537
76	14847/2004/068		C	Adquisición diversos materiales relacionados con el Camino de Santiago.	N	166.040
77	14847/2004/099		C	Adquisición del suplemento "aula" de "Propelesa" para centros de León.	N	80.000
78	14847/2004/028		C	Suministro de equipos y sistemas informáticos para el área de tecnología de Centros de Educación Secundaria y Bachillerato.	N	1.104.172
79	14847/2004/210		C	Suministro de 230 servidores con destino a la renovación de la red de gestión de los Centros de Secundaria.	N	567.410
80	14847/2004/101		C	Adquisición de 185 ordenadores y 265 monitores para diversos centros de la Consejería.	N	321.702
81	14847/2004/021		C	Suministro de servidores y almacenamiento para la puesta en marcha del portal educativo.	N	304.488
82	14847/2004/225		C	Suministro servidores ficheros y almacenamiento para la renovación de la red informática de las Direcciones Provinciales de Educación.	N	289.826
83	14847/2004/048		C	Suministro de bienes destinados al análisis, desarrollo, integración y puesta en explotación del portal educativo de Castilla y León.	N	151.308
84	14847/2004/104		C	Adquisición de equipos para procesos de información con destino a Centros de Enseñanza No Universitaria de nueva construcción.	N	122.579
85	14847/2004/151		C	Suministro de siete equipos (fotocopiadoras digitales b/n multifunción) con destino a los Servicios Centrales y Servicios Periféricos de la Consejería de Educación.	N	105.700
86	14847/2004/200		C	Suministro de la sustitución de parte del sistema de almacenamiento del portal educativo.	N	88.614

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
87	14847/2004/089		C	Mobiliario oficina con destino al Centro Formación e Innovación Educativa de Palencia.	N	88.378
88	14847/2004/199		C	Diseño y desarrollo de aplicaciones informáticas de Educación Secundaria y ampliación de servicios existentes para el Portal de Educación.	N	83.528
89	14847/2004/040		C	Suministro de 1289 ejemplares revista "el Magisterio Español".	N	79.918
90	14847/2004/174		C	Suministro de mobiliario con destino al servicio de personal y asuntos generales, servicio de asuntos económicos e intervención de la Consejería de Educación.	N	74.361
91	14847/2004/172		C	Adquisición de tres vehículos con la empresa Renault España.	N	69.636
92	14847/2004/219		C	Adquisición de tres vehículos "Laguna" con destino a los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.	N	69.636
93	14847/2004/079		C	Mobiliario de oficina con destino a la Escuela Oficial de Idiomas de Zamora	N	63.674
94	14847/2004/102		C	Adquisición de 75 impresoras para diversos centros de la Consejería.	N	63.551
95	14847/2004/190		C	Diseño de aplicaciones informáticas para alumnos de Educación Infantil y Primaria.	N	56.968
96	14847/2004/159	8	C	Adquisición mobiliario escolar, didáctico y demás equip. Centros Ed. Inf. y Prim. Arroyo, Hospital de Órbigo (León).	N	54.028
97	14847/2004/178	1	C	Adquisición de mobiliario, material escolar y demás equipamiento con destino a Centros de Secundaria.	N	51.973
98	14847/2004/187		C	Suministro de equipos digitales bin multifunción con destino a Servicios Centrales y Direcciones Provinciales de Educación.	N	51.541
99	14847/2004/152		C	Adquisición de mobiliario para aulas específicas del área de tecnología en Centros de Educación Secundaria y Bachillerato (lotes y grupos de determinación de tipo).	N	50.389

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
100	14847/2004/178	7	C	Adquisición de mobiliario, material escolar y demás equipamiento con destino a Centros de Secundaria.	N	48.093
101	12220/2004/018		C	Adquisición de mobiliario (arts. grupo 1) para varios Centros de Educación Infantil y Primaria.	N	43.233
102	14847/2004/034		C	Adquisición de vehículo con destino a los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.	N	39.623
103	14847/2004/087		C	Mobiliario y accesorios para Centro de Formación Profesional en Burgos e IES "Francisco García" de Salamanca.	N	34.470
104	14847/2004/159	2	C	Adquisición mobiliario escolar, didáctico y demás equip. Centros Ed. Inf. y Prim. Arroyo, Hospital de Órbigo (León).	N	34.368
105	14847/2004/158		C	Análisis, diseño y desarrollo de un módulo de ampliación de la aplicación informática.	N	30.700
106	12220/2004/023		C	Adquisición de mobiliario (arts. grupo 1) para varios Institutos de Educación Secundaria.	N	30.654
107	14847/2004/076		C	Adquisición inst.tecnicas y equip. con destino a la sala de audiov. de la Escuela Oficial de Idiomas de Zamora.	N	29.903
108	14847/2004/215		C	Instalaciones técnicas y equipamiento con destino al C.F.I.E. de Palencia.	N	29.000
109	14847/2004/217		C	Adquisición material didáctico no incluido en la det de tipo.	N	28.623
110	14847/2004/168		C	Adquisición de mobiliario con destino a contratación y nóminas de la Consejería de Educación.	N	21.975
111	14847/2004/176		C	Adquisición de mobiliario con destino al IES Castella Vetula de Medina de Pomar (Burgos).	N	21.973
112	14847/2004/157		C	Adquisición de mobiliario con destino al C.E.I.P. de Hospital e Órbigo (León).	N	19.223
113	14847/2004/178	4	C	Adquisición de mobiliario, material escolar y demás equipamiento con destino a Centros de Secundaria.	N	19.115
114	14847/2004/226	3	C	Adquisición mobiliario Centro Preescolar de Ávila.	N	16.611
115	14847/2004/082		C	Mobiliario de oficina con destino al Centro de Educación Preescolar de Iscar (Valladolid)	N	13.468

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
116	14847/2004/216		C	Adquisición de mobiliario, material didáctico y demás equipamiento (incluido en la determinación tipo) con destino al Centro de Preescolar de San Andrés de Rabanedo (LE) (lotes y grupos de determinación de tipo).	N	2.073
117	14847/2004/226	1	C	Adquisición mobiliario Centro Preescolar de Ávila.	N	737
TOTAL						4.724.801

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

ANEXO 6:

MUESTRA PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SERVICIOS

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
118	14847/2003/291	E	Servicio de protección específica para la Consejería de Educación.	N	188.500
119	14847/2004/001	E	Mantenimiento equipos informáticos avión y sistemas de almacenamiento clarion de emc para la Junta de Castilla y León.	N	102.888
120	14847/2004/136	E	Adaptación del programa informático de gestión de Centros Docentes I.E.S 2000 a las modificaciones.	N	33.053
121	14847/2004/115	E	Servicios informativos de Televisión Castilla y León, s.a. (Canal 29).	N	150.000
122	14847/2004/116	E	Servicios informativos de Canal 4 Castilla y León.	N	150.000
123	14847/2004/009	E	Servicios informativos Consejería de Educación... Agencia Ical.	N	110.000
124	14847/2004/111	E	Servicios informativos del Diario ABC, S.I.	N	67.800
125	14847/2004/113	E	Servicios informativos de Radio Popular, S.A. (Cadena Cope).	N	60.000
126	14847/2004/114	E	Servicios informativos de Uniprex, S.A. (Onda Cero).	N	60.000
127	14847/2004/112	E	Servicios informativos de SPC, S.A. (Promecal).	N	52.220
128	14847/2004/007	E	Servicios informativos Consejería de Educación... Agencia EFE.	N	48.000
129	14847/2004/008	E	Servicios informativos Consejería de Educación. Europa Press.	N	35.000
130	14847/2004/036	E	Segunda excavación arqueológica en el solar que ocupara el nuevo edificio para ampliación de la Facultad de Geografía e Historia de Salamanca.	N	48.494
TOTAL					1.105.955

ANEXO 7:

MUESTRA TRAMITACIÓN URGENCIA

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
131	12214/2004/007	A	Instalación de ascensor, C.P."Juan Abascal", de Briviesca (Burgos).	C	75.290
132	12215/2004/001	A	Construcción 1+2 unidades por sustitución C.P. Almazara (León).	C	291.807
133	12215/2004/002	A	Escalera de incendios y ampliación de gimnasio en el C.P. San Claudio - León.	C	131.777
134	12215/2004/003	A	Ampliación 4 aulas IES. Valle de Laciana - Villablino (León).	C	414.424
135	12215/2004/004	A	Renovación revestimiento de fachada y otros en el IES. "Vadínia" de Cistierna (León).	C	89.099
136	12215/2004/005	A	Renovación carpintería exterior C.p. "Luis Vives" de León.	C	92.497
137	12215/2004/006	A	Restauración de fachadas en el C.R.A. de Puente Domingo Florez (León).	C	84.546
138	12215/2004/007	E	Servicio de limpieza de locales y dependencias de la Dirección Provincial de Educación de León.	C	89.964
139	12215/2004/019	A	Construcción gimnasio IES Álvaro de Mendoza de Ponferrada (León).	C	481.120
140	12215/2004/020	A	Urbanización de entrada y vallado en el IES Señor de Bembibre (León).	C	56.997
141	12215/2004/058	A	Talleres adecuación a normas en IES Álvaro Yáñez de Bembibre (León).	C	75.428
142	12215/2004/059	A	Renovación general de aseos en IES Santa Maria de Carrizo de Carrizo de La Ribera (León).	C	123.848
143	12215/2004/080	A	Adaptación de planta bajo cubierta en IES "Obispo Arguelles" de Villablino (León).	C	129.600
144	12215/2004/119	A	Ampliación de 6 uds. para completar centro de línea 2 en el C.P. Valentín García Yebra de Ponferrada (León).	C	556.229
145	12216/2004/005	A	Ampliación del Centro C.P. Villa y Tierra Saldaña (Palencia).	C	167.205
146	12216/2004/006	A	Remodelación de espacios en el IES para CFIE de Guardo (Palencia)	C	72.585
147	12216/2004/011	A	Adaptación de instalación eléctrica a la normativa en el C.P. "Nuestra Señora de Ronte" de Osorno (Palencia).	C	89.294
148	12216/2004/013	A	Redistribución de aulas en el C.P.Las Rozas para C.E.A. de Guardo (Palencia).	C	185.000
149	12216/2004/017	A	Adecuación de instalación eléctrica a nueva normativa en el I.E.S. Alonso Berruguete (Palencia).	C	185.714

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
150	12219/2004/001	A	Reforma general 3ª fase en I.E.S. "Antonio Machado" de Soria capital (Soria).	C	360.000
151	12219/2004/004	A	Construcción gimnasio I.E.S. "Castilla" de Soria capital (Soria).	C	516.186
152	12219/2004/005	A	Construcción gimnasio C.R.A. de Berlanga de Duero - (Soria).	C	385.332
153	12219/2004/010	A	Ampliación aulas y talleres en I.E.S. "Politécnico" de Soria capital (Soria).	C	509.436
154	12220/2004/019	A	Aula de Educación Primaria, aseos y calefacción en CRA Florida de Duero (Valladolid).	C	94.800
155	12220/2004/253	A	Construcción gimnasio en el IES Campos y Torozos de Medina de Rioseco (Valladolid).	C	568.943
156	12221/2004/082	A	Sustitución 1 ud en el aula de Santovenia del Esla, CRA San Cristobal Entrevias (Zamora).	C	118.167
157	12221/2004/084	A	Adecuación accesos al Centro y Residencia en el Centro Especifico f.p. de Zamora.	C	168.601
158	12221/2004/106	A	C.R.A. de Moraleja del Vino, edificio b. Morales del Vino, sustitución 1 ud. demolición viviendas maestros y adapt. Gimnasio para aulas (Zamora).	C	81.940
159	14847/2004/027	A	Obras de ampliación para albergar el Bachillerato de Artes en el I.E.S. Delicias de Valladolid.	C	1.085.103
160	14847/2004/105	A	Obras de construcción de un C.E.I.P en Salas de los Infantes (Burgos).	C	1.989.849
161	14847/2004/193	A	Obras de construcción de un I.E.S. en Villamayor de Armuña (Salamanca).	C	2.276.663
162	14847/2004/204	A	Construcción de una instalación deportiva para uso educativo compartido, en Laguna de Duero (Valladolid).	C	875.180
163	15074/2004/045	A	Reforma integral C.R.A. "Los Cerezos" Herguijuela de la Sierra (Salamanca).	C	71.813
164	15074/2004/046	A	Acondicionamiento espacios y arreglos cubierta en C.E.O. "Alto Alagin" Linares de Río Frío (Salamanca).	C	93.490
165	SA 204/001	A	Ampliación 2 unidades en I.E.S. "Venancio Blanco" Salamanca.	C	131.000
166	SA 204/010	A	Cubierta, en C.P. "Neveros" Candelario (Salamanca).	C	60.911
167	SA 204/019	A	Cubierta y electricidad en C.P. "Ntra Sra de los Remedios" La Fuente de San Esteban (Salamanca).	C	73.055
168	SA 204/022	A	Obras varias I.E.S. "Fray Luis de León" (Salamanca).	C	117.125

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
169	SA 204/026	A	Construcción de 3 unidades y espacios complementarios en C.R.A. "La Flecha" Villares de la Reina (Salamanca).	C	314.795
170	ZA 2-03/001	A	C.R.A. de Villarrin de Campos, unidad, Granja de Moreruela, construcción 1 ud (Zamora).	C	108.533
171	12215/2004/394	E	Servicio ocupación espacios I.V. muestra F.P (León).	C	103.608
172	12221/2004/268	E	Servicio de vigilancia y seguridad en el Centro Especifico de Form.profes.Zamora.	C	46.625
173	12221/2004/269	E	Servicio de limpieza en el Centro Especifico de F.P. de Zamora.	C	57.098
174	12221/2004/321	E	Servicio de limpieza en el IES "Universidad Laboral" de Zamora.	C	128.800
175	12221/2004/322	E	Servicio de limpieza en el I.E.S."Río Duero" de Zamora.	C	38.800
176	12221/2004/323	E	Servicio de limpieza en el I.E.S. Benavente (Zamora).	C	23.998
177	12221/2004/324	E	Servicio de jardinería en el I.E.S. "Universidad Laboral" de Zamora.	C	23.664
178	12221/2004/325	E	Servicio de jardinería en el Centro Especifico de F.P. de Zamora.	C	12.899
179	12221/2004/326	E	Servicio de limpieza en el I.E.S. "Aliste" de Alcañices (Zamora).	C	19.544
180	12221/2004/327	E	Servicio de vigilancia y seguridad en el I.E.S. "Universidad Laboral" de Zamora.	C	66.400
181	12347/2004/015	E	Servicios limp, manutención, lavand., vigilancia y jardinería en la Residencia J.L. López Aranguren (Ávila).	C	287.693
TOTAL					14.202.475

ANEXO 8

MUESTRA DE COMEDORES ESCOLARES

Provincia	Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
León	182	12215/2004/089		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 12.	C	52.075
León	183	12215/2004/090		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 18.	C	44.632
León	184	12215/2004/091		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 20.	C	131.550
León	185	12215/2004/092		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 21.	C	105.240
León	186	12215/2004/093		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 1.	C	70.631
León	187	12215/2004/094		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 3.	C	105.840
León	188	12215/2004/095		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 5.	C	82.967
León	189	12215/2004/096		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 6.	C	57.445
León	190	12215/2004/097		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 7.	C	55.634
León	191	12215/2004/098		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 10.	C	74.529
León	192	12215/2004/099		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 11.	C	57.477
León	193	12215/2004/100		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 13.	C	85.466
León	194	12215/2004/101		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 14.	C	79.968
León	195	12215/2004/102		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 15.	C	43.571
León	196	12215/2004/103		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 17.	C	58.344
León	197	12215/2004/104		E	Servicio de comedor escolar contrato nº 19.	C	112.055
Palencia	198		8	E	Restauración colectiva, s.	C	18.778
Palencia	199		5	E	Restauración colectiva, s.	C	42.269
Palencia	200		3	E	Restauración colectiva, s.	C	44.329
Palencia	201		6	E	Restauración colectiva, s.	C	57.187

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Provincia	Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
Palencia	202		7	E	Restauración colectiva, s.	C	64.078
Segovia	203	15118/2004/159		E	Comedor escolar - CEIP de Ayllón, Ayllón (Segovia).	N	19.308
Segovia	204	15118/2004/160		E	Comedor escolar - CEIP de Carbonero, Carbonero El Mayor (Segovia).	N	16.352
Segovia	205	15118/2004/161		E	Comedor escolar - CEIP de Coca, Coca (Segovia).	N	13.871
Segovia	206	15118/2004/163		E	Comedor escolar - CEIP de Pradena, Pradena (Segovia).	N	19.200
Segovia	207	15118/2004/164		E	Comedor escolar - CEIP de Riaza, Riaza (Segovia).	N	29.159
Segovia	208	15118/2004/166		E	Comedor escolar - CEIP de Sangarcía, Sangarcía (Segovia).	N	12.348
Segovia	209	15118/2004/167		E	Comedor escolar - CEIP de Santa María de Nieva, Sta. María de Nieva (Segovia).	N	11.025
Segovia	210	15118/2004/168		E	Comedor escolar - CEIP Martín Chico (Segovia)	N	13.583
Segovia	211	15118/2004/169		E	Comedor escolar - CEIP San José Obrero (Segovia)	N	18.728
Segovia	212	15118/2004/170		E	Comedor escolar - CEIP de Turegano, Turegano (Segovia).	N	22.204
Segovia	213	15118/2004/172		E	Comedor escolar - CEIP de Boceguillas, Boceguillas (Segovia).	N	25.646
Segovia	214	15118/2004/173		E	Comedor escolar - CEIP de Cantalejo, Cantalejo (Segovia).	N	27.126
Segovia	215	15118/2004/174		E	Comedor escolar - CEIP San Gil de Cuellar, Cuellar (Segovia).	N	40.723
Segovia	216	15118/2004/175		E	Comedor escolar - CEIP de San Ildefonso, San Ildefonso (Segovia).	N	43.895
Segovia	217	15118/2004/176		E	Comedor escolar - CEIP de Sepúlveda, Sepúlveda (Segovia).	N	23.098
Segovia	218	15118/2004/177		E	Comedor escolar - CEIP de Torrecaballeros, Torrecaballeros (Segovia).	N	63.171
Valladolid	219	12220/2004/238	3	B	Ser. Comedor escolar CEIP: Ataquines, Olmedo y Portillo. Va-c2-lote 3 (Valladolid).	C	36.912
Valladolid	220	12220/2004/240	6	B	Ser. Comedor escolar CEIP Vicente Aleixandre, I Parque Alameda, Ntra Sra. Duero -Va-c1-lote 6 (Valladolid).	C	18.081

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Provincia	Nº Orden	Número Expediente	Lote	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
Valladolid	221	12220/2004/240	5	B	Sr. comedor escolar CEIP Fray Luis l. Pablo Picas y Ponce de L. -VA-c1-lote 5 (Valladolid).	C	31.806
Valladolid	222	12220/2004/240	3	B	Ser. Comedor escolar CEIP La Flecha, Villanubla y Zaratán, va-c1-lote 3 (Valladolid).	C	57.947
Zamora	223	12221/2004/255		E	Comedor escolar IES "Alfonso IX" de Zamora, ce/21 (Zamora).	C	61.677
Zamora	224	12221/2004/259		E	Comedor escolar es. Hogar "Río Duero" de Zamora. Ce/20 (Zamora).	C	13.217
Zamora	225	12221/2004/260		E	Comedor escolar en el CEIP "Sansuñea" de Santibañez de Vidriales. CE/18 (Zamora).	C	32.850
Zamora	226	12221/2004/261		E	Comedor escolar CEIP "El Tera" de Camarzana de Tera. CE/09 (Zamora).	C	45.990
Zamora	227	12221/2004/262		E	Comedor escolar en el CEIP "San Isidro" de Benavente. CE/05 (Zamora).	C	12.220
Zamora	228	12221/2004/263		E	Comedor escolar CEIP "Alejandro Casona", Zamora. CE/01 (Zamora).	C	36.135
TOTAL							2.190.337

ANEXO 9

MUESTRA ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Nº Orden	Número Expediente	Tipo	Objeto	Procedimiento y Forma de Adjudicación	Importe Adjudicación
25	14847/2004/084	f	Contratación de los espacios y servicios complementarios de la Institución Ferial de Castilla y León	n	250.000
229	14847/2004/054	f	Servicios para el desarrollo del programa Cursos de Verano de Tecnologías de la Información en Berlanga de Duero (Soria)	c	55.520
230	14847/2004/060	f	Manutención ,limpieza, enseñanza actv.tiempo libre cursos informática CRIE Navaleno (Soria)	c	55.252
231	14847/2004/061	f	Manutención, limpieza, enseñanza y actv. tiempo libre cursos ingles IES López Aranguren (Avila)	c	72.000
232	14847/2004/062	f	Manutención, limpieza, enseñanza y actv. tiempo libre cursos ingles CRIE Fuentepelayo (Segovia)	c	69.500
233	14847/2004/063	f	Manutención, limpieza, enseñanza y actividades tiempo libre cursos ingles CRIE Burgos	c	74.200
234	14847/2004/064	f	Manutención, limpieza, enseñanza y actv. tiempo libre cursos ingles CRIE Cervera de Pisuerga (Palencia)	c	70.000
235	14847/2004/066	f	Manutención, limpieza, enseñanza y actividades tiempo libre Cursos Inmersión Leng.Ing. IES Alfonso IX	c	64.800
236	14847/2004/134	f	Desarrollo de actividades extraescolares para la ampliación del calendario de apertura de centros	c	929.016
TOTAL					1.640.288

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

ANEXO 10

MUESTRA CONVENIOS

Objeto del Convenio	Entes Firmantes	Fecha Firma	Importe
Convenio Especifico de Colaboración para la concesión préstamos subsidiados a estudiante universitario. Curso 2004/2005.	Comunidad de Castilla y León, (Consejero de Educación) y Caja Burgos, (Director General).	30/12/2004	75% del importe de los intereses ordinarios del préstamo
Convenio Colaboración para atención integral alumnos con necesidades educativas especiales de Castilla y León.	Consejería de Educación, (Consejero) y Cruz Roja Española, (Presidenta del Comité Autonómico).	14/12/2004	504.038,49
Concreción de las condiciones y requisitos a cuyo través se articula la subvención nominativa concedida a la Universidad Pontificia de Salamanca para cofinanciar la gestión de REDINET.	Junta de Castilla y León y Universidad Pontificia de Salamanca	02/04/2004	6.253,00
Cofinanciación de préstamos subsidiados a universitarios de Castilla y León.	Junta de Castilla y León y Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad	30/12/2004	6.050,00
Subvención de los gastos de funcionamiento de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado.	Junta de Castilla y León y Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado	26/04/2004	43.771,00
Concesión de préstamos subsidiados a estudiantes universitarios curso 2004/2005.	Comunidad de Castilla y León (Consejería de Educación) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.	30/12/2004	75% del importe de los intereses ordinarios del préstamo
Concesión de préstamos subsidiados a estudiantes universitarios curso 2004/2005.	Comunidad de Castilla y León (Consejería de Educación) y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.	30/12/2004	75% del importe de los intereses ordinarios del préstamo
Determinar las condiciones de la subvención directa concedida por acuerdo 03/06/2004 para la integración de la Universidad en la Red de Bibliotecas de Castilla y León.	Consejería de Educación y La Universidad Pontificia de Salamanca.	03/06/2004	60.600,00
TOTAL			620.712,49

ANEXO 11

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Equipamiento nuevo ciclos formativos.	1.501	15/11/2004
Equipamientos comedores.	25.000	19/10/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	28.640	21/06/2004
Equipamiento nuevo ciclos formativos.	29.950	15/11/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	5.370	23/06/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	14.320	23/06/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	19.548	23/06/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	19.998	23/06/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	850	23/06/2004
Adaptación espacios ciclo formativo en Centro Especifico de F.P. de Salamanca.	46.200	20/09/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	12.484	23/06/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	2.193	23/06/2004
Acondicionamiento terreno y terraplenado I.E.S. Villa Moncayo en Ólvega (Soria).	60.000	09/12/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro I.E.S. Río Duero.	21.817	28/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	34.726	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	17.900	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	19.250	01/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	17.500	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	20.227	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	23.450	31/05/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	28.000	01/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	28.700	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	33.283	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	17.900	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	20.943	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	25.200	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	26.950	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	19.690	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	59.997	19/07/2004
Proyecto gimnasio y ampliación espacios usos múltiples C.P. Doce Linajes en Soria.	18.000	10/09/2004
Proyecto construcción centro nuevo preescolar en Soria.	21.000	28/10/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	18.616	04/06/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	50.222	19/07/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro I.E.S. Aliste.	17.076	13/09/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro I.E.S. Los Sauces.	24.424	13/09/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro C.E.I.P. Monte Gándara.	29.975	13/09/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	20.048	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	21.301	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	23.450	10/06/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	23.628	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	28.700	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	29.708	28/08/2003

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	29.750	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	30.048	10/06/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	41.242	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	44.134	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	44.857	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	51.369	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	57.295	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	59.997	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	18.200	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	29.750	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	38.274	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	59.416	19/07/2004
Servicio de cocina, comedor escolar y office en el centro C.E.I.P. Juan XXIII.	11.865	24/09/2004
Servicio de cocina, comedor escolar y office en el centro I.E.S. de Fuentesauco (Zamora).	15.330	27/09/2004
Cubierta, fachada y reubicación ciclos en Centro Específico F.P. Salamanca.	340.312	06/02/2004
Sustitución tejado C.E.A. Vinuesa.	60.000	20/05/2005
Instalación ascensores en I.E.S. "Ramón Olleros" de Béjar y "Calixto y Melibea" de Santa Marta de Tormes (Salamanca).	74.153	07/06/2004
Servicio de limpieza en el I.E.S.O. "Villa de Sotillo" de Sotillo de la Adrada (Ávila) (año 2005).	35.813	07/12/2004
Servicio de limpieza en el I.E.S.O. "San Juan de la Cruz" de Fontiveros (Ávila) (año 2005).	37.890	07/12/2004
Limpieza en el I.E.S.O. Benavente.	28.807	21/04/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro I.E.S. Fuentesauco.	16.687	13/09/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro C.E.I.P. Ntra. Sra. de Gracia.	22.990	13/09/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Adjudicación comedores escolares - lote 8.	18.778	16/09/2004
Servicio comedor escolar C.R.A. Medinaceli-Arcos de Jalón (Soria).	25.200	20/09/2004
Adjudicación comedores escolares - lote 5.	42.269	16/09/2004
Adjudicación comedores escolares - lote 3.	44.329	16/09/2004
Adjudicación comedores escolares - lote 6.	57.187	16/09/2004
Adjudicación comedores escolares - lote 7.	64.078	16/09/2004
Servicio comedor escolar C.P. Pedrizas.	76.942	20/09/2004
Servicio comedor escolar C.P. Numancia.	96.710	20/09/2004
Adjudicación comedores escolares - lote 2.	92.861	16/09/2004
Acometidas instalaciones y accesos en I.E.S. Sta. María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia).	37.950	13/05/2004
Instalación de 24 stands equipados de instalación eléctrica para la celebración de la IV Muestra Abulense de Formación Profesional.	23.984	01/03/2004
Construcción de 3 unidades y espacios complementarios en C.R.A. "La Flecha" en Villares de la Reina (Salamanca).	314.795	04/10/2004
Fachada posterior de la Dirección Provincial.	58.900	
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	22.196	31/05/2004
Construcción de gimnasio-reformado en C.P. Padre Claret de Palencia.	65.964	
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	49.515	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	50.222	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	59.500	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	17.900	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	44.562	19/07/2004
Reparación cubierta (fase final) en I.E.S. Condes de Saldaña en Saldaña (Palencia).	58.200	12/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	17.900	03/06/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	17.900	10/06/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	28.294	19/07/2004
Valla de cerramiento y otros (2º fase) en C.P. Ramón Carande de Palencia.	58.934	20/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	43.148	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	44.134	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	18.974	25/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	19.950	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	20.048	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	23.832	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	30.315	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	34.069	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	40.518	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	40.518	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	40.518	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	44.134	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	46.304	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	57.295	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	59.997	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	60.095	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	17.900	01/06/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	18.900	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	22.550	07/06/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	24.500	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	47.754	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	30.048	10/06/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	25.776	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	56.588	19/07/2004
Reforma aseos en C.P. Alonso Berruguete de Paredes de Nava (Palencia).	51.920	08/07/2004
Adjudicación comedores escolares - lote 1.	87.734	16/09/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	57.295	28/08/2003
Suministro de material para la exposición itinerante de F.P.	26.680	12/04/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	17.500	01/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	17.900	31/05/2004
Serv. divulgación exposición itinerante F.P.	25.520	12/04/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	39.069	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	16.450	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	14.700	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	15.394	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	21.838	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	22.375	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	23.800	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	30.048	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	30.048	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	30.048	31/05/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Rutas transporte escolar curso 2004/05.	30.048	31/05/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	44.134	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	46.687	19/07/2004
Rutas transporte escolar curso 2003/04 - 2004/05.	50.222	19/07/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	14.320	23/06/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	22.575	23/06/2004
Construcción 2 unidades C.P. "Gabriel y Galán" de Fuenterroble de Salvatierra (Salamanca).	410.755	06/02/2004
Saneamiento humedales sótano I.E.S.O. "Las Batuecas" de La Alberca (Salamanca).	56.505	03/08/2004
Cubierta y electricidad en C.P. "Ntra. Sra. de los Remedios" de La Fuente de San Esteban (Salamanca).	73.055	17/08/2004
Equipamiento nuevo ciclos formativos.	28.655	15/11/2004
Suelos y humedales en C.R.A. "Los Enebros" en Lagunilla (Salamanca).	36.216	14/07/2004
Ejecución valla de cerramiento y pista deportiva en C.P. "Campo Charro" de Salamanca.	34.302	24/05/2004
Reparaciones generales C.P. "José Herrero" de Salamanca.	36.871	07/06/2004
Pista polideportiva C.R.A. "La Flecha" de Cabrerizos (Salamanca).	48.868	03/06/2004
Goteras, ventanas, terraza de la Escuela Oficial de Idiomas de Salamanca.	51.574	13/07/2004
Construcción de comedor escolar en C.P. "Carmen Martín Gaité" de Santa Marta de Tormes (Salamanca).	93.040	16/09/2004
Construcción de comedor escolar en C.P. "Santa Catalina" de Salamanca.	133.984	11/08/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	5.940	07/05/2004
Contratación servicio de transporte escolar.	21.165	23/06/2004
Techos, desagües en gimnasio I.E.S. "Lucía de Medrano" de Salamanca.	31.600	29/06/2004
Ventanas y servicios 21 fase C.P. "Villar y Maceas" de Salamanca.	48.921	24/05/2004
Obras varias C.R.A. "El Robledal" de Robleda (Salamanca).	53.100	09/07/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Sustitución de ventanas y calefacción en C.R.A. "Pérez Villanueva" de Barruecopardo (Salamanca).	54.256	21/06/2004
Cubierta en C.P. "Neveros" de Candelario (Salamanca).	60.911	15/07/2004
Obras varias I.E.S. "Fray Luis de León" de Salamanca.	117.125	15/07/2004
Cubierta y reparaciones generales C.P. "Ntra. Sra. del Carmen" de Ledesma (Salamanca).	44.311	24/05/2004
Reposición vallado y varios en I.E.S. "Gaya Nuño" de Almazán (Soria).	50.000	07/06/2004
Equipamiento nuevo ciclos formativos.	29.844	15/11/2004
Sust. Depuradora y acometida agua C.E.E. "Sta. Isabel".	40.000	20/05/2004
Equipamiento nuevo ciclos formativos.	29.985	15/11/2004
Equipamiento nuevo ciclos formativos.	29.970	15/11/2004
Adjudicación comedores escolares - lote 4.	92.166	16/09/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro (C.R.A. Fonfría).	26.091	28/07/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro (C.E.I.P. "Fray Luis de Granada").	14.322	13/09/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro (C.E.I.P. "Fray Luis de Granada").	19.366	13/09/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro (I.E.S. "Universidad Laboral").	18.030	13/09/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro (I.E.S. "Universidad Laboral").	19.224	13/09/2004
Tte. Escolar desde la localidad al centro (I.E.S. "Río Duero").	11.729	28/07/2004
C.R.A. de Villarrín de Campos (Zamora), unidad, Granja de Moreruela, construcción 1 ud.	108.533	20/06/2004
Cº E.I. y E.P. "Monte Gándara" en El Puente de Sanabria (Zamora), urbanización patios.	49.000	07/07/2004
Cº E.I. y E.P. "Ntra. Sra. de Gracia", edificio a. de Bermillo de Sayago (Zamora), adaptación de aseos, almacén e instalación de calefacción.	57.100	21/07/2004
Servicio de cocina, comedor escolar y office en el centro C.E.I.P. "Viriato".	12.765	27/09/2004
Ampliación 2 unidades en I.E.S. "Venancio Blanco" de Salamanca.	131.000	24/05/2004
Servicio comedor escolar C.P. "Fuente del Rey".	63.341	20/09/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Servicio comedor escolar C.P. "Doce Linajes".	96.302	20/09/2004
Servicio de limpieza en el I.E.S. "María de Córdoba" de Las Navas del Marqués (Ávila) (año 2005).	34.240	07/12/2004
Servicio de limpieza en el I.E.S. "Valle del Alberche" de Navaluenga (Ávila) (año 2005).	34.240	07/12/2004
Servicio comp. Tran. Escolar ruta 2400144.	28.895	01/06/2004
Construcción de gimnasio en el C.P. "San Antonio" de Ponferrada (León).	166.968	23/11/2004
G.S.P. Tran. Escolar ruta 2400018.	17.031	13/09/2004
Servicio comp. Tran. Escolar ruta 2400448.	24.401	25/06/2004
Servicio comp. Tran. Escolar ruta 2400133.	12.880	01/06/2004
Servicio comp. Tran.Escolar ruta 2400147.	29.925	09/06/2004
Servicio comp. Tran.Escolar ruta 2400351.	26.058	09/06/2004
Servicio comp. Tran. Escolar ruta 2400361.	10.500	17/06/2004
Servicio comp. Tran.Escolar ruta 2400363.	24.584	09/06/2004
Servicio comp. Tran. Escolar ruta 2400001.	20.284	01/06/2004
Servicio comp. Tran. Escotar ruta 2400031.	20.284	01/06/2004
Servicio comp. Tran.Escolar ruta 2400070.	13.081	25/06/2004
Servicio comp. Tran.Escolar ruta 2400078.	27.462	01/06/2004
Servicio comp. Tran. Escolar ruta 2400278.	26.894	01/06/2004
Servicio comp. Tran.Escolar ruta 2400040.	27.136	01/06/2004
Servicio comp. Tran. Escolar ruta 2400192.	27.524	01/06/2004
Servicio comp. Tran.Escolar ruta 2400193.	25.214	01/06/2004
Servicio comp. Tran. Escolar ruta 2400199.	21.084	01/06/2004
Servicio comp. Tran. Escolar ruta 2400202.	23.720	01/06/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Servicio ocupación espacios IV Muestra Fr.	103.608	05/03/2004
Ruta transporte escolar 66 - Ólvega-Ágreda (Soria).	23.565	02/07/2004
Ruta transporte escolar 20 - Granja Sinova-Urbanización-Los Rábanos (Soria).	17.601	02/07/2004
Ruta transporte escolar 28 - Suellacabras-Narros-Cirujales-Villares-Almajano-Renieblas-Soria (Polit.-A. Machado).	14.000	02/07/2004
Ruta transporte escolar 22 - Alcozar-Rejas San Esteban-Quintanilla de Tres Barrios-San Esteban de Gormaz (Soria).	14.160	02/07/2004
Ruta transporte escolar 64 - Pedraza-Buitrago-Fuentelsaz-Fuentecantos-Tardesillas-Las Casas-Soria (Doce-Pedrizas-F. Rey).	23.717	02/07/2004
Ruta transporte escolar 4 - Medinaceli Estación-Arcos de Jalón (Soria).	19.250	02/07/2004
VA-2-03/006 obra "Redistribución accesos, escaleras y ascensor en C.P. Vicente Aleixandre".	547.459	13/10/2004
Transporte escolar, ruta 4700271.	244.889	06/07/2004
Transporte escolar, ruta 4700312.	26.734	13/09/2004
Ser. Comedor escolar C.E.E.nº 1.	56.598	24/08/2004
Ser. comedor escolar C.E.I.P.: Ataquines, Olmedo y Portillo (Valladolid). VA-C2-lote 3.	36.912	09/09/2004
Ser. Comedor escolar C.E.I.P.: Castronuño y Tordesillas (Valladolid). VA-C2-lote 4.	38.111	24/08/2004
Ser. Comedor escolar C.E.I.P.: Cigales, Esguevillas y Valoria (Valladolid). VA-C2-lote 2.	42.330	24/08/2004
Ser. Comedor escolar C.E.I.P.: Mayorga, Medina Rioseco y Villalón (Valladolid). VA-C2- lote 1.	71.924	24/08/2004
Ser. Comedor escolar C.E.I.P. Tierno Galván y Francisco Pino. VA-C1-lote 4.	4.247	24/08/2004
Ser. Comedor escolar C.E.I.P. Vicente Aleixandre, I Parque Alameda, Ntra. Sra. Duero. VA-C1-lote 6.	18.081	24/08/2004
Ser. Comedor escolar C.E.I.P. Cardenal M. y M. Teresa Íñigo T. VA-C1-lote 1.	18.804	24/08/2004
Ser. Comedor escolar C.E.I.P. Fray Luis L., Pablo Picasso y Ponce de L. VA-C1-lote 5.	31.806	24/08/2004
Ser. Comedor escolar C.E.I.P. Aldeamayor, Cabezón, Cistérniga, Laguna y Renedo (Valladolid). -va-c1-lote 2	42.358	24/08/2004
Ser. Comedor escolar C.E.I.P. La Flecha, Villanubla y Zaratán (Valladolid), VA-C1-lote 3.	57.947	24/08/2004
Reparación del cerramiento de las fachadas del I.E.S. María Moliner (Segovia).	950.473	23/03/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Excavación arqueológica para Facultad de Geografía e Historia de Salamanca.	0	09/04/2004
Dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud del edificio informático Campus Vegazana en León.	0	05/02/2004
Prórroga del contrato del servicio de visitas al Museo de Arte Oriental en Valladolid.	16.048	15/04/2004
Vigilancia en el Monasterio de Nuestra Señora de Prado.	659.654	19/04/2004
Impresión de guías para la promoción y difusión de la oferta educativa (guía del estudiante).	107.896	11/03/2004
Arrendamiento de módulos prefabricados para uso como aulario de educación primaria en el C.P. "El Valle de Vallelano" de Ampudia (Palencia).	70.200	29/12/2004
Modificado programa madrugadores.	796.240	03/11/2004
Suministro de servidores y almacenamiento para la puesta en marcha del portal educativo.	304.488	05/03/2004
Suministro de equipos y sistemas informáticos para el área de tecnología de centros de educación secundaria y bachillerato.	1.104.172	31/03/2004
Modificado de las obras de construcción de la Escuela Oficial de Idiomas (Pa).	0	22/03/2004
Mobiliario de oficina con destino a la Dirección Provincial de Educación de Segovia.	16.677	18/03/2004
Adquisición de vehículo con destino a los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.	39.623	23/03/2004
Modificado del contrato de la obra de la construcción de C.E.I.P. 6+12+comedor en Arroyo de la Encomienda (Valladolid).	0	01/04/2004
Suministro de bienes destinados al análisis, desarrollo, integración y puesta en explotación del portal educativo de Castilla y León.	151.308	30/04/2004
Mobiliario de oficina con destino a la Escuela Oficial de Idiomas de Zamora.	63.674	15/04/2004
Equipamiento de redes informáticas en centros públicos no universitarios de Castilla y León.	24.247	26/04/2004
Mobiliario de oficina con destino al Centro de Educación Preescolar de Iscar (Valladolid).	13.468	15/04/2004
Mobiliario y accesorios para Centro de Formación Profesional en Burgos e I.E.S. "Francisco García" de Salamanca.	34.470	29/04/2004
Mobiliario oficina con destino al Centro Formación e Innovación Educativa de Palencia.	88.378	29/04/2004
Adquisición de 185 ordenadores y 265 monitores para diversos centros de la Consejería.	321.702	24/05/2004
Adquisición de 75 impresoras para diversos centros de la Consejería.	63.551	21/05/2004
Adquisición de equipos para procesos de información con destino a centros de enseñanza no universitaria de nueva construcción.	122.579	26/05/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Valladolid (La Flecha, Simancas y otros).	0	18/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Segovia (Cantalejo).	0	18/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Segovia (La Granja).	0	18/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Segovia (varias localidades).	0	18/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Segovia (Cuéllar).	0	18/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Zamora (Sanabria).	0	26/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Villablino).	0	26/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (León, Toreno y otros).	0	26/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Fuentes Nuevas, Carucedo y otros).	0	25/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Boñar, León y otros).	145.491	
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Boñar, León y otros).	342.247	10/09/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Boñar, León y otros).	435.938	
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Astorga, La Bañeza...).	132.994	
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Astorga, La Bañeza...).	602.120	10/09/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Valladolid (Cigales, Valladolid y otros).	0	18/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Valladolid (Tordesillas, Valladolid y Medina del Campo).	179.655	25/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Valladolid (Medina de Rioseco).	0	25/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Valladolid (Medina de Rioseco).	4.024.294	10/09/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Segovia (I.E.S. Hoces del Duratón).	0	16/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Fuentes Nuevas) para alumnos de E.E.	0	20/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Astorga) para alumnos de Educación Especial.	35.313	25/08/2004
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Segovia (Carbonero el Mayor).	0	24/08/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de León (Fabero).	0	30/08/2004
Suministro de siete equipos (fotocopiadoras digitales b/n multifunción) con destino a los Servicios Centrales y Servicios Periféricos de la Consejería de Educación.	105.700	08/09/2004
Adquisición de mobiliario para aulas específicas del área de tecnología en centros de educación secundaria y bachillerato (lotes y grupos de determinación de tipo).	21.303	
Adquisición de mobiliario para aulas específicas del área de tecnología en centros de educación secundaria y bachillerato (lotes y grupos de determinación de tipo).	50.389	04/08/2004
Adquisición de mobiliario con destino al C.E.I.P. de Hospital de Órbigo (León).	19.223	26/08/2004
Análisis, diseño y desarrollo de un módulo de ampliación de la aplicación informática.	30.700	23/09/2004
Adquisición de mobiliario escolar, didáctico y demás equipamiento para Centros de Educ. Infantil y Prim. Arroyo, Hospital de Órbigo, C.P. "El Depósito" de Laguna de Duero, C.P. "Camino del Norte" en León, (lotes y grupos de determinación de tipo).	9.124	
Adquisición de mobiliario con destino a contratación y nóminas de la Consejería de Educación.	21.975	02/09/2004
Adquisición de mobiliario con destino al C.P. Arroyo de la Encomienda (Valladolid).	28.095	26/08/2004
Adquisición de tres vehículos con la empresa Renault España.	69.636	30/09/2004
Suministro de mobiliario con destino al Servicio de Personal y Asuntos Generales, Servicio de Asuntos Económicos e Intervención de la Consejería de Educación.	74.361	30/09/2004
Adquisición de mobiliario con destino al I.E.S. "Castella Vetula" de Medina de Pomar (Burgos).	21.973	02/09/2004
Adquisición de mobiliario, material didáctico y demás equipamiento con destino a centros de educ. Secundaria y bachillerato (lotes y grupos de determinación de tipo).	4.643	
Redacción proyecto básico de las obras de ampliación ciclos formativos I.E.S. "J. Martín el Empecinado" de Aranda de Duero (Burgos).	0	22/11/2004
Suministro de mobiliario con destino a la Dirección Provincial de Educación de Zamora.	17.693	30/09/2004
Suministro mobiliario con destino al Archivo del Consejero y un despacho de la entreplanta de la Consejería de Educación.	23.753	30/09/2004
Suministro de mobiliario con destino a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.	14.272	30/09/2004
Suministro de equipos digitales BIN multifunción con destino a Servicios Centrales y Direcciones Provinciales de Educación.	51.541	27/10/2004
Redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de la Escuela Oficial de Idiomas de Ávila.	0	30/12/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Diseño de aplicaciones informáticas para alumnos de educación infantil y primaria.	56.968	22/10/2004
Adquisición de 1.500 ejemplares del libro "El Cid, historia, leyenda y mito".	15.147	22/11/2004
Modificado 1º del servicio de protección específica de la Consejería.	92.073	23/12/2004
Diseño y desarrollo de aplicaciones informáticas de educación secundaria y ampliación de servicios existentes para el portal de Educación.	83.528	02/11/2004
Suministro de la sustitución de parte del sistema de almacenamiento del portal educativo.	88.614	11/11/2004
Suministro de 230 servidores con destino a la renovación de la red de gestión de los centros de secundaria.	567.410	18/11/2004
Adquisición de software de Física, Química, Biología y Ciencias de la Tierra para laboratorios de institutos de secundaria.	165.000	02/12/2004
Adquisición de tres vehículos Megane para la Consejería de Educación.	42.814	11/11/2004
Adquisición de reposición de un equipo digital multifunción color para los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.	16.399	15/11/2004
Adquisición de tres vehículos "Laguna" con destino a los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.	69.636	10/12/2004
Adquisición de mobiliario, material didáctico, incluido en la determinación de tipo, para Centro de Educ. Preescolar en Ávila (lotes y grupos de determinación de tipo).	2.050	
Adquisición de mobiliario, material didáctico, incluido en la determinación de tipo, para Centro de Educ. Preescolar en Ávila (lotes y grupos de determinación de tipo).	3.366	
Adquisición de mobiliario, material didáctico, incluido en la determinación de tipo, para Centro de Educ. Preescolar en Ávila (lotes y grupos de determinación de tipo).	6.462	
Suministro servidores ficheros y almacenamiento para la renovación de la red informática de las Direcciones Provinciales de Educación.	289.826	18/11/2004
Adquisición instalaciones técnicas y equipamiento de cocina, no incluido en la determ. tipo, para C. de Preesc. en Ávila.	29.341	14/12/2004
Redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de C.P. en Villarcayo (Burgos).	0	
Modificado obras construcción I.E.S. "Campos de Amaya" en Villadiego (Burgos).	174.458	12/11/2004
Servicio mantenimiento equipos informáticos AVIION, CLARION (prórroga 2005).	102.888	17/12/2004
Prórroga del servicio de protección específica para la Consejería de Educación.	280.573	23/12/2004
Prórroga del servicio de visitas al Zoológico de Matapozuelos (Valladolid) para alumnos no universitarios.	70.346	21/12/2004

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Objeto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación
Reforma de calefacción.	58.154	10/05/2004
TOTAL		23.267.916

ANEXO 12

CONTRATOS COMUNICADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN Y NO INCLUIDOS EN LAS CERTIFICACIONES DE LA CONSEJERÍA

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
23105/2004/202	Transporte escolar 2004/2005.	14.320
23105/2004/201	Transporte escolar 2004/2005.	22.575
23105/2004/130	Transporte escolar 2004/2005.	12.484
23105/2004/054	Transporte escolar 2004/2005.	5.370
23105/2004/053	Transporte escolar 2004/2005.	14.320
23105/2004/052	Transporte escolar 2004/2005.	19.998
23105/2004/051	Transporte escolar 2004/2005.	19.548
14847/2004/257	Mantenimiento prevent., correct. y conduct. en las depend. de n.salmeron. cons. de educ, cult. y fam	16.268
14847/2004/256	Suministro semanal de la revista "Magisterio Español" a 1.289 centros educativos de la Comunidad Autónoma.	83.785
14847/2004/254	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Páramo del Sil y otros).	216.302
14847/2004/254	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Páramo del Sil y otros).	228.313
14847/2004/254	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Páramo del Sil y otros).	229.500
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Tremor de Arriba).	106.876
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Tremor de Arriba).	108.070
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Tremor de Arriba).	113.436
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Tremor de Arriba).	120.220
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Tremor de Arriba).	92.004
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Tremor de Arriba).	94.661
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Tremor de Arriba).	98.337

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Tremor de Arriba).	117.573
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Tremor de Arriba).	148.567
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Tremor de Arriba).	112.906
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Tremor de Arriba).	136.893
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Tremor de Arriba).	73.923
14847/2004/253	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia de León (Tremor de Arriba).	114.293
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	73.976
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	92.814
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	108.444
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	111.374
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	113.406
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	129.211
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	132.696
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	143.574
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	145.516
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	146.674
14847/2004/252	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Villablino y otros).	159.288
14847/2004/251	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Bembibre y otros).	50.893
14847/2004/251	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Bembibre y otros).	52.543
14847/2004/251	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Bembibre y otros).	40.242
14847/2004/251	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Bembibre y otros).	50.893
14847/2004/251	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Bembibre y otros).	53.965

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
14847/2004/251	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Bembibre y otros).	60.599
14847/2004/251	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Bembibre y otros).	77.884
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Carucedo y otros).	107.334
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Carucedo y otros).	108.311
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Carucedo y otros).	110.602
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Carucedo y otros).	115.089
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Carucedo y otros).	115.173
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Carucedo y otros).	115.233
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Carucedo y otros).	115.233
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Carucedo y otros).	117.573
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar provincia León (Carucedo y otros).	130.601
14847/2004/250	Gestión parcial servicio público transporte escolar en la provincia de León (Carucedo y otros).	90.884
14847/2004/249	Redacc. proy. básico y ejec., d. fac. y coord. s. y s. ampliación ciclos form. I.E.S. Aranda (Burgos).	85.000
14847/2004/248	Construcción de un C.E.I.P. en La Cistérniga (Valladolid).	1.978.515
14847/2004/245	Coord. s. y s. comp. proy. ej. Audit., Esc. Sup. A. Dram. y Cons. Prof. Música "V. Cult. de Prado".	20.750
14847/2004/243	Suministro de licencias informáticas gestión tutorial Centros Enseñanza Secundaria.	29.900
14847/2004/242	Redacción proyecto y dirección facultativa para la construcción de un I.E.S. en Valladolid.	199.000
14847/2004/241	Trabajos de impresión de guías con la oferta educativa para el curso 2005/2006.	52.543
14847/2004/240	Redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, de las obras de construcción.	29.100
14847/2004/236	Redacc. proy. básico y ejec., elab. maqueta, direcc. fac. y coord. seg. y salud const. C.P.	145.000
14847/2004/233	Servicios de montaje, instalación, carga, descarga, transporte y otros trabajos de naturaleza análoga.	38.250
14847/2004/232	Construcción de un C.E.I.P. en Espinosa de los Monteros (Burgos).	1.669.010

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
14847/2004/228	Obra de construcción de I.E.S. en Tordesillas (Valladolid).	3.495.775
14847/2004/227	Ampliación del Centro de Educación Infantil y Primaria "Francisco Pino" en Parquesol Valladolid.	854.499
14847/2004/224	Redac. proyecto b. y de ej. elaboración maqueta direc. facultativa y coord. s.s. construc. cons. m. sor.	152.000
14847/2004/223	Diseño, construcción, montaje, desmontaje y mantenimiento del stand Aula 2005.	71.162
14847/2004/035	Redacción proyecto básico y ejecución de obras de ampliación del I.E.S. Señor de Bembibre (León).	18.252
14847/2003/270	Modificado servicio de acompañantes de transporte escolar.	205.133
14847/2003/269	Adquisición mobiliario escolar, material didáctico y demás equipamiento con destino a centros de enseñanza.	174
14847/2003/241	Adquisición accesorios para el área de tecnología con destino a los I.E.S. y Bachillerato.	265.843
14847/2003/239	Adquisición accesorios a equipos informáticos (escáner y modem) para aula tecnología v. centros E.S.O.	25.155
14847/2003/217	Adquisición aplicaciones informáticas área tecnología de centros de educación.	290.751
14847/2003/217	Adquisición aplicaciones informáticas área tecnología de centros de educación.	422.987
14847/2003/213	Adquisición aplicaciones y sistema informático de interacción en el aula de tecnología de centros.	29.928
14847/2003/212	Construcción de un gimnasio para el I.E.S. Gómez Pereira en Medina del Campo (Valladolid).	695.156
14847/2003/210	Prórroga servicio de acompañantes transporte escolar.	2.481.306
14847/2003/208	Dirección ejecución para construcción de un polideportivo en Benavides de Órbigo (León).	9.860
14847/2003/207	Dirección de obra para construcción de un polideportivo en Benavides (León).	13.300
14847/2003/206	Construcción de un polideportivo en Benavides de Órbigo (León).	769.581
14847/2003/203	Adq. material didáctico y audiovisuales con destino a I.E.S.	81.706
14847/2003/200	Dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de un centro.	19.758
14847/2003/199	Dirección obra de las obras de construcción de un Centro de Educación Preescolar en Ávila.	15.038
14847/2003/198	Construcción de un Centro de Educación Preescolar en San Andrés del Rabanedo (León).	1.204.871
14847/2003/194	Dirección, ejecución y construcción de un Centro de Educación Preescolar en Ávila.	18.792

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
14847/2003/193	Dirección obras para construcción de un Centro de Educación Preescolar en Ávila.	14.315
14847/2003/190	Construcción de un C.E.I.P. en Arroyo de la Encomienda (Valladolid).	3.295.200
14847/2003/189	Construcción de un Centro de Educación Preescolar en Ávila.	1.073.614
14847/2003/183	Intérpretes de lengua de signos.	203.580
14847/2003/170	Redacción p. b. y de ejecu. del estudio de s.s. complementario obras Villa Cultural de Prado Valladolid.	240.000
14847/2003/165	Redacción proyecto, direcc. fac. y coord. s.s. construcción de I.E.S. en Villamayor de Armuña (Salamanca).	117.000
14847/2003/158	Redacción proyecto, dirección facultativa y coordinación para construcción C.E.I.P. en Espinosa de los Monteros (Burgos).	85.107
14847/2003/145	Redacc. proyecto, dirección facultativa, coord. s.s. construcción C.E.I.P. en Salas de los Infantes (Burgos).	96.000
14847/2003/139	Redacc. proyecto básico y ejecución, dirección facult., coord. s.s.	69.180
14847/2003/138	Arrendamiento de módulos prefabricados para su uso como aula de Educación Primaria en un C.P.	187.200
14847/2003/127	Servicio de transporte para los alumnos participantes en el programa "Cursos de verano 2003".	15.400
14847/2003/097	Dirección de ejecución de la obra de construcción de un I.E.S. en Villadiego (Burgos).	26.000
14847/2003/096	Coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de construcción de un I.E.S.	8.800
14847/2003/093	Suministro de 45.000 títulos académicos y profesionales L.O.G.S.E., tanto soporte papel como personalizados.	143.100
14847/2003/066	Dirección de obra de ampliación y reforma del I.E.S. Lancia de León.	17.120
14847/2003/065	Dirección de ejecución y coordinación del plan de s.s. de las obras de ampliación y reforma de un I.E.	22.214
14847/2003/064	Obra de ampliación y reforma del I.E.S. Lancia de León.	1.318.485
14847/2003/060	Dirección de obra, de ejecución y coord. s.s. obras construcción de un gimnasio en el Campus Miguel.	51.500
14847/2003/059	Construcción del gimnasio para la Facultad de Educación en el Campus "Miguel Delibes" de Valladolid.	1.910.334
14847/2003/056	Servicio mantenc., limpieza cursos de tecnologías de la información en el C.R.I.E. Navaleno (Soria).	54.298
14847/2003/055	Adquisición juegos de banderas de exterior e interior para los Centros de Ens. Univ. y acopios.	78.175
14847/2003/054	Servicio mantenc., limpieza... cursos inmersión lengua inglesa C.R.I.E. de Cervera de Pisuerga (Palencia).	67.300

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
14847/2003/053	Servicio mantenc., limpieza... cursos inmersión lengua inglesa Residencia Valle Amblés (Ávila).	70.000
14847/2003/052	Servicio mantenc., limpieza... enseñanza cursos inmers. lengua inglesa C.R.I.E. Fuentepelayo (Segovia).	67.300
14847/2003/045	Redacción de proyecto básico y de ejecución, elaboración de maqueta, dirección facultativa y coord.	91.500
14847/2003/042	Dirección, ejecución y coord. seguridad y salud obras de rehabilitación y adaptación del antiguo Conv.	12.600
14847/2003/041	Dirección de obra para la rehabilitación y adaptación a Escuela de Educación Infantil.	9.850
14847/2003/035	Servicio de mantenimiento, limpieza, enseñanza y actividades de tiempo libre para los cursos de tecnología.	54.716
14847/2003/030	Cursos de inmersión en lengua inglesa a desarrollar en el C.R.I.E. de Burgos.	73.152
14847/2003/027	Rehabilitación y adaptación a Escuela de Educación Infantil del antiguo Convento de San Francisco.	601.123
14847/2003/020	Coordinación de seguridad y salud durante ejecución obras construc. Escuela Oficial Idiomas Palencia.	8.900
14847/2003/019	Dirección de ejecución de las obras de construcción de la Escuela Oficial de Idiomas de Palencia.	27.000
14847/2003/017	Construcción de edificio para la Escuela Oficial de Idiomas en Palencia.	2.273.133
14847/2003/014	Suministro gasóleo tipo C para calefacción centros docentes públicos no univesitarios.	436.600
14847/2003/014	Suministro gasóleo tipo C para calefacción centros docentes públicos no univesitarios.	493.025
14847/2003/014	Suministro gasóleo tipo C para calefacción centros docentes públicos no univesitarios.	553.150
14847/2003/014	Suministro gasóleo tipo C para calefacción centros docentes públicos no univesitarios.	965.700
14847/2003/014	Suministro gasóleo tipo C para calefacción centros docentes públicos no univesitarios.	357.050
14847/2003/014	Suministro gasóleo tipo C para calefacción centros docentes públicos no univesitarios.	570.725
14847/2003/014	Suministro gasóleo tipo C para calefacción centros docentes públicos no univesitarios.	687.275
14847/2003/014	Suministro gasóleo tipo C para calefacción centros docentes públicos no univesitarios.	1.055.425
14847/2003/014	Suministro gasóleo tipo C para calefacción centros docentes públicos no univesitarios.	1.288.525
14847/2003/012	Servicio de mantenimiento, alojamiento y uso del albergue de Villamanán (León).	36.810
14847/2003/011	Servicio de mantenimiento, alojamiento y uso del albergue de Valdeavellano de Tera (Soria).	36.810

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
14847/2003/009	Servicio de manutención, alojamiento y uso del albergue juvenil de Espinosa de los Monteros (Burgos).	36.810
14847/2003/005	Servicio de manutención, alojamiento y uso de instalaciones del albergue "La Noria" para un programa.	39.500
14847/2002/325	Suministro e instalación de mobiliario a medida para habitaciones y espacios comunes.	29.768
14847/2002/256	Redac. proy. básico y de ejec. dirección fac. y coordinac. seg y salud obras const. cent. I.E.S.O.	124.000
14847/2002/246	Suministro de equipamiento musical e instrumentos con destino al Conserv. Prof. de Música de Segovia.	4.399
14847/2002/246	Suministro de equipamiento musical e instrumentos con destino al Conserv. Prof. de Música de Segovia.	63.600
14847/2002/246	Suministro de equipamiento musical e instrumentos con destino al Conserv. Prof. de Música de Segovia.	2.251
14847/2002/246	Suministro de equipamiento musical e instrumentos con destino al Conserv. Prof. de Música de Segovia.	2.507
14847/2002/246	Suministro de equipamiento musical e instrumentos con destino al Conserv. Prof. de Música de Segovia.	2.824
14847/2002/246	Suministro de equipamiento musical e instrumentos con destino al Conserv. Prof. de Música de Segovia.	1.334
14847/2002/246	Suministro de equipamiento musical e instrumentos con destino al Conserv. Prof. de Música de Segovia.	4.162
14847/2002/246	Suministro de equipamiento musical e instrumentos con destino al Conserv. Prof. de Música de Segovia.	4.629
14847/2002/246	Suministro de equipamiento musical e instrumentos con destino al Conserv. Prof. de Música de Segovia.	8.398
14847/2002/237	Direc. de obra y de ejec y coordinac. seguridad y salud obra aulario Univ. Salamanca Campus "El Habanero".	188.970
14847/2002/205	Suministro de la revista "El Magisterio Español" a 1.289 centros educativos de la Comunidad de Castilla y León.	72.184
14847/2002/193	Redacción de proyecto básico y ejecución, dirección facultativa de la obra C.E.I.P. en Arroyo de la E.	137.465
14847/2002/129	Trabajos de prospección arqueológica para la elaboración de inventario arqueológico en Burgos. 2002.	96.162
14847/2002/117	Redacción p. básico y ejecución, dirección facultativa obra reparación fachada I.E.S. "María Moliner".	43.080
14847/2002/113	Dirección integrada y control de costes del proyecto de la Villa Cultural de Prado en Valladolid.	207.640
14847/2002/110	Ocupación espacios y serv. complement. Institución Ferial Castilla y León celeb. Foro Empl. Labora 2002.	241.420
14847/2002/081	Redacción del proyecto, dirección facultativa de la obra y coord. de seguridad y salud para E.O.I. L.	130.414
14847/2002/076	Servicios para desarrollo de programa de inmersión en lengua inglesa para profesores de inglés.	290.840

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
14847/2002/074	Redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y direc. obra Facultad.	61.700
14847/2002/050	Ocupación espacios, servicios complementarios y mesas Institución FERIA "IFEMA" de Madrid.	54.872
14847/2002/042	Suministro de lonas para tiendas de campaña con destino a los campamentos juveniles de la Junta de C.	63.000
14847/2002/033	Manutención, limpieza, enseñanza y activ. tiempo libre cursos nuevas tec. C.R.I.E. de Navaleno (Soria).	53.744
14847/2002/010	Suministro de 50.000 títulos L.O.G.S.E., tanto soporte papel más impresión y entrega.	156.400
14847/2002/003	Adquisición e instalación de un ascensor hidráulico para 8 personas en el C.P. Fco. Giner de los Ríos.	42.454
14847/2001/145	Servicio de acompañantes en el transporte escolar dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.	4.131.075
12221/2004/247	Ruta 4900078 C.R.A. de Fonfría (Zamora).	26.091
12221/2004/099	Urb. patios en el C.E.I.P. "Monte Gándara" de El Puente de Sanabria (Zamora).	49.000
12221/2004/098	Obra adaptación aseos, almacén e inst. calefacción C.E.I.P. Ntra. Sra. de Gracia en Bermillo de Sayago (Zamora).	57.100
12221/2004/067	C.R.A. de Fonfría (Zamora) ruta 4900078.	15.125
12221/2004/062	C.R.A. de Coreses (Zamora) ruta 4900072.	12.378
12220/2004/253	Construcción gimnasio I.E.S. Campos y Torozos.	568.943
12220/2004/247	Ruta 4700018 de San Cebrián de Mazote al C.R.A. La Besana de Mota del Marqués (Valladolid).	21.292
12220/2004/246	Ruta 4700003 de Castronuño al C.R.A. Florida del Duero de Castronuño (Valladolid).	13.247
12220/2004/224	Ruta 4700183 de Simancas al I.E.S. Condesa Eylo Alfonso de Valladolid.	16.651
12220/2004/223	Ruta 4700273 de Benafarces al I.E.S. Juana I de Castilla de Tordesillas (Valladolid).	25.616
12220/2004/198	Transporte escolar ruta 4700312 de Cabezón al C.E.I.P. Melquiades Hidalgo de Cabezón (Valladolid).	26.735
12220/2004/165	Transporte escolar ruta 4700271 de Castrodeza al I.E.S. Juana I de Castilla de Tordesillas.	24.889
12220/2004/063	Construcción comedor en C.P. Profesor Tierno Galván.	160.000
12220/2004/062	Redistribución accesos, escaleras y ascensor en C.P. Vicente Aleixandre.	374.972
12219/2004/084	Transporte escolar ruta 61 - Layna-Medinaceli-Arcos de Jalón (Soria).	14.000

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
12219/2004/075	Transporte escolar ruta 64 - Pedraza-Soria (C.P. "Doce Linajes", "Pedrizas" y "Fuente del Rey").	23.358
12219/2004/067	Transporte escolar ruta 84 - Magaña-Fuentes de Magaña-San Pedro Manrique (Soria) (C.R.A. "Tierras Altas").	10.740
12219/2004/065	Transporte escolar ruta 54 - Oncala-San Andrés de San Pedro-San Pedro Manrique (Soria) (C.R.A. "Tierras Altas").	8.950
12219/2004/063	Transporte escolar ruta 76 - Muro-Ólvega (Soria) (C.P./I.E.S.).	10.620
12219/2004/062	Transporte escolar ruta 72 - Noviercas-Ólvega (Soria) (C.P. "Virgen de Olmacedo").	7.160
12219/2004/061	Transporte escolar ruta 60 - Noviercas-Ólvega (Soria) (I.E.S. "Villa del Moncayo").	7.000
12219/2004/060	Transporte escolar ruta 13 - Ciria-Cardejón-Gomara (Soria) (C.R.A. "Campos de Gomara").	14.320
12219/2004/059	Transporte escolar ruta 82 - La Rasa-Osma-El Burgo de Osma (Soria) (I.E.S. "Sta. Catalina").	7.000
12219/2004/058	Transporte escolar ruta 80 - Santiuste-Valdenarros-Burgo-Laguera-Burgo de Osma (Soria).	9.800
12219/2004/057	Transporte escolar ruta 79 - Atauta-San Esteban de Gormaz (Soria) (C.P. "Virgen del Rivero").	8.950
12219/2004/053	Transporte escolar ruta 83 - Aldealices-Narros-Almajano (Soria) (C.R.A. "Tierras Altas").	5.370
12219/2004/052	Transporte escolar ruta 77 - Cuellar-Ausejo-Fuentefresno-Los Villares-Almajano (C.R.A. "Tierras Altas").	7.160
12219/2004/042	Transporte escolar ruta 68 - Morón de Almazán-Coscurita-Fuencarro-Almazán (Soria) (C.P. "Diego Lainez").	11.635
12219/2004/041	Transporte escolar ruta 20 - Granja Sinova-Matadero-Los Rábanos (Soria).	17.602
12219/2004/040	Transporte escolar ruta 66 - Ólvega-Ágreda (Soria).	23.566
12219/2004/039	Transporte escolar ruta 78 - Castillejo de Robledo-Langa de Duero (Soria).	6.265
12219/2004/035	Transporte escolar ruta 16 - Alcoba de la Torre-Bocigas de Perales-Langa de Duero (Soria).	6.265
12219/2004/033	Transporte escolar ruta 73 - Morales-Berlanga de Duero (Soria).	2.685
12219/2004/032	Transporte escolar ruta 15 - Caltojar-Berlanga de Duero (Soria).	6.265
12219/2004/028	Transporte escolar ruta 33 - Judes-Chaorna-Aguilar de Montuenga-Arcos de Jalón (Soria).	8.750
12216/2004/019	Reparación de valla de cerramiento (2ª fase) en C.P. "Ramón Carande".	58.934
12215/2004/393	Honorarios redacción proyecto C.E.O. de La Virgen del Camino (León).	24.000

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

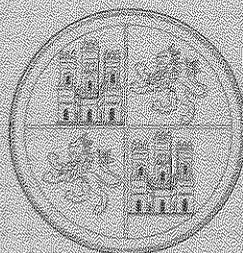
Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
12215/2004/392	Honorarios redacción proyecto del I.E.S. de San Andrés del Rabanedo (León).	22.950
12215/2004/391	Construcción gimnasio L.O.G.S.E. en el I.E.S. Valle de Laciana de Villablino (León).	481.986
12215/2004/284	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400434.	12.439
12215/2004/282	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400282.	19.831
12215/2004/280	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400068.	24.233
12215/2004/278	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400003.	23.990
12215/2004/272	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400330.	21.084
12215/2004/271	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400313.	22.138
12215/2004/270	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400276.	21.084
12215/2004/269	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400116.	25.475
12215/2004/265	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400115.	21.294
12215/2004/263	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400113.	22.644
12215/2004/252	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400085.	21.566
12215/2004/250	Servicios complementarios de transporte escolar ruta nº 2400084.	21.566
12215/2004/236	Servicio complementario de transporte escolar ruta nº 2400133.	12.881
12215/2004/191	Servicio de transporte escolar para la ruta 2400448.	30.030
12215/2004/190	Adquisición de ordenadores e impresoras de Informática El Corte Inglés, S.A. para varios centros.	11.998
12215/2004/188	Adquisición de mobiliario de SUNTEC U.T.E. para la Escuela de Arte de León.	9.432
12215/2004/187	Adquisición fotocopiadoras para C.P. Quevedo en León.	2.607
12215/2004/170	Gestión parcial del servicio público de transporte escolar de la ruta 2400018.	18.117
12215/2004/122	Construcción de gimnasio en el C.P. San Antonio de Ponferrada (León).	168.968
12215/2004/013	Adquisición fotocopiadora para C.E.O. Camino de Santiago de La Virgen del Camino (León).	3.112
12214/2003/013	Reparaciones varias, I.E.S. "Tierras de Alvargonzález", de Quintanar de la Sierra (Burgos).	60.000

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004.

Nº Expediente	Objeto del Contrato	Importe de Adjudicación
12214/2003/010	Arreglo acometida eléctrica I.E.S. "Félix Rodríguez de la Fuente" de Burgos.	60.000
TOTAL		48.570.414



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA
FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, EJERCICIO 2004**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA A LA RECOMENDACIÓN 4ª CONTENIDA EN EL INFORME PROVISIONAL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, EJERCICIO 2004.

La adquisición centralizada de los bienes que se licitan a través de la Consejería de Hacienda sí permite a la Central de Compras (así denominada en el informe provisional) conocer el volumen de contratación efectuada en total a favor de cada licitador, pues tal y como establece el artículo 5 de la Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de bienes a través del servicio central de suministros, *“la Secretaría General de Economía y Hacienda –actualmente Hacienda- comprobará que los datos reflejados en la petición se corresponden con los del catálogo vigente de bienes del servicio central de suministros. En caso de ser conformes, cursará la petición a la empresa adjudicataria, con la de reajuste de la garantía definitiva cuando proceda, comunicando este acto al peticionario”*. Por lo tanto, desde la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, se tiene en todo momento información sobre el volumen de contratación efectuada en total a favor de cada licitador, siempre que los bienes sean de los que figuran en el catálogo derivado de la correspondiente Orden de homologación de la Consejería de Hacienda, permitiendo así el reajuste de la garantía definitiva en los casos que proceda.

Por otra parte, se está analizando, tal y como se establece en la Recomendación 4ª, la conveniencia de abordar una modificación normativa de la regulación de esta materia (en concreto del Decreto 51/2003), si bien se ha optado por esperar a la regulación que se contenga sobre esta materia en el Proyecto de ley de contratos del sector público, al objeto de garantizar que la modificación que, en su caso, se efectúe, sea conforme con el marco legal que regirá la contratación pública en el futuro.

Valladolid, 08 de agosto de 2007
LA SECRETARÍA GENERAL



Edo.: María Teresa Mata Sierra



Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería así como las Direcciones Provinciales de Educación de esta Comunidad.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004":

Primera.- II.1. Cumplimiento de la obligación de comunicar al Registro Público de Contratos de Castilla y León (pág. 17).

Examinada la relación de contratos en los que, según el Informe Provisional, se ha incumplido la obligación de inscripción en el Registro, cabe señalar lo siguiente:

1) Se remite relación de contratos que sí que figuran inscritos en el Registro (se adjunta listado y copia de la consulta efectuada al Registro; doc. 1.1).

2) Se remite relación de contratos que no han sido registrados porque su adjudicación se declaró desierta y, en consecuencia, no se han llegado a celebrar. A este respecto conviene señalar que, según el artículo 118 del TRLCAP, sólo se inscriben en el Registro Público de Contratos los contratos celebrados por las Administraciones Públicas. En el mismo sentido se pronuncia la Orden EYH/754/2003, de 30 mayo, de la Consejería de Economía y Hacienda (doc. 1.2).

3) Se remite relación de contratos cuyos datos figuran incorrectos en el Certificado de contratos adjudicados en el ejercicio 2004 y que sí están registrados (doc. 1.3).

4) Se remite relación de contratos cuyos datos figuran incorrectos en el Registro Público de Contratos (doc. 1.4).

5) Se remite certificación y relación de contratos de la Dirección Provincial de Educación de Segovia que sí que figuran inscritos en el Registro (doc. 1.5).

6) Se remiten certificaciones de contratos de la Dirección Provincial de Educación de Ávila que sí que figuran inscritos en el Registro (doc. 1.6).

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que muchos de los contratos que figuran en el Anexo 12 del Informe Provisional no han sido adjudicados en el año 2004, sino que son adjudicaciones correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2005.

Asimismo cabe señalar que, puestos en contacto con el Registro Público de Contratos de Castilla y León y una vez analizados los contratos que figuran en el Anexo 11 como no comunicados al Registro y cotejados con los datos obrantes en el mencionado Registro, se ha observado que la gran mayoría sí han sido comunicados al mismo, habiéndose producido un problema técnico en la generación del fichero que se remitió a ese órgano de control externo. Una vez solventado este problema técnico, se va a proceder a la remisión de un nuevo fichero generado con los datos obrantes en el Registro.

Finalmente debe ponerse de manifiesto, sin que ello suponga una excusa de la obligación que tiene la Consejería de Educación de inscribir los contratos que celebre en el Registro Público de Contratos, que fue en el ejercicio 2004, mediante Resolución de 18 de mayo de 2004, (BOCYL de 2 junio 2004, núm. 104), cuando se implantó la aplicación informática COAD como instrumento de gestión del Registro, lo que ha determinado que algunas de las comunicaciones al Registro efectuadas en ese año planteen deficiencias u omisiones de grabación de datos por desconocimiento de la herramienta informática y falta de familiaridad con su manejo.

Segunda.- II. 2. Competencia de los Directores Provinciales de Educación para contratar (pág. 18).

La Consejería de Educación considera que los Directores Provinciales de Educación tienen competencia para contratar, por las razones siguientes:

1.- No puede considerarse que el Decreto 79/2003, de 17 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, derogue al Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de Educación de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, puesto que mientras aquel regula la estructura orgánica de los servicios centrales, éste se refiere a la estructura de la Administración periférica.

2.- Tanto el Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, anteriormente indicado, como la **Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas** (Disposición transitoria primera), establecen en sus disposiciones transitorias que las Direcciones Provinciales de Educación continuarán con la estructura y competencias establecidas en la normativa legal y reglamentaria de origen estatal, hasta tanto se dicten las normas propias de esta Comunidad, cuestión que ha de tenerse en cuenta respecto de las desconcentraciones y delegaciones que en materia de contratación se hubieran realizado por el Estado con anterioridad al traspaso a la Comunidad de competencias en materia de Educación.

3.- A los anteriores efectos, conforme a lo determinado en el Real Decreto 140/1990, de 26 de enero, se encuentra desconcentrada en las Direcciones Provinciales de Educación la competencia para la celebración de los contratos de asistencia de servicios complementarios a los centros docentes públicos no universitarios y dependencias administrativas provinciales, en materia de limpieza, vigilancia, seguridad, cocina, comedor,

transporte y mantenimiento, dentro de los créditos para gastos de funcionamiento asignados a cada provincia. Asimismo, en atención al Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto, se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales de Educación, las siguientes competencias en materia de contratación:

- a) La celebración de obras en centros docentes públicos no universitarios y edificios administrativos, cuyo presupuesto no exceda de 601.012,10 euros.
- b) La celebración de contratos de asistencia técnica de redacción de proyectos y estudios geotécnicos necesarios para la ejecución de las obras cuya competencia se desconcentra.
- c) La celebración de contratos de suministro para centros docentes públicos no universitarios y edificios administrativos, cuyo presupuesto no exceda de 601.012,10 euros.

4.- Por su parte, se encuentran delegadas en las Direcciones Provinciales de Educación las siguientes competencias en materia de contratación:

- a) Mediante Orden Ministerial de 1 de marzo de 1998, todas las facultades en materia de contratación administrativa atribuidas al órgano de contratación por el artículo 12 de la ley 13/1995, de 18 de mayo, relativas a contratos menores para la adquisición de mobiliario y equipo, en las condiciones y cuantías establecidas en los artículos 57 y 177 de la misma.
- b) Mediante Orden EDU/266/2005, de 25 de febrero, las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación respecto de los contratos de gestión de servicio público para la realización de rutas de transporte escolar. Esta Orden vino a sustituir a la anterior Orden EDU/184/2004, de 13 de febrero, ampliando y extendiendo la delegación de toda la contratación de las rutas de transporte escolar.

De acuerdo con lo expuesto cabe concluir, por tanto, que las Direcciones Provinciales de Educación tienen competencia para contratar no sólo en materia de transporte escolar sino en cualquier otra que haya sido objeto de desconcentración y delegación.

Tercera.- II.3. Control interno. Organización y ejercicio de la función interventora (pág. 20).

Respecto del cuestionamiento que hace el Consejo de Cuentas sobre la independencia funcional de la Intervención Delegada, esta Consejería no puede pronunciarse sobre esta cuestión ya que todas las Intervenciones Delegadas de esta Comunidad Autónoma se integran en la estructura organizativa de las Consejerías en las cuales desarrollan sus funciones.



Por lo que se refiere a la omisión de fiscalización previa en la adjudicación de los contratos, debe ponerse de manifiesto que tal fiscalización previa comenzó a practicarse a partir de la Instrucción de la Intervención General de fecha de 29 de mayo de 2006, atendiendo a las recomendaciones del Consejo de Cuentas en su Informe Provisional a la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003.

Cuarta.- II.4.1. Falta de motivación de las resoluciones de adjudicación de los expedientes (pág. 21).

Señala el Consejo de Cuentas en su Informe provisional que las resoluciones de adjudicación de los expedientes carecen de motivación suficiente, puesto que no figura la necesaria referencia de su valoración, realizada conforme a los criterios de adjudicación que exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Esta Consejería no puede compartir tal afirmación por los razonamientos que a continuación se exponen.

El artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

Por otra parte, el artículo 88 del TRLCAP, expone en su apartado 2) respecto de la adjudicación de los contratos que *“La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 86, sin atender al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en toda caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego”*. De acuerdo con esto, en el texto de las resoluciones de adjudicación que ha examinado el Consejo de Cuentas se hace referencia expresa, como fundamento de la decisión que se adopta, a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación constituida al efecto o al informe propuesta de adjudicación formulado por la Dirección General correspondiente, cuando se trata de procedimientos negociados en los que no se ha constituido mesa de contratación.

Esta alusión expresa a las propuestas de adjudicación da perfecto cumplimiento al mandato del artículo 86 del TRLCAP, y ello con fundamento en la doctrina del Tribunal Supremo que, en su Sentencia de 13 de mayo de 1994, señala: *“La Orden Ministerial de 17 de junio de 1986, resolvió los Concursos para la provisión de Administraciones de Lotería, de conformidad con la propuesta formulada. 2. La motivación de los actos administrativos consiste en la exteriorización de las razones que tiene la Administración para dictar el acto. La motivación, al ser un proceso lógico y jurídico que conduce a la decisión administrativa, se alza como garantía del administrado. La motivación debe hacerse con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho (Art.43 LPA y hoy, Art. 54 LRJ-PAC). La*

jurisprudencia entiende cumplido el requisito de la motivación cuando en la resolución se acepten e incorporen al texto de la misma informes o dictámenes previos (STS 19 de enero de 1974, 27 abril 1983 (RJ 1983,2851) y 14 de octubre 1985 (RJ 1985,5311), entre otras. En el caso que nos ocupa, la parte apelante, en relación con el requisito de la motivación, pone el acento en el acto de la Comisión de Asesoramiento de la Delegación de Hacienda de Sevilla, y subraya que el acto impugnado se limita a publicar los concursantes seleccionados. Este alegato no puede aceptarse, por la razón que hemos dejado constancia en el anterior apartado de este fundamento de derecho, dicha resolución (la impugnada) se dictó de conformidad con la propuesta formulada. Por lo tanto la cuestión es la siguiente: ¿está suficientemente formulada la propuesta del órgano decisor? La respuesta a este interrogante debe ser afirmativa.”

Aplicando esta Doctrina Jurisprudencial a las Ordenes de la Consejería de Educación de adjudicación de los contratos administrativos, se puede apreciar que aquellas se encuentran suficientemente motivadas pues, aunque no reproducen íntegramente la valoración de las ofertas según los criterios de adjudicación, sí contienen una indicación o referencia expresa a los informes o propuestas en los que se ha efectuado tal valoración y que constituyen, por tanto, el fundamento de la adjudicación del contrato a un determinado contratista o, en su caso, su declaración de desierto.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que las Resoluciones de adjudicación empleadas son las que figuran en la aplicación informática COAD como modelos para su utilización general por todas las Consejerías.

Quinta.- II.4.1.1. Contratos de obra. Ausencia de justificación expresa en el expediente del procedimiento de adjudicación, incumpléndose el artículo 75.2 del TRLCAP (pág. 22).

En relación con esta incidencia cabe manifestar que tras el Informe a la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003, la Secretaría General de la Consejería de Educación dictó una Circular de fecha de 3 de marzo de 2006, relativa a la determinación de los criterios de adjudicación de los contratos gestionados por la Consejería de Educación, en la que se establece, entre otras pautas de actuación, la necesidad de justificar la utilización del concurso como forma de adjudicación, dando al efecto las indicaciones oportunas. (se adjunta copia, que ya fue remitida; doc. 2).

Sexta.- II.4.1.1. Contratos de obra. Aprobación de los planes de obra y de seguridad y salud de los contratos de Construcción de Escuela Oficial de Idiomas en León, Construcción de un IESO en Villamayor de Armuña (Salamanca), Construcción de un CEIP en Salas de los Infantes (Burgos) (pág. 22).

Se adjunta copia compulsada de los planes de obra de los tres contratos (doc.3), copia compulsada de de las aprobaciones de los planes de obra de los contratos de Construcción de un IESO en Villamayor de Armuña (Salamanca) y Construcción de un CEIP

en Salas de los Infantes (Burgos) (doc. 4). En este último contrato la aprobación del programa de trabajo se hace simultáneamente en la Orden de 14 de septiembre de 2005, de la Consejería de Educación por la que se amplía el plazo de ejecución.

Se adjunta copia compulsada de las aprobaciones de los planes de seguridad y salud de los tres contratos (doc.5).

Séptima.- II.4.1.1. Contratos de obra. Prórroga del contrato de Construcción de Escuela Oficial de Idiomas en León (pág. 23).

Se adjunta copia compulsada de la documentación siguiente (doc. 6):

- 1) Solicitud del contratista de ampliación del plazo de ejecución.
- 2) Informe de la dirección facultativa.
- 3) Propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.
- 4) Orden de la Consejería ampliando el plazo de ejecución.

Por lo que se refiere a la carencia de motivación de la ampliación del plazo de ejecución del contrato, cabe manifestar que dicha ampliación se autoriza por el órgano de contratación mediante Orden de 13 de febrero de 2006 que toma como fundamento la propuesta de la Dirección General y, fundamentalmente, el Informe técnico de la dirección facultativa en el que se ponen de manifiesto, de un lado, las razones técnicas sobrevenidas que justifican la ampliación del plazo, de otro lado, la inexistencia de responsabilidad del contratista en el acaecimiento de aquellas y, finalmente, la estimación del plazo que, desde el punto de vista técnico, conviene ampliar.

Octava.- II.4.1.1. Contratos de obra. Contrato de obra de Construcción de un CEIP en Salas de los Infantes (Burgos) (pág. 24).

1) Insuficiente motivación de la declaración de urgencia para la tramitación del expediente.

La Consejería de Educación considera que la necesidad de que un centro escolar entre en funcionamiento en el plazo más breve por demolición del edificio antiguo y encontrarse escolarizados los alumnos en instalaciones provisionales, constituye una razón de interés público suficiente para acordar la urgencia de la tramitación, ya que la educación es un servicio público que ha de prestarse con la mayor calidad posible y en las mejores condiciones. Se adjunta copia de la Orden de declaración de urgencia y de su propuesta (doc. 7).

2) Insuficiente motivación de la declaración de improcedencia de revisión de precios.

La Orden de 20 de abril de 2004, de la Consejería de Educación, fundamenta la improcedencia de revisión de precios de este contrato en la circunstancia de que en el

cálculo de la determinación de los precios ya se han tenido en cuenta los posibles incrementos de costes y las variaciones de precios para el período en que se va a desarrollar este contrato. Existe, por tanto, una justificación de la exclusión de la revisión de precios que da perfecto cumplimiento al artículo 103.3 del TRLCAP.

3) Documentación acreditativa de la capacidad del adjudicatario.

Se aporta copia de la documentación acreditativa de la capacidad del adjudicatario (doc. 8) que no fue remitida en su día al Consejo de Cuentas por entender esta Consejería que dicha remisión no era necesaria al figurar en el expediente las Actas de la Mesa de contratación, de 5 y 12 de julio de 2004, respectivamente, relativas al examen de la documentación general presentada por las empresas licitadoras. En tales actas se acuerda expresamente admitir a la adjudicataria por ser su documentación ajustada al pliego y a la normativa, una vez subsanados los defectos advertidos por la Mesa de contratación, y esas actas constituyen título suficiente para acreditar que la empresa adjudicataria tenía su documentación ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 88 del TRLCAP, artículo 87 del RGLCAP y artículos 22 a 27 de La LRJAP y PAC, por lo que no puede afirmarse un incumplimiento del artículo 15 del TRLCAP.

4) Retención de crédito adicional exigido por la D. A. 14ª del TRLCAP.

Se adjunta el documento correspondiente (doc. 9).

5) Depósito de la garantía definitiva.

Se adjunta el documento correspondiente (doc. 10).

6) Documentación relativa a la prórroga del plazo de ejecución.

Se adjuntan los documentos siguientes (doc. 11):

- a) Orden de la Consejería de Educación de ampliación del plazo de ejecución.
- b) Propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.
- c) Informe técnico de la Dirección Facultativa.
- d) Solicitud del contratista de ampliación del plazo.

Novena.- II.4.1.2. Contratos de transporte escolar. Gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la provincia de Zamora (Sanabria) (pág. 25).

1) Falta de coincidencia del RC con el valor total y con la distribución de anualidades del crédito señalado en el PCAP y en el Acuerdo de autorización de Junta.

En el expediente hay dos documentos RC (se adjunta copia; doc. 12): uno, de fecha de 27 de mayo de 2004, que recoge unos importes para las anualidades 2005 a 2009 ligeramente superiores a las anualidades del presupuesto de licitación señalado en el PCAP



y en el resto de documentos del expediente, y un importe para la anualidad 2004 ligeramente inferior a la del presupuesto de licitación para ese año; otro RC, complementario del anterior, de fecha 28 de junio de 2004, por un importe de 649,41 € sólo para la anualidad 2004, que compensa la insuficiencia de crédito del primer RC para el año 2004.

De esta forma, ocurre que los documentos RC contienen un crédito por un importe ligeramente superior al precio de licitación del contrato, pero garantiza en todo caso la suficiencia de crédito de éste, dando así perfecto cumplimiento al artículo 11.2, apartado e) del TRLCAP y a las normas de gestión económica, pues éstas no prohíben que la retención de crédito que se haga para un expediente de contratación sea por un importe superior al precio de licitación del contrato, sino que lo que exigen es que el crédito sea adecuado y suficiente, extremo que se cumple íntegramente.

2) La antigüedad de la matriculación de los vehículos no se ajusta a la exigida en el PCAP para acreditar la solvencia técnica, incumpliendo el artículo 15 TRLCAP.

Como contestación a esta afirmación cabe señalar que el PCAP (Pág.2) exige como requisito de solvencia técnica, entre otros extremos, que la empresa adscriba a la ejecución del contrato, al menos, 7 vehículos con una fecha de matriculación posterior en todo caso al 01-10-1992.

La empresa aportó una relación total de 8 vehículos (se adjunta doc. 13):

1. Ruta 4900104: ZA-4319-I.....Fecha de matriculación: 1995
2. Ruta 4900105: ZA-8143-H.....Fecha de matriculación: 1993
3. **Ruta 4900106: ZA-5840-F.....Fecha de matriculación: 1989**
4. Ruta 4900110: ZA-4870-H.....Fecha de matriculación: 1993
5. Ruta 4900115: LE-1097-X.....Fecha de matriculación: 1993
6. Ruta 4900116: ZA-5840-H.....Fecha de matriculación: 1993
7. Ruta 4900121: ZA-0016-L.....Fecha de matriculación: 2000
8. Ruta 4900130: ZA-4319-I.....Fecha de matriculación: 1995

Como puede observarse hay un vehículo, el tercero, que no cumple el requisito de solvencia técnica, pero los otros siete vehículos sí, por lo que la empresa cumplió lo dispuesto en el PCAP a cerca de la solvencia técnica y, por tanto, el artículo 15 TRLCAP.

Décima.- II.4.1.2. Contratos de transporte escolar. Contrato 5, 6, 7, 8, 9 y 10 Gestión parcial del servicio público de transporte escolar para trasladar a alumnos de la provincia de León (pág. 26).

1) Definición imprecisa del objeto del contrato, incumpliendo el artículo 13 del TRLCAP.



El contrato lleva por título "... transporte escolar en la provincia de León (Astorga, La Bañeza y otros)". Con la expresión "y otros" se ha querido evitar, por razones de economía lingüística, la reproducción literal en el título del contrato de la denominación de todos y cada uno de los municipios en los que se va a prestar el servicio de transporte, evitando así una denominación del contrato extraordinariamente amplia, al estimar suficiente para titular y definir el contrato una referencia expresa a los dos municipios más significativos del ámbito territorial de prestación del transporte y otra referencia genérica al resto de municipios bajo el término "y otros".

Ahora bien, el hecho de que el título no recoja el nombre de todos los municipios no significa que estos no vengan detallados en el pliego de prescripciones técnicas. Por el contrario, el apartado 1 del PPT define con precisión el ámbito territorial del objeto del contrato, detallando las rutas de transporte y sus itinerarios. Asimismo, la cláusula 1 del PCAP, que lleva por rúbrica el objeto del contrato, establece que *"el contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la gestión parcial del servicio público de transporte escolar terrestre interurbano ... limitado a la cobertura de las rutas que se expresan en el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta al presente pliego de cláusulas administrativas particulares"*.

No puede concluirse, por tanto, que la utilización de la expresión "y otros" en la definición del objeto del contrato suponga una indeterminación de su objeto y, en consecuencia, un incumplimiento del artículo 13 del TRLCAP, que declara que *"el objeto de los contratos deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación"*. De la lectura de los documentos esenciales del contrato – PCAP y PPT- se aprecia que el ámbito material del objeto del contrato está perfectamente definido y determinando, por lo que resulta cumplido el requisito de la determinación del objeto contractual exigido por el mencionado artículo 13 del TRLCAP y por el artículo 1.273 del Cc.

2) Exclusión de la licitación de dos licitadores por aportar una garantía provisional de cuantía insuficiente sin otorgar la posibilidad de subsanación.

Según la STS de 20 de febrero de 1999 (RJ 1990, 1325) el plazo de subsanación sirve no para cumplir los requisitos, sino para acreditar que éstos se han cumplido dentro del plazo de presentación de solicitudes. Lo subsanable es su acreditación. Lo contrario supondría admitir modificaciones extemporáneas de la oferta, lo que va en contra de la garantía y transparencia exigibles en la contratación administrativa.

En el mismo sentido se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Así, en el Informe 22/1999, de 30 de junio, se declara lo siguiente: *"En materia de defectos subsanables esta Junta ha mantenido el criterio, que se reitera, de que sin ser posible establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que reúnen tal carácter los que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Por tanto, podrá considerarse defecto subsanable la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pero no deberá*

admitirse que en el plazo para subsanar defectos el licitador se ponga al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social”.

Asimismo, el Informe 25/1987, de 22 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, señala que la falta de constitución de la garantía provisional no puede considerarse defecto material subsanable.

De igual modo se ha pronunciado la Junta Consultiva de Castilla y León en su Recomendación 1/1996 (BOCYL nº 80 de 1996), al señalar que *“la falta o insuficiencia de garantía provisional no será subsanable en ningún caso”.*

En el caso que nos ocupa no estamos ante el supuesto de unos licitadores que no han presentado en los sobres de documentación general los resguardos acreditativos de haber constituido la garantía provisional, en cuyo caso la mesa de contratación les habría dado la posibilidad de subsanar esta omisión admitiendo la presentación posterior de los resguardos siempre que su constitución hubiese sido anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Por el contrario, aquí nos encontramos ante unas garantías presentadas en plazo pero con deficiencias, al consignar unos importes inferiores a los exigidos en el PCAP, de tal forma que el ofrecimiento de la posibilidad de subsanar ese defecto supondría permitir el cumplimiento extemporáneo de un requisito que se debería haber cumplido previamente, creando así un agravio comparativo frente al resto de licitadores que han presentado la garantía correctamente. La presentación en una licitación de una garantía provisional por un importe inferior al exigido en los pliegos no puede considerarse un defecto material subsanable – a diferencia de los defectos formales de apoderamiento de las garantías provisionales que tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sí consideran susceptibles de subsanación – porque ello exigiría la constitución de nuevo de la garantía, incumpliendo de este modo el artículo 35.1 del TRLCAP, que configura la garantía provisional como un requisito necesario y **exige la constitución previa de la garantía provisional.**

Así pues, en el presente contrato la exclusión de los dos licitadores se ha realizado conforme a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tanto de ámbito estatal como del ámbito de Castilla y León, y dando cumplimiento a los requisitos del artículo 35 del TRLCAP, sin que ello suponga una vulneración del artículo 11 del TRLCAP. En el Acta de la Mesa de contratación se motiva y fundamenta en esta sentido la exclusión.

3) Concesión de un plazo de cuatro días para subsanar los errores calificados como subsanables por la Mesa de contratación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 del TRLCAP.

El plazo concedido para la subsanación de defectos de documentación general no fue de cuatro días, sino de **dos**. Bien es cierto que la calificación de la documentación general por la mesa de contratación tuvo lugar el 20 de agosto de 2004, pero la petición de subsanación se efectuó el día 23 de agosto de 2004, fijando como término del plazo el 25 de agosto de 2004 (se adjunta copia de los faxes de subsanación; doc. 14).

Décimo primera.- II.4.1.3. Contratos de suministros (nº 12 y 13) (pág. 28).

1) Celebración de tres contratos, en vez de uno solo, incumpliendo el artículo 68.2 del TRLCAP.

El artículo 68 del TRLCAP dispone que *“no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda”*. De acuerdo con este precepto, la realización del suministro e instalación de sistemas de cableado estructurado a través de tres contratos distintos no ha vulnerado los principios generales que informan la legislación sobre contratación pública, pues tales contratos han sido publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea y se han adjudicado por el procedimiento abierto y en forma de concurso. Tampoco se ha eludido el requisito previo de la autorización de la Junta de Castilla y León para su celebración, pues su importe era inferior al que fijaba la Ley de Presupuestos.

Por lo tanto, a efectos del artículo 68 del TRLCAP son totalmente irrelevantes los efectos jurídicos derivados de la celebración de tres contratos en vez de un solo contrato dividido en lotes, pues ello no ha supuesto una conculcación de los principios generales que informan la normativa sobre contratación pública.

2) Tramitación efectuada al amparo del artículo 172.1 a).

La tramitación efectuada al amparo del artículo 172.1 a) del TRLCAP se considera adecuada ya que la determinación de las necesidades concretas de cada uno de los centros se establece en las visitas que se realizan de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas.

3) Presentación de documentación fuera de plazo por un licitador.

La documentación del licitador se presentó en correos el 30 de junio de 2004, por lo tanto, dentro del plazo de licitación. Lo que ocurrió es que la empresa, en vez de notificar la fecha del envío por correo en ese día al fax del Servicio de Contratación de la Secretaría General, lo hizo al fax de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento, ubicada por entonces en el mismo edificio que aquel (se adjunta copia; doc. 15), provocando así una confusión que determinó que el fax de comunicación del envío por correo no se pudiese registrar hasta el día 5 de julio de 2007. Pero, en todo caso, es obvio que la empresa presentó la oferta en plazo y lo notificó mediante fax a la Consejería también en plazo, bien es cierto que a un nº de fax distinto del señalado en el anuncio, pero ello no puede ser motivo de inadmisión de la oferta pues supondría hacer una interpretación excesivamente restrictiva y formalista de las normas que regulan la presentación de ofertas en los procedimientos de contratación administrativa (artículos 80 y ss del RGLCAP).

4) Examen de la documentación administrativa por la Mesa de contratación.

El hecho de que la Mesa de contratación, con el fin de evitar una excesiva prolongación en el tiempo de la tramitación del expediente, no agote el plazo de 10 días

fijado por el artículo 80.5 del RGLCAP para examinar la documentación general de las empresas licitadoras y, en su caso, venga obligada excepcionalmente a reunirse una segunda vez para examinar proposiciones remitidas por correo y que han llegado más tarde que el resto, no perjudica los derechos de los licitadores ni vulnera ningún principio del procedimiento de la contratación pública.

5) Incumplimiento del artículo 82 del RGLCAP.

Si bien es cierto que por una evidente omisión de transcripción no figura el nombre de un licitador en la primera parte del Acta de la Mesa de contratación de 12 de julio de 2004 relativa a la admisión de los licitadores que han subsanado los defectos de su documentación general, no es menos cierto que en ese mismo Acta, al transcribir la notificación del resultado de la calificación de la documentación general en el acto público de apertura de ofertas, expresamente se indican aquellos licitadores que resultan excluidos, entre los que no figura esa empresa, y se declara la admisión del resto.

En consecuencia, no puede afirmarse que la actuación de la Mesa de contratación hay sido contraria al artículo 82 del RGLCAP.

6) Garantía provisional y certificados expedidos por los organismos oficiales de hallarse al corriente el adjudicatario en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

EL documento de la garantía provisional no figura en el expediente, ya que la garantía provisional se devuelve al adjudicatario tras la formalización del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del RGLCAP.

Los certificados de hallarse al corriente el adjudicatario en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, también están en el expediente, concretamente en el Certificado del Registro de Licitadores de Castilla y León (se adjunta copia; doc. 16), donde puede apreciarse que la caducidad de dichos certificados estaban en vigor en la fecha de adjudicación del contrato.

Decimosegunda.- II.4.1.4. Contratos de consultoría y asistencia (pág. 30).

1) Pluralidad de objeto: redacción de proyecto y dirección de obra.

El artículo 2 del RGLCAP, en su apartado primero, dispone "Podrán celebrarse contratos con una pluralidad de objeto", pero a continuación somete esta posibilidad a la condición de que "cada una de las prestaciones sea definida con independencia de las demás", es decir, que los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas deberán efectuar una delimitación de las diferentes prestaciones del contrato evitando así una confusión entre las mismas, pues de otro modo se estaría incumpliendo uno de los requisitos esenciales de la validez de los contratos que proclaman los artículos 1.261 y 1.273 del Cc, al exigir que el objeto del contrato sea cierto y determinado, respectivamente.

Examinados los pliegos de los contratos que tienen por objeto la redacción de proyecto, la dirección facultativa de obra y la coordinación de seguridad y salud, es notorio que en ellos se contiene una descripción detallada de las funciones que corresponden a cada una de las prestaciones y de los requisitos exigidos para su ejercicio, delimitando asimismo su plazo de ejecución y el importe a abonar por cada una de ellas, dando por tanto correcto cumplimiento al artículo 2.1 del RGLCAP.

Sentado lo anterior, es preciso determinar si las prestaciones de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, reunidas en un mismo contrato resultan contrarias al apartado 2º del mencionado artículo 2 del RGLCAP, según el cual *“no podrán celebrarse contratos en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración, salvo lo establecido en los artículos 125 y 172.1 a) para los contratos mixtos...”*. La expresión “resolución o indicaciones administrativas posteriores a su celebración” debe interpretarse necesariamente en relación con el artículo 13 del TRLCAP y el artículo 1.273 del Cc, en el sentido de que el objeto de los contratos debe ser determinado, esto es, la definición del contenido de la prestación o prestaciones que constituyan el objeto contractual debe hacerse de tal forma que la Administración no pueda atribuirse con posterioridad a la celebración del contrato un margen de actuación discrecional que le permita modular el régimen de obligaciones del contratista, al margen de sus facultades de interpretación y modificación de los contratos reconocidas por la Ley.

Interpretar de otro modo el artículo 2.2 del RGLCAP supondría negar la posibilidad, reconocida por la propia Ley de Contratos y por su Reglamento en el artículo 198, de celebrar contratos de consultoría y asistencia y de servicios que son de tracto sucesivo y en los que el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo, que ha de ser aprobado por el órgano de contratación cuando el pliego lo hace constar de forma expresa. En estos casos también la prestación del contratista está condicionada a la aprobación de su programa de trabajo por la Administración y, en consecuencia, sería incompatible con el artículo 2.2 del RGLCAP. Por ello, la Consejería de Educación considera que la interpretación de este artículo del Reglamento debe hacerse en el sentido de que lo que se prohíbe es celebrar contratos cuyas prestaciones estén indeterminadas, de forma que la Administración pueda introducir elementos nuevos en el objeto contractual a través de resoluciones o indicaciones administrativas posteriores.

De acuerdo con esto, en el caso que nos ocupa las prestaciones de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, están perfectamente delimitadas y definidas, y no sólo porque así se haga en los pliegos en su calidad de documentos rectores del contrato, sino fundamentalmente porque el ejercicio de estas prestaciones viene determinado por la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, en la cual se establecen de forma tasada las obligaciones del redactor de proyecto y del director de obra. Razón por la cual no se ve obstáculo para que estas prestaciones puedan contratarse simultáneamente en un mismo contrato.

Al margen quedan las razones de eficacia en virtud de las cuales, una vez constatada la insuficiencia de medios del Servicio Gestor, y habida cuenta de la íntima conexión de las prestaciones de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, aconsejan la contratación conjunta de todas las prestaciones definidas por la Ley 38/1999 como inherentes al proceso de edificación y que vienen atribuidas a profesionales colegiados.

2) Pólizas de seguro.

Se adjunta copia de las pólizas (doc. 17).

Decimotercera.- II.4.1.5. Contratos de servicio. Trabajos de impresión del calendario escolar para el curso 2004/2005 (pág. 32).

1) Calificación incorrecta del contrato como contrato de servicio, debiendo considerarle contrato de suministro.

El objeto de este contrato se encuadra en la categoría 15, edición e imprenta, del artículo 206 del TRLCAP, relativo a los contratos de servicios. Asimismo resulta de aplicación el artículo 37 del RGLCAP que, al establecer los grupos y subgrupos de clasificación en los contratos de servicios, se refiere expresamente al Grupo M, subgrupo 4, Artes Gráficas.

La calificación de un contrato administrativo debe hacerse en atención al contenido de la prestación que constituye su objeto. En el presente caso, del examen del pliego de prescripciones técnicas puede apreciarse que la prestación no consiste en la adquisición de unos calendarios que ya existen en el mercado, sino en la impresión gráfica de un determinado número de calendarios a partir de las instrucciones que ha fijado previamente la Administración. El componente principal de este contrato es la actividad técnica y profesional que debe realizar el contratista, es decir, la prestación del contrato no se limita a una mera entrega de bienes muebles, sino que para llegar a ellos el contratista tiene que realizar un servicio técnico de impresión gráfica desplegando una actividad sin la cual el objeto del contrato y su determinación en los pliegos no sería el mismo. Y no cabe argumentar, en contra de este planteamiento, que en ese caso la prestación podría reconducirse a la categoría de los contratos de fabricación del artículo 172 c) del TRLCAP, pues es evidente que todo trabajo de impresión gráfica necesariamente tiene como resultado final un bien o un conjunto de bienes (calendarios, libros, ilustraciones, etc.) que habrán de ser entregados, ya que lo contrario supondría vaciar de contenido la categoría 15 de los contratos de servicios del artículo 206 del TRLCAP así como la clasificación exigida para este tipo de actividades en el artículo 37 del RGLCAP.

2) Imputación del gasto del contrato al capítulo 6 del presupuesto.

La imputación presupuestaria al capítulo 6 responde a que en este capítulo precisamente se contempla el concepto relativo a las campañas de promoción e información

que afectan a varios ejercicios (Concepto 641), que seguramente es una de las mejores maneras de definir lo que supone el calendario escolar, y que está en vigor desde septiembre de un año hasta junio del año siguiente.

3) Documentación acreditativa de la capacidad del adjudicatario.

Se aporta copia de la documentación acreditativa de la capacidad del adjudicatario (doc. 18) que no fue remitida en su día al Consejo de Cuentas por entender esta Consejería que dicha remisión no era necesaria al figurar en el expediente el Acta de la Mesa de contratación, de 15 de junio de 2004, relativa al examen de la documentación general presentada por las empresas licitadoras. En tales actas se acuerda expresamente admitir a la adjudicataria por ser su documentación ajustada al pliego y a la normativa, y ese acta constituyen título suficiente para acreditar que la empresa adjudicataria tenía su documentación ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 88 del TRLCAP, artículo 87 del RGLCAP y artículos 22 a 27 de La LRJAP y PAC, por lo que no puede afirmarse un incumplimiento del artículo 15 del TRLCAP.

Decimocuarta.- II.4.1.5. Contratos de servicio. Servicio de impresión y personalización de títulos, así como transporte y entrega de los mismos (pág. 33).

Se aporta copia de la documentación acreditativa de la capacidad del adjudicatario (doc. 19) que no fue remitida en su día al Consejo de Cuentas por entender esta Consejería que dicha remisión no era necesaria al figurar en el expediente el Acta de la Mesa de contratación, de 31 de agosto de 2004, relativa al examen de la documentación general presentada por las empresas licitadoras. En tales actas se acuerda expresamente admitir a la adjudicataria por ser su documentación ajustada al pliego y a la normativa, y ese acta constituyen título suficiente para acreditar que la empresa adjudicataria tenía su documentación ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 88 del TRLCAP, artículo 87 del RGLCAP y artículos 22 a 27 de La LRJAP y PAC, por lo que no puede afirmarse un incumplimiento del artículo 15 del TRLCAP.

Decimoquinta.- II.4.1.5. Contratos de servicio. Servicios limpieza, manutención, lavandería, vigilancia y jardinería en la Residencia José Luis López Aranguren (Ávila) (pág. 34).

1) Calificación del contrato como contrato de servicios.

La prestación de los servicios de limpieza, manutención, lavandería, vigilancia y jardinería ha sido calificada como un contrato de servicios por tratarse servicios de carácter instrumental y complementario para el funcionamiento de la Residencia José Luis López Aranguren dependiente de la Administración, de conformidad con el artículo 196.3 del TRLCAP.

Estos servicios están vinculados al mantenimiento de unas instalaciones administrativas en las que sí se presta un servicio público al ciudadano, como es la educación y la atención a los alumnos, pero no suponen la gestión integral de la residencia, pues dentro del objeto del contrato no quedan comprendidas actividades tan importantes como la gestión de la admisión de alumnos, la dirección y gestión del centro, la planificación, organización y ejecución de las actividades educativas y de ocio que en el centro se imparten; prestaciones todas ellas de tal entidad que, si se atribuyese su realización a un tercero, sí que justificaría su calificación como de contrato de gestión de servicio público, por que supondría encomendar a un tercero la gestión de un centro dependiente de la Administración y, por ende, atribuirle la gestión de un servicio público.

La obligación impuesta a las Administraciones educativas en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, no se refiere a los servicios que son objeto del contrato al que aludimos, sino que esa obligatoriedad alude a la prestación de un servicio como es la educación, que sí es un servicio público, y que como tal previamente se ha determinado su régimen jurídico básico, que entre otros aspectos establece un catálogo de derechos a favor de los alumnos que a su vez constituyen una obligación para cualquier Administración educativa.

Pero las prestaciones de limpieza, mantenimiento y jardinería y vigilancia son servicios complementarios para el funcionamiento normal de la Administración, comunes en cualquier edificio administrativo y actualmente externalizados de forma generalizada a través de la figura de contratos de servicios. Por lo tanto, su objeto no encaja dentro de los supuestos de los artículos 154 y siguientes del TRLCAP.

2) Respecto a las cuestiones relativas a revisión de precios y prórroga del contrato, el plazo de ejecución del contrato es inferior a un año, por lo que sólo en el caso de prórroga del mismo podría superarse la duración de un año desde la adjudicación del contrato siendo en este caso procedente la revisión de precios de acuerdo con lo que establece el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por ello, sólo en el supuesto de prorrogarse el contrato, la duración del mismo excedería de un año desde la adjudicación del contrato procediendo por tanto la actualización del precio del contrato, que tendría como finalidad no sólo alargar la vigencia del contrato principal, sino mantener el equilibrio económico del contrato que, de otra manera, quedaría desvirtuado.

Decimosexta.- II.4.1.5. Contratos de servicio. Servicios informativos de Televisión Castilla y León, S.A. (CNAL 29) (pág. 35).

Utilización del procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 210 b) del TRLCAP.

La contratación del servicio se realiza mediante el procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 210 b) del TRLCAP, atendiendo al informe emitido con fecha 29 de abril de 2004 por la responsable de prensa de la Consejería de Educación (se adjunta copia; doc. 20) en el que se indica que Televisión Castilla y León,



con su red de televisiones locales en Castilla y León, emite un programa de educación que no recoge otros medios de comunicación similares en esta Comunidad Autónoma.

Debe tenerse en cuenta que dicho programa, por su formato, contenidos y audiencia es de imposible comparación con otros productos audiovisuales. Es decir, que por razones técnicas (difusión) y artísticas (contenidos y formato) solamente puede encomendarse el objeto del contrato al empresario que posee los derechos exclusivos sobre ese programa.

Decimoséptima.- II.4.1.6. Contratos de comedores escolares (pág. 36).

La prestación del servicio de comedor escolar debería calificarse como contrato de gestión de servicio público y en ese sentido se pretende impulsar desde esta Consejería un Decreto en el que se establezca su régimen jurídico básico a fin de proceder a su contratación como tal de cara al curso 2008/2009. Ahora bien, hasta tanto no se apruebe ese régimen jurídico no cabe hablar de contratos de gestión de servicio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.2 del TRLCAP.

Decimoctava.- II.4.1.6. Contratos administrativos especiales. Contratación de los espacios y servicios complementarios para la celebración del Foro del Empleo y la Formación en Castilla y León (pág. 38).

1) Calificación del contrato.

La finalidad de este contrato y, por consiguiente, la causa del mismo, es dar a conocer a los ciudadanos en general y más concretamente a los alumnos de Castilla y León, las posibilidades y características de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica, con la finalidad de fomentar el acceso a este tipo de enseñanzas. Así lo manifiesta expresamente el Informe de 17 de marzo de 2004 de la Jefa de Servicio de Formación Profesional (doc. 22). Así pues, la celebración de este contrato viene determinada no tanto por la necesidad de prestar un servicio a la Administración como por su destinatario, los alumnos y los ciudadanos en general, a los que se pretende acercar mediante la enseñanza de la Formación Profesional Específica mediante la realización extraordinaria de esta Feria.

Las prestaciones del contrato que constituyen su objeto y que aparecen definidas en el pliego de prescripciones técnicas son múltiples y heterogéneas, pudiendo sintetizarse en las siguientes:

- 1) Elaboración de un proyecto de diseño del stand a ocupar por la Consejería de Educación.
- 2) Diseño y publicidad del evento.

- 3) Ejecución del proyecto por la empresa mediante la producción y el montaje de todos los elementos necesarios (audiovisuales, de sonido, mecánicos, informáticos, etc) para la configuración de los espacios expositivos.
- 4) Organización y gestión de la feria.
- 5) Mantenimiento de los pabellones y espacios dedicados a exposiciones.
- 6) Servicio de atención a los visitantes.
- 7) Vigilancia y seguridad de las salas.
- 8) Desmontaje de la exposición.

Asimismo, debe significarse que la celebración de la exposición se realiza en un local que no pertenece a esta Consejería, sino a otra institución.

A la vista de las características que presenta el objeto de este contrato, considerando que los destinatarios directos del mismo son los alumnos y el público, en general, y no la Administración y que la celebración de eventos de esta naturaleza no forma parte de las funciones ordinarias y habituales de esta Consejería, se ha considerado que la calificación jurídica más adecuada no es la de un contrato nominativo de servicios, sino la de un contrato de naturaleza administrativa especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2, b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, especialmente, en atención a los Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda 47/1999, de 21 de diciembre de 1999, y 47/01, de 30 de enero de 2002, en los que se fija como uno de los criterios determinantes para diferenciar los contratos de servicios de los administrativos especiales el hecho de que los servicios o actividades no se presten a la Administración, sino a terceras personas; en este caso concreto, al público en general. Así, en el primer informe se declara que *"El dato decisivo de que los servicios o actividades que integran el contenido del contrato para el contratista no se realicen directamente para la Administración sino para los alumnos becarios del Ministerio de Educación y Cultura determina la imposibilidad de encaje de dicho contrato en el artículo 197.3, letra a) que sería el procedente..."*. Asimismo, en el 47/01, de 30 de enero de 2002 se señala que *"En cuanto a la posible calificación de los contratos como contratos de servicios, la misma debe ser desechada si se tiene en cuenta que en estos supuestos los servicios o actividades no se prestan a la Administración, sino como se dice en el escrito de consulta a alumnos de centros públicos docentes, adultos y, en general, vecinos del municipio"*.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que, con motivo de la tramitación de un contrato de características similares a éste, la Consejería de Educación ha solicitado en el presente ejercicio un Informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León con el objeto de determinar su calificación concreta como contrato de servicio o como contrato de naturaleza administrativa especial.

2) Justificación del procedimiento negociado.

Se adjuntan documentos justificativos de la utilización del procedimiento negociado (doc. 23).

3) Documentación acreditativa de la personalidad y de la representación.

Se adjunta copia de la documentación justificativa (doc. 24).

Decimonovena.- II.4.2.1. Modificación de contratos. Servicio de monitores de actividades extraescolares y ampliación de horarios dependientes de la Consejería (pág. 40).

1) La modificación del contrato no responde a necesidades nuevas.

En relación a la modificación efectuada en el contrato de servicio de monitores de actividades extraescolares y ampliación de horarios dependientes de la Consejería, su justificación reside en que la determinación del precio de este contrato se basó en una estimación del número máximo de horas de prestación del servicio durante todo el período de vigencia: un curso escolar y dos ejercicios presupuestarios. Así, en el cálculo del precio de este contrato se consideraron una serie de variables, como el número de centros y de días lectivos, el tiempo medio de apertura al día de los centros y el precio/hora por monitor y la ratio alumno/monitor. Pero el contrato no distribuye esta bolsa de horas por centros ni por provincias ni la vincula a un número máximo de alumnos, sino que su realización viene determinada por la demanda que, con carácter general, exista de este servicio en cada momento. Lo contrario impregnaría de una excesiva rigidez la operatividad del contrato que haría ineficaz en la mayoría de los casos la prestación del servicio y, por ende, la finalidad y la causa misma del contrato.

De acuerdo con esta premisa, en el curso escolar 2004/2005, se produjo un notable incremento en el número de centros públicos de Educación Infantil y Primaria acogidos al "Programa Madrugadores", lo que provocó que el número máximo de horas previsto en el contrato para atenderlo resultase insuficiente. Esta circunstancia planteó la necesidad de modificar el contrato con el objeto de incrementar el número máximo de horas previstas, por las razones que se exponen a continuación:

a) Tal como señala el artículo 101.1 del TRLCAP, la modificación afecta a un elemento del contrato, al implicar una variación del número de centros acogidos al Programa, puesto que en el curso 2003/2004 el número de centros que prestaban el servicio en el horario de mañana era de 192, incrementándose hasta 224 en el curso 2004/2005, mientras que en el horario de tarde el número de centros se incrementó en 19 centros más, haciendo un total de 101 centros.

b) Existe una razón de interés público que justifica esta modificación: garantizar la prestación de este servicio a las familias que efectúan una demanda del mismo. En este sentido conviene recordar que el Programa Madrugadores se configura como una de las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación de la vida laboral en Castilla y León pues trata de conformar la jornada escolar con la jornada laboral, este Programa deriva del Acuerdo

entre la Administración Autonómica, los Agentes Sociales (CCOO y UGT) y los agentes económicos (CECALE). El éxito de este servicio implantado en los colegios de nuestra Comunidad ha determinado una creciente petición del mismo al que la Administración ha de dar oportuna respuesta.

c) La modificación propuesta se debe, tal como se ha señalado anteriormente, al notable incremento en el número de centros acogidos al "Programa Madrugadores" en el curso escolar 2004/2005, con respecto a las previsiones iniciales que se tuvieron en cuenta en el momento de la preparación del contrato.

2) Publicación de la adjudicación del modificado.

En el expediente de modificación de un contrato no recae una nueva adjudicación porque el adjudicatario sigue siendo el mismo. La modificación del contrato supone una novación objetiva del contrato, consistente en una ampliación o reducción de su objeto, pero nunca subjetiva. El contratista sigue siendo el mismo, de ahí que el procedimiento de modificación del contrato no siga los trámites de los procedimientos de adjudicación abierto, restringido o negociado, y por tanto, no precise de una nueva adjudicación y, en consecuencia, de su publicación en diarios oficiales.

La adjudicación de un contrato es el acto administrativo a través del cual, mediante la aceptación de la oferta del contratista por la Administración, se perfecciona dicho contrato naciendo así éste a la vida jurídica. Por ello no cabe hablar en la modificación del contrato de una nueva adjudicación.

3) Documento de formalización de la modificación del contrato.

Se adjunta la formalización en documento administrativo de la modificación del contrato (doc. 25)

Vigésima.- II.4.2.1. Modificación de contratos. Transporte escolar, ruta 4700312 (pág. 40).

El incremento que pueda experimentar el número de alumnos a transportar en una ruta de transporte escolar es muy difícil de prever al tiempo de preparación y celebración del contrato, pues tal aumento obedece fundamentalmente a cambios concretos de residencia y domicilio de los demandantes de este servicio, fundamentalmente de población inmigrante. Estos cambios obligan necesariamente a modificar las rutas de transporte (aumento o disminución de paradas y, consecuentemente, incremento o reducción de kilómetros) con el fin de adaptarlas a las circunstancias sobrevenidas.

Debe tenerse en cuenta que la proyección de las rutas de transporte escolar sólo puede hacerse sobre la base de la población escolarizada en ese momento concreto y de las previsiones reales de su evolución, pero resulta imposible anticiparse en ese momento a

cambios puntuales sobrevenidos de aumento o, en su caso, reducción de alumnos motivadas por causas ajenas a la Administración educativa.

Vigésimo primera.- II.4.2.2. Prórrogas de contratos. Intérprete de lengua de signos (pág. 41).

No existe ningún precepto del TRLCAP que prohíba actualizar el precio del contrato cuando éste se prorrogue, siempre que así venga establecido en el contrato primitivo, pues lo contrario supondría la introducción “ex novo” de una condición contractual, y siempre que la actualización no incumpla los requisitos de la revisión de precios señalados en el artículo 103.1 del TRLCAP. Pero establecida tal previsión y cumplidos estos requisitos – transcurso de un año desde la adjudicación y ejecución del 20 % del contrato – nada impide llevar a cabo una actualización del precio del contrato en caso de prórroga, pues ello supone aplicar una condición contractual del contrato primitivo establecida o fijada con fundamento en el principio de libertad de pactos que proclama el artículo 4 del TRLCAP.

Vigésima segunda.- II.4.2.3. Fiscalización del procedimiento abierto (pág. 42).

1) Criterios de adjudicación en los contratos de obra, suministro, consultoría y asistencia y servicios.

En relación con esta incidencia cabe manifestar que tras el Informe a la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003, la Secretaría General de la Consejería de Educación dictó una Circular de fecha de 3 de marzo de 2006, relativa a la determinación de los criterios de adjudicación de los contratos gestionados por la Consejería de Educación, en cuyo apartado tercero se establece lo siguiente: “*Tercero.- Se deberá atribuir una puntuación diferente a cada uno de los criterios de adjudicación, detallándose en el pliego de cláusulas administrativas particulares por orden decreciente. En cada uno de los criterios se indicarán los aspectos concretos que se van a valorar y como se va efectuar la distribución de puntos entre los mismos, sin que sea posible en la fase de valoración de ofertas tomar en consideración otros aspectos y operar un reparto de puntos que no sea el que figura en el pliego*”. (se adjunta copia, que ya fue remitida; doc. 2).

2) Incremento en el porcentaje de control de calidad como criterio de adjudicación.

Este criterio de adjudicación se utiliza en los pliegos con fundamento en la Instrucción de 26 de junio de 2.000, de la Asesoría Jurídica General relativa a criterios de adjudicación a utilizar en los concursos (criterio nº 11. Se adjunta copia; doc. 26).

3) Criterios de adjudicación en los contratos de transporte escolar.

Respecto a la puntuación de los vehículos en los contratos 5 a 10, proviene de un error que se ha arrastrado y que deriva de que esos contratos se licitaron mediante procedimiento negociado con una ruta por cada uno de ellos y que fueron consecuencia de

la licitación previa mediante un concurso que incluía las veintiocho rutas. En el contexto, por tanto, de ese número de rutas se justifica la valoración de los vehículos suplentes, que sí es cierto que pierde la proporcionalidad en los negociados.

En lo relativo a las matriculaciones, se considera que de las más de mil setecientas rutas contratadas es inédito el supuesto de rematriculaciones.

Vigésimo tercera.- II.4.4.3. Contratos de consultoría y asistencia adjudicados por procedimiento negociado. Contrato nº 19 (pág. 53).

Esta Consejería considera, tras consultar al Servicio de Informática, que no existe riesgo de monopolio ya que la Administración ha podido elegir, cumpliendo los principios marcados en el TRLCAP y en función de nuestras propias necesidades y requisitos, entre un número elevado de proveedores de infraestructuras, en este caso Data General, adquirida posteriormente por EMC, propietaria de la tecnología Avion.

Sin embargo, una vez que se ha elegido a un licitador, no parece adecuado obligarle a la cesión de parte de su propiedad intelectual con el fin de que sean otros quienes se aprovechen de las inversiones en investigación y desarrollo a la hora de realizar un mantenimiento de carácter correctivo, ya que es esto lo que se contrata en el caso de los equipos Avion.

Finalmente, cabe señalar que únicamente se requiere la propiedad de las fuentes en las aplicaciones informáticas en el supuesto de contratar soluciones "a medida" y nunca en el caso de contratar "soluciones en llave".

Valladolid, a 7 de agosto de 2007

EL CONSEJERO,



Fdo.: Juan José Mateos Otero.



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, EJERCICIO 2004

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005

ACLARACIONES

El texto alegado figura en cursiva.

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.

El tratamiento de la alegación en tipo de letra negrita.

Las referencias de páginas están hechas en relación con el informe definitivo.

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA A LA RECOMENDACIÓN 4ª
CONTENIDA EN EL INFORME PROVISIONAL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, EJERCICIO 2004.

Párrafo Alegado: página 67

La adquisición de bienes de declaración homologada no se realiza respetando el procedimiento señalado en el artículo 8 del Decreto 51/2003, 30 de abril. El procedimiento seguido consiste en realizar procedimientos negociados enviando las invitaciones a aquellos adjudicatarios del concurso de determinación de tipo. Esta actuación provoca que no se controle el volumen adjudicado a un mismo contratista que, en consecuencia, puede superar la cuantía a la que licitaba en el concurso de determinación de tipo.

Página 71:

La Consejería de Hacienda debe modificar el Decreto 51/2003, de 30 de abril, a fin de contemplar la aplicación del procedimiento de adquisición centralizada regulado en el artículo 8 para aquellos casos en que la determinación del tipo se realiza por la Consejería distinta a la Consejería de Hacienda.

Alegación presentada:

La adquisición centralizada de los bienes que se licitan a través de la Consejería de Hacienda sí permite a la Central de Compras (así denominada en el informe provisional) conocer el volumen de contratación efectuada en total a favor de cada licitador, pues tal y como establece el artículo 5 de la Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de bienes a través del servicio central de suministros, “la Secretaría General de Economía y Hacienda - actualmente Hacienda- comprobará que los datos reflejados en la petición se corresponden con los del catálogo vigente de bienes del servicio central de suministros. En caso de ser conformes, cursará la petición a la empresa adjudicataria, con la de reajuste de la garantía definitiva cuando proceda, comunicando este acto al peticionario”. Por lo tanto, desde la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, se tiene en todo momento información sobre

el volumen de contratación efectuada en total a favor de cada licitador, siempre que los bienes sean de los que figuran en el catálogo derivado de la correspondiente Orden de homologación de la Consejería de Hacienda, permitiendo así el reajuste de la garantía definitiva en los casos que proceda.

Por otra parte, se está analizando, tal y como se establece en la Recomendación 4ª, la conveniencia de abordar una modificación normativa de la regulación de esta materia (en concreto del Decreto 51/2003), si bien se ha optado por esperar a la regulación que se contenga sobre esta materia en el Proyecto de ley de contratos del sector público, al objeto de garantizar que la modificación que, en su caso, se efectúe, sea conforme con el marco legal que regirá la contratación pública en el futuro.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El conocimiento de la contratación que asegura la alegación no es tal, toda vez que fiscalizados los expedientes se observan que en ningún caso se utiliza el procedimiento descrito en el artículo 8 puesto que la Consejería de Hacienda en estos casos no actúa como central de compras. La alegación sería correcta si se refiere a situaciones en las que esta Consejería actuase como central de compras pero no se corresponde con los expedientes fiscalizados cuya licitación ha sido realizada por la propia Consejería de Educación. La recomendación se dirige a permitir que en estos casos en que la licitación se realiza por Consejería distinta a la de Hacienda, se habilite en la normativa la posibilidad de que la Consejería en cuestión actúe como central de compras.

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la “Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004” y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería así como las Direcciones Provinciales de Educación de esta Comunidad.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la “Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Educación, ejercicio 2004”.

Párrafo Alegado: página 19

El anexo 9 contiene aquellos contratos que se certifican por el órgano de contratación, pero de los que no se tiene constancia en el Registro Públicos de Contratos de Castilla y León, según los datos remitidos por éste.

Por el contrario, el anexo 10 contiene los datos relativos a los contratos que aparecen comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León, pero, sin embargo, no son incluidos por el órgano de contratación en su certificación, como contratación del ejercicio analizado.

La ausencia de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de contratos adjudicados asciende a un importe de 28.116.704€. Teniendo en cuenta que la población total determinada en este informe es de 93.860.786 €, el porcentaje de contratos no comunicados es de 29,95% sobre el total adjudicado.

Alegación presentada:

Examinada la relación de contratos en los que, según el Informe Provisional, se ha incumplido la obligación de inscripción en el Registro, cabe señalar lo siguiente:

1) Se remite relación de contratos que sí que figuran inscritos en el Registro (se adjunta listado y copia de la consulta efectuada al Registro; doc. 1.1).

2) Se remite relación de contratos que no han sido registrados porque su adjudicación se declaró desierta y, en consecuencia, no se han llegado a celebrar. A este respecto conviene señalar que, según el artículo 118 del TRLCAP, sólo se inscriben en el Registro Público de Contratos los contratos celebrados por las Administraciones Públicas. En el mismo sentido se pronuncia la Orden EYH/754/2003, de 30 mayo, de la Consejería de Economía y Hacienda (doc. 1.2).

3) Se remite relación de contratos cuyos datos figuran incorrectos en el Certificado de contratos adjudicados en el ejercicio 2004 y que sí están registrados (doc. 1.3).

4) Se remite relación de contratos cuyos datos figuran incorrectos en el Registro Público de Contratos (doc. 1.4).

5) Se remite certificación y relación de contratos de la Dirección Provincial de Educación de Segovia que sí que figuran inscritos en el Registro (doc. 1.5).

6) Se remiten certificaciones de contratos de la Dirección Provincial de Educación de Ávila que sí que figuran inscritos en el Registro (doc. 1.6).

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que muchos de los contratos que figuran en el Anexo 12 del Informe Provisional no han sido adjudicados en el año 2004, sino que son adjudicaciones correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2005.

Asimismo cabe señalar que, puestos en contacto con el Registro Público de Contratos de Castilla y León y una vez analizados los contratos que figuran en el Anexo 11 como no comunicados al Registro y cotejados con los datos obrantes en el mencionado Registro, se ha observado que la gran mayoría sí han sido comunicados al mismo, habiéndose producido un problema técnico en la generación del fichero que se remitió a ese órgano de control externo. Una vez solventado este problema técnico, se va a proceder a la remisión de un nuevo fichero

generado con los datos obrantes en el Registro.

Finalmente debe ponerse de manifiesto, sin que ello suponga una excusa de la obligación que tiene la Consejería de Educación de inscribir los contratos que celebre en el Registro Público de Contratos, que fue en el ejercicio 2004, mediante Resolución de 18 de mayo de 2004, (BOCYL de 2 junio 2004, núm. 104), cuando se implantó la aplicación informática COAD como instrumento de gestión del Registro, lo que ha determinado que algunas de las comunicaciones al Registro efectuadas en ese año planteen deficiencias u omisiones de grabación de datos por desconocimiento de la herramienta informática y falta de familiaridad con su manejo.

Contestación a la alegación:

Se admite la alegación respecto de los contratos incluidos en el documento 1.1 que están incluidos en la nueva base de datos que se remitió por el Registro Público de Contratos de Castilla y León, eliminándose, por tanto, del anexo 11. Sin embargo, no se admite la alegación respecto aquellos contratos que no figuran en dicha base de datos, a pesar de la remisión de una consulta del registro, puesto que esta documentación no aporta datos suficientes para conocer la fecha de adjudicación de los contratos.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe, respecto a los contratos incluidos en el documento 1.2, puesto que no se aporta documentación suficiente que evidencie lo afirmado en las alegaciones.

Se admite la alegación respecto de los contratos incluidos en el documento 1.3, puesto que se corrigen los datos aportados en las certificaciones.

No se admite la alegación respecto del primer contrato mencionado en el documento 1.4, puesto que éste no aparece en ninguno de los anexos, desconociéndose el sentido de la alegación. El segundo contrato no aparece corregido en la nueva base de datos remitida por el Registro Público de Contratos de Castilla y León, por lo que no se modifica el anexo.

Se admite la alegación respecto de los contratos incluidos en el documento 1.5 puesto que están incluidos en la nueva base de datos que se remitió por el Registro Público de Contratos de Castilla y León, eliminándose, por tanto, del anexo 11.

Se admite la alegación respecto de los tres primeros contratos incluidos en el documento 1.6, al facilitar la numeración de expediente conforme a la que figura en el Registro Público de Contratos de Castilla y León, eliminándose del anexo 11 y 12. En el resto de los contratos relacionados no se admite la alegación puesto que a pesar de facilitar la numeración, los datos del Registro Público de Contratos de Castilla y León no se corresponden con los mencionados en la alegación.

Párrafo Alegado: página 20

Sin embargo, los órganos periféricos no aparecen regulados en las normas anteriores. El artículo 45.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Castilla y León, establece que la creación, modificación o supresión de Secretarías, Departamentos y Servicios Territoriales se llevará a cabo por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

El Decreto 79/2003, de 17 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, señala como competentes a órganos distintos que los determinados en el Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, de creación de las Direcciones Provinciales, en las mismas materias. Por lo tanto, el Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, debe entenderse derogado.

En materia de transporte escolar se dicta una regulación específica contenida en la Orden EDU/1207/2004, de 15 de julio, de delegación de competencias en los Directores Provinciales de Educación.

En materia de comedores escolares la Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, no efectúa delegación alguna a favor de los Directores Provinciales, sino que se remite a la legislación vigente sobre desconcentración de determinadas funciones de contratación en las Direcciones Provinciales, legislación que se reduce al Decreto 79/2003 mencionado

anteriormente, en el que no se efectúa desconcentración alguna a favor de las Direcciones Provinciales.

En el resto de materias no existe regulación específica alguna que permita atribuir competencias a los Directores Provinciales.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, salvo en materia de transporte escolar, no existe legislación que establezca delegaciones o desconcentraciones de competencias en los Directores Provinciales, que les permita actuar en materia de contratación. A pesar de ello, en los resultados de trabajo derivados de la fiscalización se evidencian actuaciones de los Directores Provinciales que, por tanto, se realizan por órgano incompetente.

Alegación presentada:

La Consejería de Educación considera que los Directores Provinciales de Educación tienen competencia para contratar, por las razones siguientes:

1.- No puede considerarse que el Decreto 79/2003, de 17 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, derogue al Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de Educación de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, puesto que mientras aquel regula la estructura orgánica de los servicios centrales, éste se refiere a la estructura de la Administración periférica.

2.- Tanto el Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, anteriormente indicado, como la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (Disposición transitoria primera), establecen en sus disposiciones transitorias que las Direcciones Provinciales de Educación continuarán con la estructura y competencias establecidas en la normativa legal y reglamentaria de origen estatal, hasta tanto se dicten las normas propias de esta Comunidad, cuestión que ha de tenerse en cuenta respecto de las desconcentraciones y delegaciones que en materia de contratación se hubieran realizado por el Estado con anterioridad al traspaso a la Comunidad de competencias en materia de Educación.

3.- A los anteriores efectos, conforme a lo determinado en el Real Decreto 140/1990,

de 26 de enero, se encuentra desconcentrada en las Direcciones Provinciales de Educación la competencia para la celebración de los contratos de asistencia de servicios complementarios a los centros docentes públicos no universitarios y dependencias administrativas provinciales, en materia de limpieza, vigilancia, seguridad, cocina, comedor, transporte y mantenimiento, dentro de los créditos para gastos de funcionamiento asignados a cada provincia. Asimismo, en atención al Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto, se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales de Educación, las siguientes competencias en materia de contratación:

- a) La celebración de obras en centros docentes públicos no universitarios y edificios administrativos, cuyo presupuesto no exceda de 601.012,10 euros.
- b) La celebración de contratos de asistencia técnica de redacción de proyectos y estudios geotécnicos necesarios para la ejecución de las obras cuya competencia se desconcentra.
- c) La celebración de contratos de suministro para centros docentes públicos no universitarios y edificios administrativos, cuyo presupuesto no exceda de 601.012,10 euros.

4.- Por su parte, se encuentran delegadas en las Direcciones Provinciales de Educación las siguientes competencias en materia de contratación:

- a) Mediante Orden Ministerial de 1 de marzo de 1998, todas las facultades en materia de contratación administrativa atribuidas al órgano de contratación por el artículo 12 de la ley 13/1995, de 18 de mayo, relativas a contratos menores para la adquisición de mobiliario y equipo, en las condiciones y cuantías establecidas en los artículos 57 y 177 de la misma.
- b) Mediante Orden EDU/266/2005, de 25 de febrero, las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación respecto de los contratos de gestión de servicio público para la realización de rutas de transporte escolar. Esta Orden vino a sustituir a la anterior Orden EDU/184/2004, de 13 de febrero, ampliando y extendiendo la delegación de toda la contratación de las rutas de transporte escolar.

De acuerdo con lo expuesto cabe concluir, por tanto, que las Direcciones Provinciales de Educación tienen competencia para contratar no sólo en materia de transporte escolar sino en cualquier otra que haya sido objeto de desconcentración y delegación.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El Decreto 79/2003, de 17 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y atribuye las competencias de la consejería en los órganos que regula. Por su parte, el Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de Educación de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León no solo creaba las Delegaciones, sino que las atribuía unas competencias, que en el Decreto 79 aparecen atribuidas a órganos centrales, por lo que al entrar en contradicción las dos normas se produce una derogación tácita en lo que se opongan, es decir en la atribución de competencias.

La argumentación seguida por la alegación reconoce lo mencionado en el párrafo anterior en materia de transporte escolar sobre lo que se afirma “facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación respecto de los contratos de gestión de servicio público para la realización de rutas de transporte escolar”.

Precisamente la legislación vigente que atribuye esas competencias al Consejero es el Decreto 79/2003, de 17 de julio, mientras que, con anterioridad el Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, atribuía a los órganos periféricos, esto es, al Director Provincial. Para la actual atribución de competencias en materia de transporte escolar ha sido necesaria una norma de delegación de la competencia a favor de los Directores Provinciales. Este camino elegido por la Consejería en la regulación de las competencias sobre transporte escolar es correcto y es el que debería seguirse en el resto de materias.

Incorre la alegación en la misma contradicción de la que adolece la práctica administrativa seguida y puesta de manifiesto en el informe, puesto que se entiende en

vigor el Decreto 322 para determinadas materias y para otras como es el transporte escolar se entiende derogado. Carece de lógica que se justifiquen ambas opciones siendo en si mismas contradictorias.

Párrafo Alegado: página 21

De esta forma, el personal de la Intervención Delegada se incluye en la nómina de la Consejería de Educación, siendo autorizados sus permisos y licencias por el ente al que controla, lo que pudiera provocar una disminución de la capacidad de la Intervención General para organizar su personal, lesionando la necesaria independencia funcional establecida por la mencionada Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Por otra parte, la fiscalización de la contratación de la Consejería de Educación, ha puesto de manifiesto una práctica, en el ámbito del control interno, que no se corresponde con la previsión legal.

Así, el artículo 133 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, establece el carácter previo de la función interventora, comprendiendo ésta, según el apartado 2 letra a), entre otros, los actos por los que se adquirieran compromisos de gasto.

Las fechas de la fiscalización de las adjudicaciones de los contratos examinados son posteriores a la resolución de adjudicación, lo que pone de manifiesto la práctica contraria a lo dispuesto en la norma legal.

Alegación presentada:

Respecto del cuestionamiento que hace el Consejo de Cuentas sobre la independencia funcional de la Intervención Delegada, esta Consejería no puede pronunciarse sobre esta cuestión ya que todas las Intervenciones Delegadas de esta Comunidad Autónoma se integran en la estructura organizativa de las Consejerías en las cuales desarrollan sus funciones.

Por lo que se refiere a la omisión de fiscalización previa en la adjudicación de los

contratos, debe ponerse de manifiesto que tal fiscalización previa comenzó a practicarse a partir de la Instrucción de la Intervención General de fecha de 29 de mayo de 2006, atendiendo a las recomendaciones del Consejo de Cuentas en su Informe Provisional a la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003.

Contestación a la alegación:

No se considera formulada alegación alguna, por lo que no se modifica el texto del informe.

Párrafo Alegado: página 23

La resolución de adjudicación de los expedientes no se motiva suficientemente, puesto que no figura la necesaria referencia de la valoración, realizada conforme a los criterios de adjudicación, que exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Alegación presentada:

Señala el Consejo de Cuentas en su Informe provisional que las resoluciones de adjudicación de los expedientes carecen de motivación suficiente, puesto que no figura la necesaria referencia de su valoración, realizada conforme a los criterios de adjudicación que exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Esta Consejería no puede compartir tal afirmación por los razonamientos que a continuación se exponen.

El artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

Por otra parte, el artículo 88 del TRLCAP, expone en su apartado 2) respecto de la adjudicación de los contratos que *“La Administración tendrá alternativamente la facultad de*

adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 86, sin atender al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego”. De acuerdo con esto, en el texto de las resoluciones de adjudicación que ha examinado el Consejo de Cuentas se hace referencia expresa, como fundamento de la decisión que se adopta, a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación constituida al efecto o al informe propuesta de adjudicación formulado por la Dirección General correspondiente, cuando se trata de procedimientos negociados en los que no se ha constituido mesa de contratación.

Esta alusión expresa a las propuestas de adjudicación da perfecto cumplimiento al mandato del artículo 86 del TRLCAP, y ello con fundamento en la doctrina del Tribunal Supremo que, en su Sentencia de 13 de mayo de 1994, señala: “*La Orden Ministerial de 17 de junio de 1986, resolvió los Concursos para la provisión de Administraciones de Lotería, de conformidad con la propuesta formulada. 2. La motivación de los actos administrativos consiste en la exteriorización de las razones que tiene la Administración para dictar el acto. La motivación, al ser un proceso lógico y jurídico que conduce a la decisión administrativa, se alza como garantía del administrado. La motivación debe hacerse con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho (Art. 43 LPA y hoy, Art. 54 LRJ-PAC). La jurisprudencia entiende cumplido el requisito de la motivación cuando en la resolución se acepten e incorporen al texto de la misma informes o dictámenes previos (STS 19 de enero de 1974, 27 abril 1983 (RJ 1983,2851) y 14 de octubre 1985 (RJ 1985,5311), entre otras. En el caso que nos ocupa, la parte apelante, en relación con el requisito de la motivación, pone el acento en el acto de la Comisión de Asesoramiento de la Delegación de Hacienda de Sevilla, y subraya que el acto impugnado se limita a publicar los concursantes seleccionados. Este alegato no puede aceptarse, por la razón que hemos dejado constancia en el anterior apartado de este fundamento de derecho, dicha resolución (la impugnada) se dictó de conformidad con la propuesta formulada. Por lo tanto la cuestión es la siguiente: ¿está suficientemente formulada la propuesta del órgano decisor? La respuesta a este interrogante debe ser afirmativa.”*

Aplicando esta Doctrina Jurisprudencial a las Ordenes de la Consejería de Educación de adjudicación de los contratos administrativos, se puede apreciar que aquellas se encuentran suficientemente motivadas pues, aunque no reproducen íntegramente la valoración de las ofertas según los criterios de adjudicación, sí contienen una indicación o referencia expresa a los informes o propuestas en los que se ha efectuado tal valoración y que constituyen, por tanto, el fundamento de la adjudicación del contrato a un determinado contratista o, en su caso, su declaración de desierto.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que las Resoluciones de adjudicación empleadas son las que figuran en la aplicación informática COAD como modelos para su utilización general por todas las Consejerías.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación pone de manifiesto una doctrina del Tribunal Supremo que tiene su fundamento en el cumplimiento del artículo 89.5 de la LRJAP y PAC, según el cual, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, circunstancia que no sucede en las resoluciones de adjudicación a las que hace referencia la fiscalización. Así lo reconoce expresamente la alegación al mencionar que “no reproducen íntegramente los valores de las ofertas según los criterios de adjudicación” que es lo que precisamente exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Por otra parte, carece de fundamento jurídico alguno que las resoluciones de adjudicación sigan el modelo incluido en el programa COAD.

Párrafo Alegado: página 24

La justificación del procedimiento de adjudicación no queda recogida de forma expresa en el expediente, incumpléndose el artículo 75.2 del TRLCAP.

Alegación presentada:

En relación con esta incidencia cabe manifestar que tras el Informe a la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003, la Secretaría General de la Consejería de Educación dictó una Circular de fecha de 3 de marzo de 2006, relativa a la determinación de los criterios de adjudicación de los contratos gestionados por la Consejería de Educación, en la que se establece, entre otras pautas de actuación, la necesidad de justificar la utilización del concurso como forma de adjudicación, dando al efecto las indicaciones oportunas. (se adjunta copia, que ya fue remitida; doc. 2).

Contestación a la alegación:

No se considera formulada alegación alguna, por lo que no se modifica el texto del informe.

Párrafo Alegado: página 24

No consta en los expedientes la aprobación del plan de obra por parte de la Administración siendo obligatorio en virtud del artículo 144.1 del RLCAP.

Alegación presentada:

Se adjunta copia compulsada de los planes de obra de los tres contratos (doc.3), copia compulsada de las aprobaciones de los planes de obra de los contratos de Construcción de un IESO en Villamayor de Armuña (Salamanca) y Construcción de un CEIP en Salas de los Infantes (Burgos) (doc. 4). En este último contrato la aprobación del programa de trabajo se hace simultáneamente en la Orden de 14 de septiembre de 2005, de la Consejería de Educación por la que se amplía el plazo de ejecución.

Se adjunta copia compulsada de las aprobaciones de los planes de seguridad y salud de los tres contratos (doc.5).

Contestación a la alegación:

El programa de trabajo correspondiente al contrato de Construcción de Escuela Oficial de Idiomas de León aportado en fase de alegaciones no se corresponde en cuantías ni plazo con el programa de trabajo inicial, cuya aprobación no consta en el expediente según menciona el informe. Por tanto, la aprobación del programa de trabajo aportado en alegaciones no se corresponde con lo mencionado en el informe.

El programa de trabajo correspondiente al contrato de Construcción del IES de Villamayor de Armuña aportado en las alegaciones presenta una aprobación que incumple el plazo establecido en el artículo 144.2 del RLCAP. Se modifica el texto del informe en este sentido.

El programa de trabajo correspondiente al contrato de Construcción de un CEIP en Salas de los Infantes (Burgos) no se corresponde en el plazo de ejecución de la obra con el programa de trabajo inicial, cuya aprobación no consta en el expediente según menciona el informe. Por tanto, la aprobación del programa de trabajo aportado en alegaciones no se corresponde con lo mencionado en el informe.

En relación con la documentación aportada de la aprobación del plan de seguridad y salud, tan sólo la correspondiente al contrato de Construcción de Escuela Oficial de Idiomas de León es válida por lo que se modifica el informe en este sentido. En los dos contratos restantes se modifica el informe para dejar constancia de la presentación de la documentación, si bien se hace referencia al incumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, por el cual se exige que la aprobación del plan se realice con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra, circunstancia que no concurre en los supuestos fiscalizados.

Párrafo Alegado: página 24

No consta en el expediente solicitud de prórroga del contratista en la que se señalen las causas ni el plazo de prórroga solicitado, con lo que se incumple el artículo 100 RLCAP.

La resolución de concesión de prórroga no está motivada, por lo que se incumple el artículo 96 del TRLCAP al conceder una prórroga sin existir causa no imputable al contratista y conceder un plazo que no se justifica sea el mismo que el tiempo perdido.

Alegación presentada:

Se adjunta copia compulsada de la documentación siguiente (doc. 6):

- 1) Solicitud del contratista de ampliación del plazo de ejecución.
- 2) Informe de la dirección facultativa.
- 3) Propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.
- 4) Orden de la Consejería ampliando el plazo de ejecución.

Por lo que se refiere a la carencia de motivación de la ampliación del plazo de ejecución del contrato, cabe manifestar que dicha ampliación se autoriza por el órgano de contratación mediante Orden de 13 de febrero de 2006 que toma como fundamento la propuesta de la Dirección General y, fundamentalmente, el Informe técnico de la dirección facultativa en el que se ponen de manifiesto, de un lado, las razones técnicas sobrevenidas que justifican la ampliación del plazo, de otro lado, la inexistencia de responsabilidad del contratista en el acaecimiento de aquellas y, finalmente, la estimación del plazo que, desde el punto de vista técnico, conviene ampliar.

Contestación a la alegación:

Se modifica el texto del informe como consecuencia del documento aportado en alegaciones relativo a la solicitud del contratista. El informe queda redactado de la siguiente forma:

“Se presenta en fase de alegaciones la solicitud de prórroga del contratista que incumple el artículo 100 del RGLCAP puesto que presenta una fecha posterior a los 15 días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, señalado como plazo máximo por dicho artículo.”

Por lo que se refiere a la motivación de la resolución no se modifica el informe puesto que según el informe técnico al que se refiere la alegación las causas alegadas son inclemencias meteorológicas de las que no existe constancia de su excepcionalidad, y retrasos atribuibles a los subcontratistas de los que tiene que responder en todo caso el contratista y no la Administración, sin que además conste en el expediente comunicación alguna sobre la existencia de subcontratación obligatoria según el artículo 115 del TRLCAP.

Por último, el plazo concedido en la prórroga no queda adecuadamente justificado según la documentación enviada en alegaciones.

Párrafo Alegado: página 25

La motivación para la declaración de urgencia se considera insuficiente incumpléndose, por tanto, el artículo 71 del TRLCAP y vulnerándose los principios de publicidad y concurrencia recogidos en el artículo 11 del TRLCAP.

Alegación presentada:

La Consejería de Educación considera que la necesidad de que un centro escolar entre en funcionamiento en el plazo más breve por demolición del edificio antiguo y encontrarse escolarizados los alumnos en instalaciones provisionales, constituye una razón de interés público suficiente para acordar la urgencia de la tramitación, ya que la educación es un servicio público que ha de prestarse con la mayor calidad posible y en las mejores condiciones. Se adjunta copia de la Orden de declaración de urgencia y de su propuesta (doc. 7).

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

No queda justificado el por qué las obras tienen que esperar a finalizar el curso académico para iniciarse, si los alumnos están escolarizados en otras instalaciones provisionales.

Párrafo Alegado: página 25

La declaración de improcedencia de la revisión de precios no se considera suficientemente motivada, por lo que se incumple el artículo 103 del TRLCAP.

Alegación presentada:

La Orden de 20 de abril de 2004, de la Consejería de Educación, fundamenta la improcedencia de revisión de precios de este contrato en la circunstancia de que en el cálculo de la determinación de los precios ya se han tenido en cuenta los posibles incrementos de costes y las variaciones de precios para el período en que se va a desarrollar este contrato. Existe, por tanto, una justificación de la exclusión de la revisión de precios que da perfecto cumplimiento al artículo 103.3 del TRLCAP.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación no aporta argumentación jurídica alguna distinta de la que constaba en el expediente.

La revisión de precios tiene un procedimiento específico establecido en la legislación. La improcedencia de la revisión, según el artículo 103.3 del TRLCAP, debe ser motivada, sin que se cumpla este requisito al manifestar que la revisión se ha calculado e incluido en el precio del contrato, es decir se acepta la existencia de necesidad de revisar precios pero su cálculo se hace por un procedimiento distinto al señalado en la legislación, vulnerándose con ello los artículos 103 a 108 del TRLCAP.

Párrafo Alegado: página 25

No consta en el expediente la documentación acreditativa de la capacidad del adjudicatario, incumpléndose el artículo 15 del TRLCAP.

Alegación presentada:

Se aporta copia de la documentación acreditativa de la capacidad del adjudicatario (doc. 8) que no fue remitida en su día al Consejo de Cuentas por entender esta Consejería que dicha remisión no era necesaria al figurar en el expediente las Actas de la Mesa de contratación, de 5 y 12 de julio de 2004, respectivamente, relativas al examen de la documentación general presentada por las empresas licitadoras. En tales actas se acuerda expresamente admitir a la adjudicataria por ser su documentación ajustada al pliego y a la normativa, una vez subsanados los defectos advertidos por la Mesa de contratación, y esas actas constituyen título suficiente para acreditar que la empresa adjudicataria tenía su documentación ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 88 del TRLCAP, artículo 87 del RGLCAP y artículos 22 a 27 de La LRJAP y PAC, por lo que no puede afirmarse un incumplimiento del artículo 15 del TRLCAP.

Contestación a la alegación:

Se modifica el texto del informe eliminándose el párrafo en virtud de la documentación aportada en alegaciones.

Sin embargo, debe puntualizarse la argumentación efectuada en la alegación, en el sentido de no considerar incumplido el artículo 15 del TRLCAP, en el caso de no aportación de la documentación enviada. Señala la alegación que, en ese caso, las actas de la mesa son título suficiente para acreditar que la empresa adjudicataria tenía su documentación ajustada a derecho.

El artículo 15 del TRLCAP señala que es obligatoria la acreditación de la capacidad del contratista. El cumplimiento de esta obligación sólo se puede verificar mediante el análisis de la documentación aportada por el contratista para acreditar su capacidad.

Las actas de la mesa recogen la actividad del órgano colegiado y los acuerdos que éste adoptó, es decir, constituyen evidencia de la reunión de la mesa y de que sus

miembros aceptaron como ajustada a derecho la documentación presentada por los licitadores.

Por tanto, en la fiscalización realizada se entiende incumplido el artículo 15 del TRLCAP si no existe en el expediente documentación alguna relativa a la acreditación de la capacidad del contratista.

Párrafo Alegado: página 25

No consta en el expediente el documento contable de retención de crédito adicional exigido por la Disposición Adicional 14ª del TRLCAP.

Alegación presentada:

Se adjunta el documento correspondiente (doc. 9).

Contestación a la alegación:

Se aporta en trámite de alegaciones el documento de retención de crédito adicional, si bien se incumple la Disposición Adicional 14ª del TRLCAP puesto que la retención no se efectuó en la fecha de adjudicación del contrato.

Se modifica el texto del informe a fin de reflejar la circunstancia señalada.

Párrafo Alegado: página 26

No consta en el expediente el depósito de la garantía definitiva, incumpléndose el artículo 36 del TRLCAP.

Alegación presentada:

Se adjunta el documento correspondiente (doc. 10).

Contestación a la alegación:

Se presenta en fase de alegaciones la documentación correspondiente a la garantía definitiva por lo que se suprime el párrafo del informe.

Párrafo Alegado: página 26

No constan en el expediente los documentos relativos a la prórroga del plazo de ejecución, sólo figura una resolución del órgano de contratación concediendo la prórroga con remisión al contenido de los mencionados documentos como única motivación. Se incumple, por tanto, el artículo 95 del TRLCAP.

Alegación presentada:

Se adjuntan los documentos siguientes (doc. 11):

- a) Orden de la Consejería de Educación de ampliación del plazo de ejecución.
- b) Propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.
- c) Informe técnico de la Dirección Facultativa.
- d) Solicitud del contratista de ampliación del plazo.

Contestación a la alegación:

Se modifica el texto del informe como consecuencia de la documentación aportada en alegaciones, puesto que la solicitud del contratista de prórroga, aportada en fase de alegaciones, incumple el plazo máximo de 15 días desde aquel en el que se produzca la causa originaria del retraso, señalado en el artículo 100 del RLCAP.

La falta de motivación de la resolución por la cual se otorga la prórroga no se justifica con la documentación aportada en fase de alegaciones puesto que el informe técnico se refiere a circunstancias meteorológicas cuya excepcionalidad no queda acreditada quedando sin acreditar tampoco la correspondencia entre el plazo concedido en la prórroga y el plazo efectivamente perdido.

Párrafo Alegado: página 27

El importe del documento RC no coincide ni en valor total ni en la distribución de anualidades con el crédito señalado en el PCAP, ni con los importes autorizados por la Junta.

Alegación presentada:

En el expediente hay dos documentos RC (se adjunta copia; doc. 12): uno, de fecha de 27 de mayo de 2004, que recoge unos importes para las anualidades 2005 a 2009 ligeramente superiores a las anualidades del presupuesto de licitación señalado en el PCAP y en el resto de documentos del expediente, y un importe para la anualidad 2004 ligeramente inferior a la del presupuesto de licitación para ese año; otro RC, complementario del anterior, de fecha 28 de junio de 2004, por un importe de 649,41 € sólo para la anualidad 2004, que compensa la insuficiencia de crédito del primer RC para el año 2004.

De esta forma, ocurre que los documentos RC contienen un crédito por un importe ligeramente superior al precio de licitación del contrato, pero garantiza en todo caso la suficiencia de crédito de éste, dando así perfecto cumplimiento al artículo 11.2, apartado e) del TRLCAP y a las normas de gestión económica, pues éstas no prohíben que la retención de crédito que se haga para un expediente de contratación sea por un importe superior al precio de licitación del contrato, sino que lo que exigen es que el crédito sea adecuado y suficiente, extremo que se cumple íntegramente.

Contestación a la alegación:

Se modifica eliminándose el párrafo el texto del informe en virtud de la documentación aportada en fase de alegaciones puesto que se presenta un RC complementario que certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Párrafo Alegado: página 27

La acreditación por el adjudicatario de la solvencia técnica no se ajusta a los requerimientos del PCAP, en relación con la antigüedad de la matriculación de los medios

materiales a utilizar en la ejecución, por lo que se incumple el artículo 15 del TRLCAP que exige la adecuada acreditación de la capacidad del adjudicatario.

Alegación presentada:

Como contestación a esta afirmación cabe señalar que el PCAP (Pág.2) exige como requisito de solvencia técnica, entre otros extremos, que la empresa adscriba a la ejecución del contrato, al menos, 7 vehículos con una fecha de matriculación posterior en todo caso al 01-10-1992.

La empresa aportó una relación total de 8 vehículos (se adjunta doc. 13):

1. Ruta 4900104: ZA-4319-I..... Fecha de matriculación: 1995
2. Ruta 4900105: ZA-8143-H Fecha de matriculación: 1993
3. Ruta 4900106: ZA-5840-F..... Fecha de matriculación: 1989
4. Ruta 4900110: ZA-4870-H Fecha de matriculación: 1993
5. Ruta 4900115: LE-1097-X..... Fecha de matriculación: 1993
6. Ruta 4900116: ZA-5840-H Fecha de matriculación: 1993
7. Ruta 4900121: ZA-0016-L Fecha de matriculación: 2000
8. Ruta 4900130: ZA-4319-I..... Fecha de matriculación: 1995

Como puede observarse hay un vehículo, el tercero, que no cumple el requisito de solvencia técnica, pero los otros siete vehículos sí, por lo que la empresa cumplió lo dispuesto en el PCAP acerca de la solvencia técnica y, por tanto, el artículo 15 TRLCAP.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación y se elimina el párrafo del informe.

Párrafo Alegado: página 27

No consta en el PCAP la definición precisa del objeto del contrato, ya que la referencia a los términos municipales en los que se llevará a cabo el transporte escolar utiliza la expresión “y otros”. Se incumple el artículo 13 del TRLCAP.

Alegación presentada:

El contrato lleva por título “... *transporte escolar en la provincia de León (Astorga, La Bañeza y otros)*”. Con la expresión “y otros” se ha querido evitar, por razones de economía lingüística, la reproducción literal en el título del contrato de la denominación de todos y cada uno de los municipios en los que se va a prestar el servicio de transporte, evitando así una denominación del contrato extraordinariamente amplia, al estimar suficiente para titular y definir el contrato una referencia expresa a los dos municipios más significativos del ámbito territorial de prestación del transporte y otra referencia genérica al resto de municipios bajo el término “y otros”.

Ahora bien, el hecho de que el título no recoja el nombre de todos los municipios no significa que estos no vengan detallados en el pliego de prescripciones técnicas. Por el contrario, el apartado 1 del PPT define con precisión el ámbito territorial del objeto del contrato, detallando las rutas de transporte y sus itinerarios. Asimismo, la cláusula 1 del PCAP, que lleva por rúbrica el objeto del contrato, establece que “*el contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la gestión parcial del servicio público de transporte escolar terrestre interurbano... limitado a la cobertura de las rutas que se expresan en el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta al presente pliego de cláusulas administrativas particulares*”.

No puede concluirse, por tanto, que la utilización de la expresión “y otros” en la definición del objeto del contrato suponga una indeterminación de su objeto y, en consecuencia, un incumplimiento del artículo 13 del TRLCAP, que declara que “*el objeto de los contratos deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación*”. De la lectura de los documentos esenciales del contrato -PCAP y PPT- se aprecia que el ámbito material del objeto del contrato está perfectamente definido y determinado, por lo que resulta cumplido el requisito de la determinación del objeto contractual exigido por el mencionado artículo 13 del TRLCAP y por el artículo 1.273 del Cc.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación reconoce la necesidad de acudir al PPT para completar el objeto del contrato, que necesariamente debe figurar en el PCAP, según exige el artículo 67.2.a) del RLCAP.

Párrafo Alegado: página 27

La exclusión de la licitación de dos licitadores, como consecuencia de no aportar la garantía provisional en cuantía suficiente sin otorgar la posibilidad de subsanación, restringe la concurrencia predicada en el artículo 11 del TRLCAP.

Alegación presentada:

Según la STS de 20 de febrero de 1999 (RJ 1990, 1325) el plazo de subsanación sirve no para cumplir los requisitos, sino para acreditar que éstos se han cumplido dentro del plazo de presentación de solicitudes. Lo subsanable es su acreditación. Lo contrario supondría admitir modificaciones extemporáneas de la oferta, lo que va en contra de la garantía y transparencia exigibles en la contratación administrativa.

En el mismo sentido se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Así, en el Informe 22/1999, de 30 de junio, se declara lo siguiente: *“En materia de defectos subsanables esta Junta ha mantenido el criterio, que se reitera, de que sin ser posible establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que reúnen tal carácter los que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Por tanto, podrá considerarse defecto subsanable la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pero no deberá admitirse que en el plazo para subsanar defectos el licitador se ponga al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social”.*

Asimismo, el Informe 25/1987, de 22 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, señala que la falta de constitución de la garantía provisional no

puede considerarse defecto material subsanable.

De igual modo se ha pronunciado la Junta Consultiva de Castilla y León en su Recomendación 1/1996 (BOCYL nº 80 de 1996), al señalar que *“la falta o insuficiencia de garantía provisional no será subsanable en ningún caso”*.

En el caso que nos ocupa no estamos ante el supuesto de unos licitadores que no han presentado en los sobres de documentación general los resguardos acreditativos de haber constituido la garantía provisional, en cuyo caso la mesa de contratación les habría dado la posibilidad de subsanar esta omisión admitiendo la presentación posterior de los resguardos siempre que su constitución hubiese sido anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Por el contrario, aquí nos encontramos ante unas garantías presentadas en plazo pero con deficiencias, al consignar unos importes inferiores a los exigidos en el PCAP, de tal forma que el ofrecimiento de la posibilidad de subsanar ese defecto supondría permitir el cumplimiento extemporáneo de un requisito que se debería haber cumplido previamente, creando así un agravio comparativo frente al resto de licitadores que han presentado la garantía correctamente. La presentación en una licitación de una garantía provisional por un importe inferior al exigido en los pliegos no puede considerarse un defecto material subsanable - a diferencia de los defectos formales de apoderamiento de las garantías provisionales que tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sí consideran susceptibles de subsanación - porque ello exigiría la constitución de nuevo de la garantía, incumpliendo de este modo el artículo 35.1 del TRLCAP, que configura la garantía provisional como un requisito necesario y **exige la constitución previa de la garantía provisional**.

Así pues, en el presente contrato la exclusión de los dos licitadores se ha realizado conforme a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tanto de ámbito estatal como del ámbito de Castilla y León, y dando cumplimiento a los requisitos del artículo 35 del TRLCAP, sin que ello suponga una vulneración del artículo 11 del TRLCAP. En el Acta de la Mesa de contratación se motiva y fundamenta en este sentido la exclusión.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Las primeras consideraciones de la alegación se ajustan al argumento sostenido por el informe puesto que éste entiende subsanable el error en la cuantía de la garantía provisional presentada por el licitador siempre que se subsane el error en la acreditación y no la existencia de garantía que debe referirse, en todo caso, al plazo de presentación de las ofertas.

Sin embargo, los siguientes argumentos de la alegación se basan en un informe de la JCCA, sobre falta de presentación de garantía, que no es el caso que nos ocupa puesto que la garantía fue presentada pero era insuficiente, y en una Recomendación de la JCA de CyL sobre falta e insuficiencia de garantía. En ambos casos esta Recomendación señala que no será posible subsanar.

Sin embargo, a continuación la alegación contradice dicha Recomendación pues afirma que, en caso de falta de garantía hubiera procedido a la subsanación, lo que contradice la Recomendación en que basan su argumentación. Ante estas contradicciones no se admite la argumentación de la alegación.

Nada obsta que ante una garantía provisional defectuosa se solicite su subsanación. Otra actuación prejuzga que no existe una garantía complementaria a la anterior constituida en tiempo y forma.

Siguiendo la doctrina utilizada por la alegación señala la JCCA en su informe 31/00, de 30 de octubre de 2000, “no podrá considerarse defecto subsanable la falta de constitución de la citada garantía, y por tanto, no podrá admitirse que se constituya una vez expirado el plazo de presentación de proposiciones. Por el contrario deberá admitirse como defecto subsanable la garantía provisional si ésta se hubiera constituido con anterioridad a la indicada fecha y simplemente se hubiera omitido su presentación”.

Párrafo Alegado: página 28

La concesión de un plazo de cuatro días para subsanar los errores calificados como subsanables por la mesa de contratación, incumple lo dispuesto en el artículo 81 del RGLCAP, que restringe a tres días el plazo de subsanación.

Alegación presentada:

El plazo concedido para la subsanación de defectos de documentación general no fue de cuatro días, sino de **dos**. Bien es cierto que la calificación de la documentación general por la mesa de contratación tuvo lugar el 20 de agosto de 2004, pero la petición de subsanación se efectuó el día 23 de agosto de 2004, fijando como término del plazo el 25 de agosto de 2004 (se adjunta copia de los faxes de subsanación; doc. 14).

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación presentada hace depender el plazo máximo de 3 días señalado en el artículo 81.2 del RLCAP, del momento de comunicación de los defectos observados por el órgano de contratación a los interesados.

Sin embargo, dicha interpretación no se ajusta a la redacción del artículo mencionado, que exige, en todo caso, comunicación verbal a los interesados de la que no quedará constancia y que se realizará al finalizar la mesa de análisis de documentación administrativa. Por tanto, no puede considerarse razonable que el RLCAP establezca un plazo máximo sin fijar el momento de inicio del mismo. Este inicio queda fijado de forma tácita en el día de la celebración de la Mesa en la que se califica la documentación administrativa.

Párrafo Alegado: página 30

Se fiscalizan dos contratos con el mismo objeto pero distinto ámbito geográfico. Un tercer contrato no seleccionado en la muestra presenta el mismo objeto con distinto ámbito

geográfico. Se afirma en los expedientes, que la necesidad de llegar al mayor número de centros en el tiempo más breve posible, sin olvidar la dispersión geográfica, hace inviable que se ejecute en un único contrato, por un solo contratista. Por ello, la actuación se ha estructurado en tres bloques, en función de los centros docentes existentes en las tres provincias de que constan cada uno ellos.

Sin embargo, esta justificación podría ser utilizada para dividir el objeto del contrato en los lotes que se estimaran oportunos. Por otra parte, el adjudicatario es el mismo en los dos contratos, lo que desvirtúa a su vez la razón alegada para la tramitación por separado de estos expedientes. Por todo ello, se entiende que se ha fraccionado el contrato, incumpliendo, así, el artículo 68.2 del TRLCAP.

Alegación presentada:

El artículo 68 del TRLCAP dispone que “no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda”. De acuerdo con este precepto, la realización del suministro e instalación de sistemas de cableado estructurado a través de tres contratos distintos no ha vulnerado los principios generales que informan la legislación sobre contratación pública, pues tales contratos han sido publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea y se han adjudicado por el procedimiento abierto y en forma de concurso. Tampoco se ha eludido el requisito previo de la autorización de la Junta de Castilla y León para su celebración, pues su importe era inferior al que fijaba la Ley de Presupuestos.

Por lo tanto, a efectos del artículo 68 del TRLCAP son totalmente irrelevantes los efectos jurídicos derivados de la celebración de tres contratos en vez de un solo contrato dividido en lotes, pues ello no ha supuesto una conculcación de los principios generales que informan la normativa sobre contratación pública.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo 68.1 del TRLCAP señala que el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello. Los expedientes fiscalizados no recogen la totalidad del objeto del contrato, independientemente del resultado perseguido con esta actuación.

El artículo 68.2 del TRLCAP señala que no se podrá fraccionar el contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad.

Este requisito de publicidad no ha tenido el adecuado cumplimiento puesto que un expediente que debía haberse publicado por su importe total ha sido publicado por tres importes diferentes.

Párrafo Alegado: página 30

El objeto está indeterminado, lo que incumple el artículo 13 del TRLCAP, puesto que se limita a señalar que el contrato consiste en el cableado de centros docentes públicos en las provincias a las que corresponde el expediente. Cada expediente debería determinar el número de puestos que se licitan y en qué centro docente público se ubican a fin de determinar con carácter cierto el objeto del contrato. No se considera correcta la tramitación efectuada que, sin que conste de forma expresa en el expediente, se ampara en el artículo 172.1.a), reservado exclusivamente a los casos de suministros en los que las necesidades no sean conocidas al tiempo de la licitación, circunstancia que no concurre en los presentes expedientes.

Alegación presentada:

La tramitación efectuada al amparo del artículo 172.1 a) del TRLCAP se considera adecuada ya que la determinación de las necesidades concretas de cada uno de los centros se establece en las visitas que se realizan de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación presentada no ofrece justificación alguna de la imposibilidad de determinar las necesidades al tiempo de licitar. Se limita a señalar que la determinación se establece en las visitas.

El artículo 172.1.a) del TRLCAP ofrece una posibilidad excepcional de tramitación para los casos tasados establecidos en el mismo, dentro de los cuales no se considera incluido el expediente fiscalizado. La justificación debería ofrecerla el expediente. En caso contrario, el artículo 13 del TRLCAP exige que el objeto sea determinado.

Párrafo Alegado: página 31

Así, en los dos expedientes fiscalizados se admite la documentación a un licitador que, según el certificado del registro, presenta su documentación fuera del plazo sin que exista constancia de que haya remitido el anuncio de presentación de documentación por fax, tal y como obliga el artículo 80.4 del RGLCAP.

Alegación presentada:

La documentación del licitador se presentó en correos el 30 de junio de 2004, por lo tanto, dentro del plazo de licitación. Lo que ocurrió es que la empresa, en vez de notificar la fecha del envío por correo en ese día al fax del Servicio de Contratación de la Secretaría General, lo hizo al fax de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento, ubicada por entonces en el mismo edificio que aquel (se adjunta copia; doc. 15), provocando así una confusión que determinó que el fax de comunicación del envío por correo no se pudiese registrar hasta el día 5 de julio de 2007. Pero, en todo caso, es obvio que la empresa presentó la oferta en plazo y lo notificó mediante fax a la Consejería también en plazo, bien es cierto que a un nº de fax distinto del señalado en el anuncio, pero ello no puede ser motivo de inadmisión de la oferta pues supondría hacer una interpretación excesivamente restrictiva y formalista de las normas que regulan la presentación de ofertas en los procedimientos de contratación administrativa (artículos 80 y ss del RGLCAP).

Contestación a la alegación:

Se modifica la redacción del informe en virtud de la documentación aportada en trámite de alegaciones, consistente en un fax que cumple con lo establecido en el Decreto 1981/2002, de 31 de octubre, de la Consejería de Presidencia y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Párrafo Alegado: página 31

Las mesas de examen de la documentación administrativa se celebran sin tener en cuenta el plazo de 10 días desde el día de finalización del plazo de presentación, incumpliendo, por ello, el artículo 80.4 del RGLCAP. Esta circunstancia provoca que, en el contrato 12, deba duplicarse la celebración de la mesa de análisis de la documentación administrativa, al haberse recibido en plazo la documentación enviada por correo.

Alegación presentada:

El hecho de que la Mesa de contratación, con el fin de evitar una excesiva prolongación en el tiempo de la tramitación del expediente, no agote el plazo de 10 días fijado por el artículo 80.5 del RGLCAP para examinar la documentación general de las empresas licitadoras y, en su caso, venga obligada excepcionalmente a reunirse una segunda vez para examinar proposiciones remitidas por correo y que han llegado más tarde que el resto, no perjudica los derechos de los licitadores ni vulnera ningún principio del procedimiento de la contratación pública.

Contestación a la alegación:

Se admite la alegación y se elimina el párrafo del informe.

Párrafo Alegado: página 31

En relación con este licitador, se incumple el artículo 82 del RGLCAP, puesto que no se hace pronunciamiento expreso en la reunión de la mesa para la apertura de proposiciones económicas, sobre si solventó o no los errores de los que adolecía su documentación.

Alegación presentada:

Si bien es cierto que por una evidente omisión de transcripción no figura el nombre de un licitador en la primera parte del Acta de la Mesa de contratación de 12 de julio de 2004 relativa a la admisión de los licitadores que han subsanado los defectos de su documentación general, no es menos cierto que en ese mismo Acta, al transcribir la notificación del resultado de la calificación de la documentación general en el acto público de apertura de ofertas, expresamente se indican aquellos licitadores que resultan excluidos, entre los que no figura esa empresa, y se declara la admisión del resto.

En consecuencia, no puede afirmarse que la actuación de la Mesa de contratación haya sido contraria al artículo 82 del RGLCAP.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación admite que el licitador no consta expresamente en el acta de la mesa, por lo que se incumple el artículo 82 del RLCAP, el cual exige que el acta haga mención expresa de los licitadores admitidos y excluidos.

Párrafo Alegado: página 20

No consta en los expedientes la presentación por el adjudicatario, que es el mismo en ambos contratos, de la garantía provisional ni las certificaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Alegación presentada:

El documento de la garantía provisional no figura en el expediente, ya que la garantía provisional se devuelve al adjudicatario tras la formalización del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del RGLCAP.

Los certificados de hallarse al corriente el adjudicatario en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, también están en el expediente, concretamente en el Certificado del Registro de Licitadores de Castilla y León (se adjunta copia; doc. 16), donde puede apreciarse que la caducidad de dichos certificados estaban en vigor en la fecha de adjudicación del contrato.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La garantía provisional debe constar en el expediente a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones de licitación. El informe no se refiere al original sino a la ausencia de constancia en el expediente de que el adjudicatario presentara la garantía provisional.

La documentación aportada en fase de alegaciones contiene el mismo defecto que la que contenía el expediente puesto que el certificado del registro que se presenta no recoge la totalidad de las hojas sino solo las hojas impares.

Párrafo Alegado: página 32

El objeto de estos contratos, según se define en el PCAP, consiste en dos prestaciones sucesivas que son, por un lado, la redacción de proyecto y, por otro, la dirección facultativa de la ejecución de la obra derivada del proyecto anterior junto con la coordinación de seguridad y salud. Esta configuración del objeto del contrato incumple la restricción del artículo 2.2 del RGLCAP que prohíbe la celebración de contratos en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración.

Alegación presentada:

El artículo 2 del RGLCAP, en su apartado primero, dispone “*Podrán celebrarse contratos con una pluralidad de objeto*”, pero a continuación somete esta posibilidad a la condición de que “*cada una de las prestaciones sea definida con independencia de las*

demás”, es decir, que los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas deberán efectuar una delimitación de las diferentes prestaciones del contrato evitando así una confusión entre las mismas, pues de otro modo se estaría incumpliendo uno de los requisitos esenciales de la validez de los contratos que proclaman los artículos 1.261 y 1.273 del Cc, al exigir que el objeto del contrato sea cierto y determinado, respectivamente.

Examinados los pliegos de los contratos que tienen por objeto la redacción de proyecto, la dirección facultativa de obra y la coordinación de seguridad y salud, es notorio que en ellos se contiene una descripción detallada de las funciones que corresponden a cada una de las prestaciones y de los requisitos exigidos para su ejercicio, delimitando asimismo su plazo de ejecución y el importe a abonar por cada una de ellas, dando por tanto correcto cumplimiento al artículo 2.1 del RGLCAP.

Sentado lo anterior, es preciso determinar si las prestaciones de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, reunidas en un mismo contrato resultan contrarias al apartado 2º del mencionado artículo 2 del RGLCAP, según el cual *“no podrán celebrarse contratos en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración, salvo lo establecido en los artículos 125 y 172.1 a) para los contratos mixtos...”*. La expresión “resolución o indicaciones administrativas posteriores a su celebración” debe interpretarse necesariamente en relación con el artículo 13 del TRLCAP y el artículo 1.273 del Cc, en el sentido de que el objeto de los contratos debe ser determinado, esto es, la definición del contenido de la prestación o prestaciones que constituyan el objeto contractual debe hacerse de tal forma que la Administración no pueda atribuirse con posterioridad a la celebración del contrato un margen de actuación discrecional que le permita modular el régimen de obligaciones del contratista, al margen de sus facultades de interpretación y modificación de los contratos reconocidas por la Ley.

Interpretar de otro modo el artículo 2.2 del RGLCAP supondría negar la posibilidad, reconocida por la propia Ley de Contratos y por su Reglamento en el artículo 198, de celebrar contratos de consultoría y asistencia y de servicios que son de tracto sucesivo y en los que el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo, que ha de ser aprobado por el

órgano de contratación cuando el pliego lo hace constar de forma expresa. En estos casos también la prestación del contratista está condicionada a la aprobación de su programa de trabajo por la Administración y, en consecuencia, sería incompatible con el artículo 2.2 del RGLCAP. Por ello, la Consejería de Educación considera que la interpretación de este artículo del Reglamento debe hacerse en el sentido de que lo que se prohíbe es celebrar contratos cuyas prestaciones estén indeterminadas, de forma que la Administración pueda introducir elementos nuevos en el objeto contractual a través de resoluciones o indicaciones administrativas posteriores.

De acuerdo con esto, en el caso que nos ocupa las prestaciones de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, están perfectamente delimitadas y definidas, y no sólo porque así se haga en los pliegos en su calidad de documentos rectores del contrato, sino fundamentalmente porque el ejercicio de estas prestaciones viene determinado por la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, en la cual se establecen de forma tasada las obligaciones del redactor de proyecto y del director de obra. Razón por la cual no se ve obstáculo para que estas prestaciones puedan contratarse simultáneamente en un mismo contrato.

Al margen quedan las razones de eficacia en virtud de las cuales, una vez constatada la insuficiencia de medios del Servicio Gestor, y habida cuenta de la íntima conexión de las prestaciones de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, aconsejan la contratación conjunta de todas las prestaciones definidas por la Ley 38/1999 como inherentes al proceso de edificación y que vienen atribuidas a profesionales colegiados.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo 2 del RGLCAP prohíbe celebrar contratos en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración.

Sin embargo, se establecen dos excepciones a esta prohibición. Por un lado, el contrato de proyecto y ejecución de obra recogido en el artículo 125 del TRLCAP, en el cual el contratista debe presentar su proyecto para la supervisión, aprobación y replanteo. Estos actos debe realizarlos la Administración y, sin ellos, no puede llevarse a cabo la segunda prestación del contrato. Además, el resultado de estas actuaciones puede ser el no continuar con la ejecución del contrato, en cuyo caso, señala el TRLCAP, el contratista no tiene más derecho que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

Por otro lado, el contrato de suministro cuya cantidad no está determinada por depender de las necesidades de la Administración contemplado en el artículo 172.1.a) del TRLCAP.

Así pues, son dos supuestos distintos que atienden a situaciones diferentes, puesto que la excepción del artículo 125 permite celebrar, excepcionalmente, un contrato cuyo cumplimiento quede al arbitrio de una de las partes, en contra de lo establecido en el artículo 1256 del Código Civil, y el artículo 172.1.a) permite celebrar un contrato cuya cantidad se determina posteriormente, en contra de lo establecido en el artículo 1273 del Código Civil.

La alegación asimila el supuesto fiscalizado al caso del contrato de suministro del artículo 172.1.a), cuando la asimilación de supuestos debe realizarse al contemplado en el artículo 125, ambos del TRLCAP.

En los contratos fiscalizados, como en el supuesto del contrato de proyecto y ejecución de obra, es necesario que la Administración supervise y apruebe el proyecto presentado por el contratista y, a mayores del supuesto del artículo 125, contrate la ejecución de obra con un tercero. Sólo después de estas actuaciones de la Administración, podrá el contratista efectuar su prestación de dirección de obra, por lo que el cumplimiento del contrato quedaría al arbitrio de una de las partes, lo que prohíbe el artículo 1256 del Código Civil, y se permite de forma excepcional en el

TRLCAP al regular el artículo 125, con excepción de la prohibición del artículo 2 del RLCAP.

No cabe hacer la equiparación de las actuaciones administrativas mencionadas con las actuaciones que menciona la alegación, como es la aprobación del programa de trabajo en la ejecución de un contrato de obra, puesto que estas últimas actuaciones están reguladas en el TRLCAP como propias de la ejecución del contrato, sin que tengan carácter voluntario como es el caso de la supervisión, aprobación del proyecto y contratación de la ejecución de las obras en los expedientes fiscalizados.

Párrafo Alegado: página 32

No consta en el expediente que se hayan formalizado pólizas de seguro por la cuantía que se exige en el PCAP como requisito previo a la ejecución del contrato.

Alegación presentada:

Se adjunta copia de las pólizas (doc. 17).

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La documentación aportada no se considera ajustada a las exigencias del PCAP, puesto que en el caso de los contratos 118 y 179 el seguro se exige a nombre de la UTE, circunstancia que no se cumple en la documentación aportada, y en el caso del contrato 189 se presenta el alta en una Mutualidad alternativa a la obligatoria del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos que no se corresponde con el seguro exigido en el PCAP.

Párrafo Alegado: página 33

La definición del contrato como contrato de servicio no se considera correcta puesto que el objeto del contrato consiste en la adquisición de bienes muebles y, por tanto,

debe calificarse como un contrato de suministro regulado en el artículo 171 del TRLCAP.

Alegación presentada:

El objeto de este contrato se encuadra en la categoría 15, edición e imprenta, del artículo 206 del TRLCAP, relativo a los contratos de servicios. Asimismo resulta de aplicación el artículo 37 del RGLCAP que, al establecer los grupos y subgrupos de clasificación en los contratos de servicios, se refiere expresamente al Grupo M, subgrupo 4, Artes Gráficas.

La calificación de un contrato administrativo debe hacerse en atención al contenido de la prestación que constituye su objeto. En el presente caso, del examen del pliego de prescripciones técnicas puede apreciarse que la prestación no consiste en la adquisición de unos calendarios que ya existen en el mercado, sino en la impresión gráfica de un determinado número de calendarios a partir de las instrucciones que ha fijado previamente la Administración. El componente principal de este contrato es la actividad técnica y profesional que debe realizar el contratista, es decir, la prestación del contrato no se limita a una mera entrega de bienes muebles, sino que para llegar a ellos el contratista tiene que realizar un servicio técnico de impresión gráfica desplegando una actividad sin la cual el objeto del contrato y su determinación en los pliegos no sería el mismo. Y no cabe argumentar, en contra de este planteamiento, que en ese caso la prestación podría reconducirse a la categoría de los contratos de fabricación del artículo 172 c) del TRLCAP, pues es evidente que todo trabajo de impresión gráfica necesariamente tiene como resultado final un bien o un conjunto de bienes (calendarios, libros, ilustraciones, etc.) que habrán de ser entregados, ya que lo contrario supondría vaciar de contenido la categoría 15 de los contratos de servicios del artículo 206 del TRLCAP así como la clasificación exigida para este tipo de actividades en el artículo 37 del RGLCAP.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo 196 del TRLCAP señala que tendrán la consideración de contratos de servicios aquellos cuya realización de su objeto sea de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos en los contratos de consultoría o asistencia, o en alguno de los regulados en otros Títulos de este libro.

Por tanto, la definición de contrato de servicios es residual y debe contar con la circunstancia de inexistencia de definición de otro contrato regulado en el TRLCAP.

Por ello, la afirmación que realiza la alegación en el sentido de que no cabe argumentar que la prestación podría reconducirse a la categoría de los contratos de fabricación del artículo 172.c) del TRLCAP, no tiene fundamento jurídico alguno. Antes al contrario, en el momento en que se puede encajar el contrato en alguno de los tipos establecidos en el TRLCAP deviene el contrato de servicios, al estar configurado como contrato residual.

Párrafo Alegado: página 34

La partida presupuestaria del capítulo 6 a la que se imputa el contrato no se considera correcta, puesto que los bienes adquiridos no son inventariables, debiéndose imputar a la partida presupuestaria de publicidad y promoción del capítulo 2 correspondiente a gastos corrientes.

Alegación presentada:

La imputación presupuestaria al capítulo 6 responde a que en este capítulo precisamente se contempla el concepto relativo a las campañas de promoción e información que afectan a varios ejercicios (Concepto 641), que seguramente es una de las mejores maneras de definir lo que supone el calendario escolar, y que está en vigor desde septiembre de un año hasta junio del año siguiente.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Afirma la alegación el carácter de gasto de inversión por la existencia de un concepto presupuestario 641, correspondiente a gastos de promoción.

Sin embargo, la existencia de concepto presupuestario no es la razón que determina si un gasto es inversión o, por el contrario, es gasto corriente, si fuera así la existencia del subconcepto presupuestario 226.02 publicidad y promoción provocaría la indeterminación del gasto analizado.

Por tanto, son las características del gasto efectuado las que van a definir su calificación como inversión o no.

Señala la alegación que el gasto es inversión puesto que afecta a varios ejercicios confundiendo gasto plurianual, es decir, gasto de varios ejercicios presupuestarios, con gasto de inversión, cuya duración debe ser superior al año. En el caso contemplado, y según reconoce la alegación, el gasto no supera el año (junio a septiembre) a pesar de que es plurianual, es decir, afecta a dos ejercicios presupuestarios.

Párrafo Alegado: página 34

No consta en el expediente la documentación relativa a la acreditación de la capacidad del adjudicatario, por lo que se incumple el artículo 15 del TRLCAP.

Alegación presentada:

Se aporta copia de la documentación acreditativa de la capacidad del adjudicatario (doc. 18) que no fue remitida en su día al Consejo de Cuentas por entender esta Consejería que dicha remisión no era necesaria al figurar en el expediente el Acta de la Mesa de contratación, de 15 de junio de 2004, relativa al examen de la documentación general presentada por las empresas licitadoras. En tales actas se acuerda expresamente admitir a la adjudicataria por ser su documentación ajustada al pliego y a la normativa, y ese acta constituyen título suficiente para acreditar que la empresa adjudicataria tenía su documentación ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 88

del TRLCAP, artículo 87 del RGLCAP y artículos 22 a 27 de la LRJAP y PAC, por lo que no puede afirmarse un incumplimiento del artículo 15 del TRLCAP.

Contestación a la alegación:

Se admite la documentación eliminando el párrafo del informe.

Sin embargo debe entenderse reproducida la observación manifestada en este documento, respecto a la consideración que hace la alegación sobre el carácter de título suficiente de las actas de la mesa de contratación.

Párrafo Alegado: página 34

No consta en el expediente la documentación relativa a la acreditación de la capacidad del adjudicatario, por lo que se incumple el artículo 15 del TRLCAP.

Alegación presentada:

Se aporta copia de la documentación acreditativa de la capacidad del adjudicatario (doc. 19) que no fue remitida en su día al Consejo de Cuentas por entender esta Consejería que dicha remisión no era necesaria al figurar en el expediente el Acta de la Mesa de contratación, de 31 de agosto de 2004, relativa al examen de la documentación general presentada por las empresas licitadoras. En tales actas se acuerda expresamente admitir a la adjudicataria por ser su documentación ajustada al pliego y a la normativa, y ese acta constituye título suficiente para acreditar que la empresa adjudicataria tenía su documentación ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 88 del TRLCAP, artículo 87 del RGLCAP y artículos 22 a 27 de la LRJAP y PAC, por lo que no puede afirmarse un incumplimiento del artículo 15 del TRLCAP.

Contestación a la alegación:

Se admite la documentación eliminando el párrafo del informe.

Sin embargo debe entenderse reproducida la observación manifestada en este documento respecto a la consideración que hace la alegación sobre el carácter de título suficiente de las actas de la mesa de contratación.

Párrafo Alegado: página 35

El contrato se define por el órgano de contratación como contrato de servicios. Sin embargo, el objeto del contrato está constituido por prestaciones que representan la gestión integral de la residencia de alumnos de secundaria, a cuya realización queda obligada la Consejería de Educación por mandato del artículo 41.3. de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Es pues, una prestación de servicio público y, por ello, debe tramitarse un contrato de gestión de servicio público.

La tramitación como contrato de servicio y no como contrato de gestión de servicio público ha provocado el incumplimiento del artículo 158 del TRLCAP, puesto que el expediente carece de régimen jurídico básico del servicio.

Alegación presentada:

La prestación de los servicios de limpieza, manutención, lavandería, vigilancia y jardinería ha sido calificada como un contrato de servicios por tratarse servicios de carácter instrumental y complementario para el funcionamiento de la Residencia José Luis López Aranguren dependiente de la Administración, de conformidad con el artículo 196.3 del TRLCAP.

Estos servicios están vinculados al mantenimiento de unas instalaciones administrativas en las que sí se presta un servicio público al ciudadano, como es la educación y la atención a los alumnos, pero no suponen la gestión integral de la residencia, pues dentro del objeto del contrato no quedan comprendidas actividades tan importantes como la gestión de la admisión de alumnos, la dirección y gestión del centro, la planificación, organización y ejecución de las actividades educativas y de ocio que en el centro se imparten; prestaciones todas ellas de tal entidad que, si se atribuyese su realización a un tercero, sí que justificaría su calificación como de contrato de gestión de servicio público, porque supondría encomendar a

un tercero la gestión de un centro dependiente de la Administración y, por ende, atribuirle la gestión de un servicio público.

La obligación impuesta a las Administraciones educativas en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, no se refiere a los servicios que son objeto del contrato al que aludimos, sino que esa obligatoriedad alude a la prestación de un servicio como es la educación, que sí es un servicio público, y que como tal previamente se ha determinado su régimen jurídico básico, que entre otros aspectos establece un catálogo de derechos a favor de los alumnos que a su vez constituyen una obligación para cualquier Administración educativa.

Pero las prestaciones de limpieza, mantenimiento y jardinería y vigilancia son servicios complementarios para el funcionamiento normal de la Administración, comunes en cualquier edificio administrativo y actualmente externalizados de forma generalizada a través de la figura de contratos de servicios. Por lo tanto, su objeto no encaja dentro de los supuestos de los artículos 154 y siguientes del TRLCAP.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El informe hace referencia a que las prestaciones representan la gestión integral de la residencia, en el sentido de que se integran dentro de esta gestión integral, de tal forma que forman parte de esta gestión pero no son las únicas actividades incluidas pues, como señala la alegación, existen otras actividades que integran esa gestión completa de la residencia.

En el expediente fiscalizado las prestaciones de manutención y de lavandería son recibidas no directamente por la administración sino por los beneficiarios del servicio público de residencia. Por tanto, su definición como prestaciones de servicio público se asemejan a las prestaciones de transporte público o de comedor escolar. Al recogerse la obligación para la Administración de ofrecer estos servicios a determinados alumnos, la prestación pasa a calificarse como de servicio público.

Esta calificación no puede alterarse por la contratación conjunta con prestaciones que pueden ser contratadas de forma independiente, como es limpieza, mantenimiento y jardinería y vigilancia, y que responden al contrato de servicios.

Párrafo Alegado: página 36 y 42

El PCAP contempla la improcedencia de la revisión de precios pero prevé la actualización de precios en caso de prórroga. Esta forma de proceder no se considera conforme al TRLCAP según se detalla en el apartado II.4.2.2. Prórrogas de contratos.

Los PCAP excluyen la revisión de precios al ser el plazo de ejecución inferior al año. Esta motivación no se considera suficiente para excluir la revisión de precios, puesto que el TRLCAP exige que haya transcurrido un año desde la adjudicación, por lo que no se revisa el primer año de ejecución, contando desde la adjudicación, periodo que puede no corresponderse con el año de ejecución real del contrato. En consecuencia, en los contratos de plazo de ejecución inferior a un año no se puede saber a priori si desde la fecha de adjudicación hasta la finalización del plazo de ejecución transcurrirá más o menos de un año, por lo que la exclusión de la cláusula de revisión de precios es improcedente.

Alegación presentada:

Respecto a las cuestiones relativas a revisión de precios y prórroga del contrato, el plazo de ejecución del contrato es inferior a un año, por lo que sólo en el caso de prórroga del mismo podría superarse la duración de un año desde la adjudicación del contrato siendo en este caso procedente la revisión de precios de acuerdo con lo que establece el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por ello, sólo en el supuesto de prorrogarse el contrato, la duración del mismo excedería de un año desde la adjudicación del contrato procediendo por tanto la actualización del precio del contrato, que tendría como finalidad no sólo alargar la vigencia del contrato principal, sino mantener el equilibrio económico del contrato que, de otra manera, quedaría desvirtuado.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación equipara la duración de la ejecución, esta es inferior al año, con el periodo que se extiende desde la adjudicación hasta la ejecución total del contrato, cuya duración, según se menciona en el informe, no puede ser fijada a priori como inferior a un año.

El TRLCAP señala que debe transcurrir un año desde la adjudicación y, por tanto, al no poder afirmar que el periodo que media entre la adjudicación y el final de la ejecución va a ser inferior al año, no se puede, a priori, eliminar la posibilidad en los PCAP de revisar el precio del contrato.

Párrafo Alegado: página 36

La contratación de estos servicios se realiza por el procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 210 b) del TRLCAP, es decir, se justifica en la existencia de razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos que provocan que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. No consta en el expediente ningún documento que verifique esta circunstancia, por lo que no se encuentra adecuadamente justificado el procedimiento negociado utilizado, vulnerándose con ello el principio de publicidad y concurrencia establecidos en el artículo 11 del TRLCAP.

Alegación presentada:

La contratación del servicio se realiza mediante el procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 210 b) del TRLCAP, atendiendo al informe emitido con fecha 29 de abril de 2004 por la responsable de prensa de la Consejería de Educación (se adjunta copia; doc. 20) en el que se indica que Televisión Castilla y León, con su red de televisiones locales en Castilla y León, emite un programa de educación que no recogen otros medios de comunicación similares en esta Comunidad Autónoma.

Debe tenerse en cuenta que dicho programa, por su formato, contenidos y audiencia es de imposible comparación con otros productos audiovisuales. Es decir, que por razones técnicas (difusión) y artísticas (contenidos y formato) solamente puede encomendarse el objeto del contrato al empresario que posee los derechos exclusivos sobre ese programa.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El procedimiento negociado es aplicable cuando la existencia de un solo proveedor se produce por derechos exclusivos o razones técnicas o artísticas. En cualquier otro supuesto, la existencia de un solo proveedor se verificará en la mesa de contratación, sin que pueda la Administración presuponer que conoce el mercado y que puede dirigirse directamente al único licitador.

La emisión por parte de Televisión Castilla y León de un programa de contenidos educativos no significa la exclusividad de dicha televisión en la emisión de programas de contenido educativo. Confunde la alegación los derechos exclusivos con las condiciones de ejecución, de tal manera que la difusión parece requerir un espacio de contenidos educativos. Cualquier cadena de televisión puede emitir un programa con contenidos educativos, por tanto, no existen derechos exclusivos y con ello no se puede aplicar el procedimiento negociado.

La licitación pública del contrato fiscalizado permitiría la concurrencia de licitadores, que emitirían los contenidos señalados en los PPT con las exigencias de difusión que la Consejería estime necesarias. La necesidad de que la difusión sea en el programa educativo de Televisión Castilla y León es una restricción a la competencia no amparada por el TRLCAP. Si es necesario que se emita dentro de un programa educativo se debe exigir en los PPT y permitir que sean los licitadores los que justifiquen la emisión de programas que satisfacen los requisitos del PPT. En ningún caso, se puede permitir que un informe de la propia Administración sea el que asegure que en el mercado no se encuentran las condiciones requeridas para la ejecución del contrato. Se estaría sustituyendo con dicho informe la función de la licitación pública.

La documentación aportada ya constaba en el expediente fiscalizado.

Párrafo Alegado: página 37

Los expedientes fiscalizados han sido calificados como contratos de servicios. Esta calificación es errónea por cuanto tienen por objeto la gestión de un servicio que las Administraciones educativas deben prestar, de forma gratuita, a los alumnos de enseñanza obligatoria escolarizados en un municipio próximo al de su residencia, todo ello de acuerdo con el artículo 41.3. de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Es decir, es un servicio público que debe prestar la Consejería de Educación a través de un contrato de gestión de servicio público.

Alegación presentada:

La prestación del servicio de comedor escolar debería calificarse como contrato de gestión de servicio público y en ese sentido se pretende impulsar desde esta Consejería un Decreto en el que se establezca su régimen jurídico básico a fin de proceder a su contratación como tal de cara al curso 2008/2009. Ahora bien, hasta tanto no se apruebe ese régimen jurídico no cabe hablar de contratos de gestión de servicio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.2 del TRLCAP.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La calificación de un contrato como gestión de servicio público debe realizarse ajustándose a la definición que para el mismo contiene el artículo 154 del TRLCAP. En este sentido se interpreta la alegación cuando señala que la prestación del servicio de comedor debería calificarse como contrato de gestión de servicio público.

Una vez calificado el contrato como de gestión de servicio público, el TRLCAP regula el procedimiento aplicable y establece la obligación, según el artículo 155.2, de determinar el régimen jurídico básico del servicio público, con carácter previo a la contratación del mismo. Si no se hiciera así, es decir, si no se estableciera el régimen

jurídico y se procede a la contratación, se incumpliría el artículo 155.2 del TRLCAP, pero la naturaleza del contrato no se desvirtúa, puesto que procede del artículo 154.

Por tanto, la afirmación de la alegación en el sentido de que hasta tanto no se apruebe el régimen jurídico no cabe hablar de contratos de gestión de servicio público, no se acomoda a lo establecido en el TRLCAP.

Párrafo Alegado: página 39

La calificación del contrato es incorrecta. Las prestaciones recogidas en este contrato permiten calificarlo como un contrato de servicios, para el que sería de aplicación la clasificación del artículo 37 del RGLCAP, como servicios administrativos: grupo L subgrupo 5 Organización y promoción de ferias y exposiciones. La consecuencia de la incorrecta calificación realizada por la Consejería es la infracción del artículo 25 del TRLCAP, puesto que según la cuantía del contrato, es decir, 250.000 €, es obligatoria la clasificación de los licitadores. Al calificar el contrato como administrativo especial no se ha exigido clasificación alguna, lo que impide asegurar que la adjudicación se haya realizado a favor de una persona jurídica que cumpla con la exigencia de capacidad para realizar el contrato, y, por tanto, un requisito esencial establecido en el artículo 11.2.b) del TRLCAP.

La incorrecta calificación del contrato se acompaña de contradicciones en otros documentos del propio expediente, puesto que la comunicación del acto de recepción a la Intervención General incluye la definición del contrato como de servicios.

Alegación presentada:

La finalidad de este contrato y, por consiguiente, la causa del mismo, es dar a conocer a los ciudadanos en general y más concretamente a los alumnos de Castilla y León, las posibilidades y características de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica, con la finalidad de fomentar el acceso a este tipo de enseñanzas. Así lo manifiesta expresamente el Informe de 17 de marzo de 2004 de la Jefa de Servicio de Formación Profesional (doc. 22). Así pues, la celebración de este contrato viene determinada no tanto por la necesidad de prestar un servicio a la Administración como por su destinatario, los alumnos

y los ciudadanos en general, a los que se pretende acercar mediante la enseñanza de la Formación Profesional Específica mediante la realización extraordinaria de esta Feria.

Las prestaciones del contrato que constituyen su objeto y que aparecen definidas en el pliego de prescripciones técnicas son múltiples y heterogéneas, pudiendo sintetizarse en las siguientes:

- 1) Elaboración de un proyecto de diseño del stand a ocupar por la Consejería de Educación.
- 2) Diseño y publicidad del evento.
- 3) Ejecución del proyecto por la empresa mediante la producción y el montaje de todos los elementos necesarios (audiovisuales, de sonido, mecánicos, informáticos, etc.) para la configuración de los espacios expositivos.
- 4) Organización y gestión de la feria.
- 5) Mantenimiento de los pabellones y espacios dedicados a exposiciones.
- 6) Servicio de atención a los visitantes.
- 7) Vigilancia y seguridad de las salas.
- 8) Desmontaje de la exposición.

Asimismo, debe significarse que la celebración de la exposición se realiza en un local que no pertenece a esta Consejería, sino a otra institución.

A la vista de las características que presenta el objeto de este contrato, considerando que los destinatarios directos del mismo son los alumnos y el público, en general, y no la Administración y que la celebración de eventos de esta naturaleza no forma parte de las funciones ordinarias y habituales de esta Consejería, se ha considerado que la calificación jurídica más adecuada no es la de un contrato nominativo de servicios, sino la de un contrato de naturaleza administrativa especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2, b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, especialmente, en atención a los Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda 47/1999, de 21 de diciembre de 1999, y 47/01, de 30 de enero de 2002, en los que

se fija como uno de los criterios determinantes para diferenciar los contratos de servicios de los administrativos especiales el hecho de que los servicios o actividades no se presten a la Administración, sino a terceras personas; en este caso concreto, al público en general. Así, en el primer informe se declara que *“El dato decisivo de que los servicios o actividades que integran el contenido del contrato para el contratista no se realicen directamente para la Administración sino para los alumnos becarios del Ministerio de Educación y Cultura determina la imposibilidad de encaje de dicho contrato en el artículo 197.3, letra a) que sería el procedente...”*. Asimismo, en el 47/01, de 30 de enero de 2002 se señala que *“En cuanto a la posible calificación de los contratos como contratos de servicios, la misma debe ser desechada si se tiene en cuenta que en estos supuestos los servicios o actividades no se prestan a la Administración, sino como se dice en el escrito de consulta a alumnos de centros públicos docentes, adultos y, en general, vecinos del municipio”*.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que, con motivo de la tramitación de un contrato de características similares a éste, la Consejería de Educación ha solicitado en el presente ejercicio un Informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León con el objeto de determinar su calificación concreta como contrato de servicio o como contrato de naturaleza administrativa especial.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La documentación aportada figuraba en el expediente, sin que aporte mayores argumentos jurídicos que la mención de la partida presupuestaria y que la información la va a recibir el administrado.

Sin embargo, la calificación del contrato se debe hacer atendiendo al objeto del mismo, para lo cual se analiza el desglose de prestaciones que figura en el PPT.

El desglose de prestaciones del PPT y el que efectúa la alegación difiere en una prestación que se incluye en la alegación y no está incluida en el PPT, y que es el servicio de atención a los visitantes.

Las prestaciones que recoge el PPT hacen referencia, en todo momento, al montaje, mantenimiento y desmontaje del stand necesario para que la Administración acuda a la celebración del Foro. Es esta Administración la que recibe la prestación del contratista de forma directa y, por tanto, y de acuerdo con la argumentación de la alegación sobre la distinción del contrato de servicio y administrativo especial en función de quien recibe directamente la prestación, el contrato tiene que calificarse como servicio.

Párrafo Alegado: página 40

No consta en el expediente la justificación de la utilización del procedimiento negociado. Se incumple el artículo 75.2 del TRLCAP, y se entiende incorrectamente utilizado el procedimiento negociado puesto que el artículo 75.1 del TRLCAP restringe dicho procedimiento a los supuestos tasados por la ley.

Por otra parte, la utilización incorrecta del procedimiento negociado infringe los principios de publicidad y concurrencia recogidos en el artículo 11 del TRLCAP.

Alegación presentada:

Se adjuntan documentos justificativos de la utilización del procedimiento negociado (doc. 23).

Contestación a la alegación:

La documentación aportada ya constaba en el expediente fiscalizado, sin que se aporte documentación alguna que justifique la mención de que existen derechos exclusivos a favor del adjudicatario, siendo que el objeto del contrato puede ser realizado por empresas dedicadas a organización de ferias y congresos.

Sin embargo, se modifica el texto del informe en el sentido que recoja la existencia de una justificación en el expediente del procedimiento negociado si bien no conforme a ninguna de las circunstancias que permiten la utilización del procedimiento negociado según el TRLCAP.

Párrafo Alegado: página 40

No consta en el expediente la acreditación de la personalidad ni del poder suficiente de quien actúa en nombre del adjudicatario, incumpléndose el artículo 79.2.a) del TRLCAP.

Alegación presentada:

Se adjunta copia de la documentación justificativa (doc. 24).

Contestación a la alegación:

La documentación aportada no cumple lo establecido en el artículo 21 del RLCAP, por el cual se exige, a efectos de justificar la personalidad física del representante, la aportación de la fotocopia del DNI.

En relación con la acreditación de la representación se acepta la documentación presentada y se modifica el texto del informe.

Párrafo Alegado: página 41

No se considera ajustada a la regulación del TRLCAP la modificación provocada por la ampliación de horarios ya que no responde a las necesidades nuevas ni a causas imprevistas. El TRLCAP ofrece la posibilidad de adjudicar por procedimiento negociado los servicios que consistan en repeticiones de otros ya adjudicados, supuesto incluido en el artículo 210.e), sometiendo esta posibilidad a unas limitaciones temporales. En caso de actuar tal y como se realiza con el expediente analizado, dichas limitaciones podrían verse infringidas.

Alegación presentada:

En relación a la modificación efectuada en el contrato de servicio de monitores de actividades extraescolares y ampliación de horarios dependientes de la Consejería, su justificación reside en que la determinación del precio de este contrato se basó en una estimación del número máximo de horas de prestación del servicio durante todo el período de

vigencia: un curso escolar y dos ejercicios presupuestarios. Así, en el cálculo del precio de este contrato se consideraron una serie de variables, como el número de centros y de días lectivos, el tiempo medio de apertura al día de los centros y el precio/hora por monitor y la ratio alumno/monitor. Pero el contrato no distribuye esta bolsa de horas por centros ni por provincias ni la vincula a un número máximo de alumnos, sino que su realización viene determinada por la demanda que, con carácter general, exista de este servicio en cada momento. Lo contrario impregnaría de una excesiva rigidez la operatividad del contrato que haría ineficaz en la mayoría de los casos la prestación del servicio y, por ende, la finalidad y la causa misma del contrato.

De acuerdo con esta premisa, en el curso escolar 2004/2005, se produjo un notable incremento en el número de centros públicos de Educación Infantil y Primaria acogidos al “Programa Madrugadores”, lo que provocó que el número máximo de horas previsto en el contrato para atenderlo resultase insuficiente. Esta circunstancia planteó la necesidad de modificar el contrato con el objeto de incrementar el número máximo de horas previstas, por las razones que se exponen a continuación:

a) Tal como señala el artículo 101.1 del TRLCAP, la modificación afecta a un elemento del contrato, al implicar una variación del número de centros acogidos al Programa, puesto que en el curso 2003/2004 el número de centros que prestaban el servicio en el horario de mañana era de 192, incrementándose hasta 224 en el curso 2004/2005, mientras que en el horario de tarde el número de centros se incrementó en 19 centros más, haciendo un total de 101 centros.

b) Existe una razón de interés público que justifica esta modificación: garantizar la prestación de este servicio a las familias que efectúan una demanda del mismo. En este sentido conviene recordar que el Programa Madrugadores se configura como una de las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación de la vida laboral en Castilla y León pues trata de conformar la jornada escolar con la jornada laboral, este Programa deriva del Acuerdo entre la Administración Autonómica, los Agentes Sociales (CCOO y UGT) y los agentes económicos (CECALE). El éxito de este servicio implantado en los colegios de nuestra Comunidad ha determinado una creciente petición del mismo al que la Administración ha de dar oportuna respuesta.

c) La modificación propuesta se debe, tal como se ha señalado anteriormente, al notable incremento en el número de centros acogidos al “Programa Madrugadores” en el curso escolar 2004/2005, con respecto a las previsiones iniciales que se tuvieron en cuenta en el momento de la preparación del contrato.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

El artículo 101 del TRLCAP establece que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo puede introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas.

Las necesidades nuevas deben entenderse como aquéllas que no originaron el contrato.

En el caso fiscalizado, no aparecen necesidades nuevas sino que la necesidad es la misma (atender las actividades extraescolares) sino que lo que varía, según como admite la alegación, es la cuantificación de esa necesidad.

Las causas imprevistas deben referirse a imposibilidad de prever y no a mala previsión o errores en la misma, pues de otro modo con sólo alegar errores en la previsión se podría vulnerar el principio de publicidad y concurrencia que debieron estar presentes en la licitación pública del contrato original.

La alegación no hace referencia a causas imprevistas sino en el sentido de errores de estimación.

El TRLCAP ofrece la posibilidad de gestionar contratos que presenten dificultades en la estimación, permitiendo la contratación por procedimiento negociado de aquellas desviaciones en la estimación respecto de la necesidad real, siempre que esta posibilidad haya sido objeto de publicidad en la licitación original. A esta posibilidad hace referencia el informe, sin que la alegación se manifieste sobre la imposibilidad de

ponerla en práctica.

Párrafo Alegado: página 41

No consta en el expediente la publicación de la adjudicación, incumpléndose el artículo 93.2 del TRLCAP.

Alegación presentada:

En el expediente de modificación de un contrato no recae una nueva adjudicación porque el adjudicatario sigue siendo el mismo. La modificación del contrato supone una novación objetiva del contrato, consistente en una ampliación o reducción de su objeto, pero nunca subjetiva. El contratista sigue siendo el mismo, de ahí que el procedimiento de modificación del contrato no siga los trámites de los procedimientos de adjudicación abierto, restringido o negociado, y por tanto, no precise de una nueva adjudicación y, en consecuencia, de su publicación en diarios oficiales.

La adjudicación de un contrato es el acto administrativo a través del cual, mediante la aceptación de la oferta del contratista por la Administración, se perfecciona dicho contrato naciendo así éste a la vida jurídica. Por ello no cabe hablar en la modificación del contrato de una nueva adjudicación.

Contestación a la alegación:

Como señala la alegación, existe regulación especial en relación con la modificación de contratos. No se aplican los preceptos dedicados a la licitación, puesto que el adjudicatario no varía, siempre que sea obligatoria la modificación para el adjudicatario del contrato original o, sin serlo, decida no resolver el contrato. Por tanto, se eliminan del procedimiento todas las actuaciones destinadas a seleccionar un adjudicatario.

Ahora bien, una vez seleccionado el contratista no existe razón alguna para pensar que no se produce un nuevo acuerdo entre la Administración y contratista que

perfecciona la modificación y que es objeto de formalización por mandato expreso de la normativa específica sobre modificados.

En concreto el artículo 101.2 del TRLCAP señala que las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54, en el cual, se otorga un plazo para la formalización de 30 días desde el siguiente a la notificación de la adjudicación.

Por tanto, el modificado constituye una nueva adjudicación, a la que es de aplicación los requisitos de comprobación de obligaciones tributarias, notificación y publicación, así como, resolución del órgano de adjudicación acordando la misma.

Párrafo Alegado: página 41

No consta en el expediente la formalización del contrato relativo a la modificación practicada, incumpléndose el artículo 54, aplicable por expresa remisión del artículo 101.2 ambos del TRLCAP.

Alegación presentada:

Se adjunta la formalización en documento administrativo de la modificación del contrato (doc. 25).

Contestación a la alegación:

Se acepta y se modifica eliminándose el párrafo del informe.

Párrafo Alegado: página 42

No se considera adecuadamente justificado el expediente modificado, puesto que la argumentación se basa en la necesidad de incrementar el trayecto y número de paradas como consecuencia del incremento de alumnos a transportar. Sin embargo, como reiteradamente manifiesta el Tribunal de Cuentas y este Consejo de Cuentas en su informe sobre la contratación del ejercicio 2003, la ampliación propuesta no responde a las exigencias del

artículo 101 del TRLCAP y puede poner de manifiesto una mala planificación del expediente de contratación, por lo que no se considera una modificación de contrato ajustada al TRLCAP.

Alegación presentada:

El incremento que pueda experimentar el número de alumnos a transportar en una ruta de transporte escolar es muy difícil de prever al tiempo de preparación y celebración del contrato, pues tal aumento obedece fundamentalmente a cambios concretos de residencia y domicilio de los demandantes de este servicio, fundamentalmente de población inmigrante. Estos cambios obligan necesariamente a modificar las rutas de transporte (aumento o disminución de paradas y, consecuentemente, incremento o reducción de kilómetros) con el fin de adaptarlas a las circunstancias sobrevenidas.

Debe tenerse en cuenta que la proyección de las rutas de transporte escolar sólo puede hacerse sobre la base de la población escolarizada en ese momento concreto y de las previsiones reales de su evolución, pero resulta imposible anticiparse en ese momento a cambios puntuales sobrevenidos de aumento o, en su caso, reducción de alumnos motivadas por causas ajenas a la Administración educativa.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Señala la alegación que la modificación del contrato se realiza por variaciones en el número de alumnos cuya previsión resulta difícil realizar con exactitud.

Como en el caso del modificado de actividades extraescolares, el modificado no puede amparar las desviaciones de previsiones del contrato inicial, puesto que se estarían amparando actuaciones como la que tiene lugar en este contrato, es decir, adjudicación del contrato el 13/09/2004 y modificado el 15/10/2004. Se alteran las condiciones que fueron objeto de publicidad un mes más tarde de la adjudicación por alteración en las previsiones iniciales, en cuyo cálculo se evidencian manifiestas

incorrecciones.

Al igual que en el contrato de actividades extraescolares, en el que el TRLCAP ofrece una posibilidad de gestión para estas situaciones, la regulación del contrato de gestión de servicio público ofrece la posibilidad de tramitar un contrato por procedimiento negociado para gestionar estas circunstancias, puesto que las cuantías establecidas son altas para permitir la tramitación más eficaz en la gestión de servicio público.

Párrafo Alegado: página 42

En los expedientes 29 y 30, los PCAP excluyen la revisión de precios al ser el plazo de ejecución inferior al año. Esta motivación no se considera suficiente para excluir la revisión de precios, puesto que el TRLCAP exige que haya transcurrido un año desde la adjudicación, por lo que no se revisa el primer año de ejecución, contando desde la adjudicación, periodo que puede no corresponderse con el año de ejecución real del contrato. En consecuencia, en los contratos de plazo de ejecución inferior a un año no se puede saber a priori si desde la fecha de adjudicación hasta la finalización del plazo de ejecución transcurrirá más o menos de un año, por lo que la exclusión de la cláusula de revisión de precios es improcedente.

A continuación señalan los PCAP fiscalizados que, en caso de prórroga se actualizarán los precios en base a un índice de precios. La actualización de precios en la prórroga parece excluirse del concepto de revisión de precios, pero, si así se hiciera, no existiría fundamento jurídico que permitiera la modificación del precio del contrato en caso de prórroga. Esta figura permite renovar la vigencia del contrato sin que se admita por el TRLCAP más variación que las incluidas en la regulación de los modificados de los contratos, para lo cual sería preciso seguir la tramitación señalada en la legislación.

Por tanto, la actualización de precios en caso de prórrogas de contratos se deben interpretar como revisiones de precios y se deben acomodar a lo regulado en el TRLCAP. En los expedientes fiscalizados se incumple esta regulación puesto que se incluye en los PCAP una previsión sobre la actualización de precios que señala que se aplicará el IPC concretando el mes a que debe corresponder dicho IPC (en un caso agosto y en el otro el mes

siguiente al del inicio de la ejecución). De esta manera se incumple el artículo 104.3 del TRLCAP que establece que el tipo de revisión elegido, en este caso el IPC, determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado.

Por tanto, en los PCAP se puede señalar el índice elegido para la revisión o actualización de precios en caso de prórroga, pero no el mes al que debe ir referido dicho índice puesto que tal fecha no es conocida en el momento de la aprobación del PCAP.

Alegación presentada:

No existe ningún precepto del TRLCAP que prohíba actualizar el precio del contrato cuando éste se prorrogue, siempre que así venga establecido en el contrato primitivo, pues lo contrario supondría la introducción “ex novo” de una condición contractual, y siempre que la actualización no incumpla los requisitos de la revisión de precios señalados en el artículo 103.1 del TRLCAP. Pero establecida tal previsión y cumplidos estos requisitos - transcurso de un año desde la adjudicación y ejecución del 20% del contrato - nada impide llevar a cabo una actualización del precio del contrato en caso de prórroga, pues ello supone aplicar una condición contractual del contrato primitivo establecida o fijada con fundamento en el principio de libertad de pactos que proclama el artículo 4 del TRLCAP.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación no contradice lo señalado en el informe, puesto que efectivamente el TRLCAP no prohíbe actualizar el precio del contrato cuando este se prorrogue. Antes al contrario, el informe critica la exclusión de la cláusula de revisión de precios en los PCAP, para luego articular una actualización de precios en caso de prórroga, cuya regulación se opone a lo establecido en el TRLCAP, puesto que mientras que el PCAP señala un mes concreto de inicio de cómputo para la revisión, el artículo 103 del TRLCAP obliga a comenzar la revisión desde el momento de la adjudicación, que, lógicamente, es desconocido en el momento de la elaboración de los PCAP.

En resumen, el TRLCAP regula la revisión de precios y esta regulación no se puede evitar modificando la denominación de revisión de precios a actualización de precios.

El amparo legal para modificar el precio del contrato en la prórroga del mismo es la revisión de precios regulada en el TRLCAP, y el informe señala que la actualización regulada en el PCAP infringe esta normativa. En ningún momento se menciona que la revisión de precios esté prohibida en caso de prórroga.

Párrafo Alegado: página 20, 44 y 45

*Los criterios de adjudicación que figuran en los PCAP de los contratos de obras fiscalizados en todo su procedimiento, es decir, **contratos 1 a 3**, no se acompañan, salvo el relativo a la valoración del precio ofertado, de los métodos de reparto de la puntuación otorgada, desconociéndose, así, cómo serán repartidas las puntuaciones sin que se puedan considerar suficientemente objetivos, infringiendo con ello el artículo 86 del TRLCAP.*

*Los criterios recogidos en los PCAP correspondientes a los contratos de suministro fiscalizados en todo su procedimiento, es decir, **contratos 12 y 13**, no se acompañan, salvo el relativo a la valoración del precio ofertado, de los métodos de reparto de la puntuación otorgada, desconociéndose, así, cómo serán repartidas las puntuaciones sin que se puedan considerar suficientemente objetivos, infringiendo con ello el artículo 86 del TRLCAP.*

*Los criterios de adjudicación que figuran en los PCAP de los contratos de consultoría y asistencia fiscalizados en todo su procedimiento, es decir, **contratos 14 a 16**, no presentan los criterios de reparto de la puntuación asignada por lo que no ofrecen la objetividad exigida en el artículo 86 del TRLCAP.*

Los criterios de adjudicación que figuran en los PCAP de los contratos de servicios y comedores escolares fiscalizados en todo su procedimiento presentan las siguientes incidencias:

En los contratos 17, 18 y 20, 22, 23 y 24, los criterios de adjudicación incluidos en el

PCAP, salvo el referido al precio, no establecen métodos de reparto de la puntuación otorgada y, por tanto, no reúnen las condiciones de objetividad exigidas en el artículo 86 del TRLCAP.

Alegación presentada:

En relación con esta incidencia cabe manifestar que tras el Informe a la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003, la Secretaría General de la Consejería de Educación dictó una Circular de fecha de 3 de marzo de 2006, relativa a la determinación de los criterios de adjudicación de los contratos gestionados por la Consejería de Educación, en cuyo apartado tercero se establece lo siguiente: *“Tercero.- Se deberá atribuir una puntuación diferente a cada uno de los criterios de adjudicación, detallándose en el pliego de cláusulas administrativas particulares por orden decreciente. En cada uno de los criterios se indicarán los aspectos concretos que se van a valorar y cómo se va a efectuar la distribución de puntos entre los mismos, sin que sea posible en la fase de valoración de ofertas tomar en consideración otros aspectos y operar un reparto de puntos que no sea el que figura en el pliego”*. (se adjunta copia, que ya fue remitida; doc. 2).

Contestación a la alegación:

La alegación acepta los hechos mencionados en el informe por lo que no se modifica esta exposición, si bien se ha observado que los mismos no constituyen una infracción del artículo 86 del TRLCAP vigente en el año 2004, a cuyo ejercicio se refiere la fiscalización, por lo que se hacen las correspondientes modificaciones en los párrafos concordantes del informe provisional (página 44, párrafo 1º; página 45, párrafo 1º; página 47, párrafo 3º; página 59, párrafo 8º; página 60, párrafo 3º; página 66, conclusión 4 del apartado III.4.3 ; páginas 68 y 69 , conclusión 1 del apartado III.4.7 y página 73, relativa a la opinión).

Párrafo Alegado: página 44

Se utiliza un criterio de adjudicación que valora los incrementos del porcentaje de control de calidad establecido en la cláusula 38 del PCAG, sin que se acompañe el informe preceptivo de la JCCA exigido en el artículo 50 del TRLCAP.

Alegación presentada:

Este criterio de adjudicación se utiliza en los pliegos con fundamento en la Instrucción de 26 de junio de 2.000, de la Asesoría Jurídica General relativa a criterios de adjudicación a utilizar en los concursos (criterio nº 11. Se adjunta copia; doc. 26).

Contestación a la alegación:

Se reitera la contestación realizada en los contratos de obra.

Párrafo Alegado: página 44

*Los criterios de adjudicación que figuran en los PCAP de los contratos de transporte escolar fiscalizados en todo su procedimiento, es decir, **contratos 5 a 10**, valoran la aportación de vehículos suplentes con un máximo de 20 puntos, lo que supone un 20% de la puntuación total del concurso. En la práctica, esta puntuación máxima se convierte, en muchas ocasiones, en inalcanzable para los posibles licitadores, al no conectarse las necesidades de vehículos adicionales con el número de unidades adscritas efectivamente al cumplimiento del servicio; así en el lote nº 11, que sólo exige un vehículo adscrito al servicio, el PCAP dispone que se valorará con 0,71 puntos la aportación de cada vehículo adicional con antigüedad inferior a 2 años, con lo que resulta que, para obtener los 20 puntos, se requerirá ofertar más de 28 vehículos adicionales para un servicio desempeñado por una sola unidad. Esta situación evidencia la desproporción existente en el caso, para cuya subsanación ha de atenderse a la relación entre la valoración de cada criterio con el objeto de contrato, evitando las exigencias desproporcionadas que podrían derivar en situaciones no razonables para los posibles licitadores. El peso relativo de un criterio de adjudicación respecto a los demás no debe ser modificado a través de criterios de reparto que provoquen pérdidas de esa proporcionalidad.*

Por otra parte, el criterio referido al índice de antigüedad de los vehículos se mide respecto a la fecha de matriculación cuando debería tomarse en cuenta la fecha de la primera matriculación para evitar puntuaciones no deseadas en casos de sucesivas rematriculaciones o importaciones.

Alegación presentada:

Respecto a la puntuación de los vehículos en los contratos 5 a 10, proviene de un error que se ha arrastrado y que deriva de que esos contratos se licitaron mediante procedimiento negociado con una ruta por cada uno de ellos y que fueron consecuencia de la licitación previa mediante un concurso que incluía las veintiocho rutas. En el contexto, por tanto, de ese número de rutas se justifica la valoración de los vehículos suplentes, que sí es cierto que pierde la proporcionalidad en los negociados.

En lo relativo a las matriculaciones, se considera que de las más de mil setecientas rutas contratadas es inédito el supuesto de rematriculaciones.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación reconoce el error por lo que no se modifica el informe.

Respecto a las rematriculaciones, no se tiene constancia de que exista un procedimiento de comprobación de existencia de rematriculaciones.

En cualquier caso, la inexistencia hasta ahora de un supuesto, no obsta a que se incluyan los mecanismos necesarios para evitar las consecuencias en caso de producirse. En este sentido, no explica el órgano de contratación qué solución propone si un vehículo que cumple la condición del PCAP según la fecha de matriculación no fuera apto para la prestación del servicio según la fecha de la primera matriculación.

Párrafo Alegado: página 55

Se ha fiscalizado el expediente 119 en el cual se justifica el procedimiento negociado por razón de derechos exclusivos de un fabricante de equipos y sistemas informáticos. Consta en el expediente un documento por el cual dicho fabricante reconoce no haber efectuado la cesión del software de diagnóstico y se define como el único empresario que puede efectuar el mantenimiento de sus equipos. Sin perjuicio de la legalidad del procedimiento, del principio de concurrencia establecido en la legislación contractual, exigiría en los contratos de adquisición de equipos o sistemas de tratamiento de información, la cesión del código fuente a efectos de evitar el monopolio al que la Administración puede verse sometida al externalizar los servicios informáticos.

Alegación presentada:

Esta Consejería considera, tras consultar al Servicio de Informática, que no existe riesgo de monopolio ya que la Administración ha podido elegir, cumpliendo los principios marcados en el TRLCAP y en función de nuestras propias necesidades y requisitos, entre un número elevado de proveedores de infraestructuras, en este caso Data General, adquirida posteriormente por EMC, propietaria de la tecnología Aviion.

Sin embargo, una vez que se ha elegido a un licitador, no parece adecuado obligarle a la cesión de parte de su propiedad intelectual con el fin de que sean otros quienes se aprovechen de las inversiones en investigación y desarrollo a la hora de realizar un mantenimiento de carácter correctivo, ya que es esto lo que se contrata en el caso de los equipos Aviion.

Finalmente, cabe señalar que únicamente se requiere la propiedad de las fuentes en las aplicaciones informáticas en el supuesto de contratar soluciones “a medida” y nunca en el caso de contratar “soluciones en llave”.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación argumenta que “no parece adecuado obligarle a la cesión de parte

de su propiedad intelectual con el fin de que sean otros quienes se aprovechen de las inversiones en investigación y desarrollo”, olvidando que en todo caso será la Administración quien se aproveche de lo que ella misma ha adquirido y por lo que ha pagado un precio.

El informe señala que la cesión del código fuente en el contrato de adquisición de licencias es la Recomendación que realiza la Comisión Europea en su Comunicación de 7 de junio de 2001, a fin de evitar los riesgos de monopolio en las posteriores adaptaciones del material adquirido a que se ve sometida la Administración.

La alegación contesta señalando que el riesgo de monopolio no es tal ya que la Administración ha podido elegir, confundiendo el contrato sobre el que pesa el riesgo que en la Recomendación mencionada y en el informe se señala que es el posterior a la adquisición de licencias.

Palencia, 27 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández